

Principado de Asturias

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc: c/ Julián Clavería, 11 ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82 http://www.asturias.es

Martes, 23 de diciembre de 2008

Núm. 296

SUMARIO

-	Págs.	-	Págs.
I. Principado de Asturias		petencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería	27694
• Disposiciones Generales			
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:		Otras Disposiciones	
Corrección de error advertido en la publicación del Decreto 212/2008, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 294, de 20 de diciembre de 2008)	27688	PROCURADORA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: Resolución de 12 de noviembre de 2008, de la Procuradora General del Principado de Asturias, por la que se declara desierta la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio de la Institución del Procurador General del Principado de Asturias para el curso 2007/2008	27697
• Autoridades y Personal Presidencia del principado de asturias: Decreto 45/2008, de 22 de diciembre, del Presidente del Principado, por el que se dispone el cese como vocal del Consejo Consultivo del Principado de Asturias de don Francisco José Bastida Freijedo	27693	Resolución de 12 de noviembre de 2008, de la Pro- curadora General del Principado de Asturias, por la que se declara desierta la convocatoria para la con- cesión de ayudas para hijos/hijas discapacitados del personal al servicio de la Institución del Procurador General del Principado de Asturias para el curso 2007/2008	27697
Decreto 46/2008, de 22 de diciembre, del Presidente del Principado, por el que se nombra vocal del Consejo Consultivo del Principado de Asturias a doña Pilar Jiménez Blanco	27693 27693	Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se conceden los Premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2007-2008	27698
Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Con- sejería de Medio Ambiente, Ordenación del Terri- torio e Infraestructuras, por la que se delegan com-		Expte. IA-IA-0545-08	27698

_	Págs.	_	Págs.
la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto de mejora de infraestructuras en Teverga. Expte. IA-PI-0480-08	27701	Anuncio de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 23 de octubre de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se convocó concurso	
Resolución de 14 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Ru- ral, por la que se señala el condicionado ambien-		de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias	27716
tal para el ejercicio de la actividad de la industria extractiva de la Sección C) "Mina Ania", sita en		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:	
Ania, término municipal de Las Regueras. Expte. IA-IA-0462/2002	27702	Información pública de extravío de título de BUP	27717
IA-IA-0402/2002	21102	Información pública de extravío de título de Ba- chiller	27717
Resolución de 14 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Ru-			2//1/
ral, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto mejora de depuradora, sa- neamiento y pavimentación de Tablado, Degaña.		Información pública de extravío de título de Ba- chiller	27717
Expte. IA-VA-0594-08	27706	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:	
Resolución de 17 de noviembre de 2008, de la Con-		Notificación de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2007/049003	27717
sejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se conceden subvenciones destinadas al fomento		ие штыно. Ехрге. 2007/049003	2//1/
de razas autóctonas en peligro de extinción	27707	Notificación de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/021365	27717
Resolución de 19 de noviembre de 2008, de la Con- sejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al		Notificación de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/033558	27717
proyecto de modificación de posiciones de aeroge- neradores del Parque Eólico Sierra de Curiscao. Expte. IA-VA-0466-08	27709	Notificación de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/015961	27718
Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Con- sejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al		Notificación de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/020369	27718
anteproyecto de interconexión 20 kV de subestación de Salas con las líneas de Bodenaya y La Espina (Salas). Expte. IA-PI-0343-08	27711	Notificación de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/019863	27718
Resolución de 20 de noviembre de 2008, de la Con- sejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por		Notificación de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/040351	27718
la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al anteproyecto de interconexión 20 kV de subestación de Salas con centros de reparto de Los Llanos y Be-		Notificación de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/015605	27718
bares (Salas y Tineo). Expte. IA-PI- 0344-08	27712	CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:		AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO	
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		Notificación de expediente sancionador en ma- teria de venta, suministro y consumo de tabaco.	
Resolución de 28 de noviembre de 2008, del Ser- vicio Público de Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones por la contratación		Expediente TBC 57/08	27719
laboral de jóvenes titulados (mes de enero de 2007, séptimo trimestre)	27714	Notificación de expediente sancionador en ma- teria de venta, suministro y consumo de tabaco. Expediente TBC 158/08	27719
Anuncios		CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:	
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:		Notificación de expediente sancionador en materia de carreteras. Expte. n.º 2008/039741	27719
Información pública sobre la licitación por proce- dimiento abierto de la concesión de la gestión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la loca- lidad de Cangas de Onís	27716	Notificación de la resolución de aceptación de re- nuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 238/06-22006/G-A	27719

<u>-</u>	Págs.	<u>-</u>	Págs.
Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 899/07-107/G-A	27719	Notificación de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/039212	27724
Notificación de la resolución de revocación parcial	2111)	Notificación de expediente sancionador en materia de tenencia de animales. Expte. 2008/042367	27724
de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 378/05-3/GR-A	27720	Notificación de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte.	27724
Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 116/05-32005/S-A	27720	2008/050274 Notificación de expediente sancionador en mate-	27724
Notificación de la resolución de revocación	_ // _ 0	ria de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/049363	27724
parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 375/06-22006/LV-A	27720	Notificación de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/047605	27724
Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 539/07-107/G-A	27721	Notificación de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/045016	27725
Notificación de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte.		Notificación de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/044985	27725
183/06-22006/CGN-A CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL FERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	27721	Notificación de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/041077	27725
Información pública relativa a la licitación del contrato de obras de construcción de sendas peatonales de Cadavedo y Cabo Busto, fase I. Expte.	27721	Notificación de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/039253	27725
OT/08/3-346	27721	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
Información pública relativa a la licitación del contrato de obras de restauración paisajística de la playa de Porcía y su entorno. Expte. OT/08/4-347	27722	Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa para la extensión de redes de gas natural existentes, correspondientes al año	
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA:		2008, en los municipios de Avilés, Cangas del Nar-	
Notificación de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/044455	27723	cea, Cangas de Onís, Carreño, Castrillón, Coaña, Corvera, Gijón, Gozón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanera, Llanes, Mieres, Nava, Navia, Nore- ña, Oviedo, Parres, Piloña, Ribadesella, Salas, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Tapia de Casariego,	27725
Notificación de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/046844	27723	Valdés y Villaviciosa	27725
2000,010011	21123	III. Administración del Estado	27727
Notificación de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/036440	27723	IV. Administración Local	27731

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

CORRECCIÓN de error advertido en la publicación del Decreto 212/2008, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 294, de 20 de diciembre de 2008).

Advertido error en la publicación del Decreto 212/2008, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 294, de 20 de diciembre de 2008, consistente en la omisión en formato PDF del texto articulado del Reglamento, se procede a la reproducción íntegra del mismo.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO ASTURIANO DE ESTADÍSTICA Y DEL CONSEJO DE ESTADÍSTICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPÍTULO I

INSTITUTO ASTURIANO DE ESTADÍSTICA

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Concepto y naturaleza.

El Instituto Asturiano de Estadística (en adelante IAE), elemento central de los órganos e instituciones que realizan actividades estadísticas y que conforman el sistema estadístico del Principado de Asturias, se configura como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería competente en materia de estadística.

Artículo 2.—Fines generales y funciones.

1. Al IAE corresponde:

- a) Velar por el cumplimiento de los principios de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, así como proponer, desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios para su consecución.
- b) Organizar, coordinar e impulsar la actividad estadística de los diferentes órganos que, en el ámbito del Principado de Asturias, constituyan el sistema estadístico.
- c) Integrar y homogeneizar su actividad estadística con la de otros órganos estadísticos de ámbito asturiano, estatal e internacional.
- 2. Para el cumplimiento de dichos fines el IAE ejercerá las funciones relacionadas en el artículo 37 de la Ley 7/2006, de 3 de noviembre.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO

Artículo 3.—Régimen jurídico.

- 1. El IAE se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 3 de noviembre, por el presente Reglamento y sus normas de desarrollo y, supletoriamente, por lo que disponga la legislación del Principado de Asturias o, en su caso, la estatal.
- 2. Para la realización de sus cometidos, previa autorización del Consejo de Gobierno, el IAE podrá celebrar Convenios con Administraciones públicas y todo tipo de entidades públicas o privadas.
- 3. La contratación del IAE se someterá a las prescripciones de la legislación en materia de contratos de las Administraciones públicas.
- 4. Los actos que, en el ejercicio de sus funciones sujetas al ordenamiento jurídico público, dicten los distintos órganos del IAE serán susceptibles de revisión en los términos establecidos en la normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- 5. La resolución de las reclamaciones previas a las vías civil y laboral, corresponderán al Presidente del IAE.

Artículo 4.—Recursos económicos.

Los recursos económicos del IAE provendrán de alguna de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en los presupuestos generales del Principado de Asturias.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios, tales como tasas y precios públicos, o extraordinarios que estén autorizados a percibir.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas o particulares.
 - g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 5.—Tesorería.

Constituyen la tesorería del IAE todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos que se generen tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

Artículo 6.—Régimen presupuestario.

El IAE elaborará anualmente la propuesta de presupuesto de ingresos y gastos, remitiéndolo a la Consejería competente en materia estadística para su tramitación de conformidad con lo establecido en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Artículo 7.—Régimen de contabilidad, intervención y control financiero.

El régimen de contabilidad, intervención y control financiero del IAE será el establecido en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Artículo 8.—Régimen patrimonial.

- 1. El IAE, además de su patrimonio propio, podrá tener, para su administración, bienes y derechos de contenido económico que le sean adscritos del patrimonio del Principado de Asturias, que conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser destinados al cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos.
- 2. En los términos previstos en la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, el IAE gozará de cuantas prerrogativas, acciones de protección y defensa se encuentren legalmente establecidas, tanto para los bienes propios, como para aquéllos que le resulten adscritos por el Principado de Asturias.
- 3. En lo no regulado en este artículo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de patrimonio del Principado de Asturias.

Artículo 9.—Régimen de personal.

- 1. El IAE contará, para el desarrollo de sus funciones, con personal laboral y personal funcionario propio, sometidos a la legislación de función pública.
- 2. La ejecución de la oferta pública del IAE y la realización de pruebas para la selección de su personal, corresponderá al órgano que desarrolla tales funciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.
- 3. El personal de la Administración del Principado de Asturias que se incorpore al IAE conservará la situación de servicio activo en su cuerpo, escala o especialidad de origen a todos los efectos, respetándose el grupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes al grado personal que tuviesen reconocido.

SECCIÓN 3.ª ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Subsección 1.ª Órganos

Artículo 10.—Órganos superiores.

El IAE se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) El Consejo Rector
- b) La Presidencia
- c) La Vicepresidencia
- d) La Dirección

Subsección 2.ª El Consejo Rector

Artículo 11.—Naturaleza y composición.

- 1. El Consejo Rector es el máximo órgano de coordinación y control del IAE y estará compuesto por:
- a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de estadística.
- b) El Vicepresidente, que será el Director General competente en materia de estadística.
- c) Un representante de cada una de las Consejerías del Principado de Asturias nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta de cada una de aquéllas.

- d) El Director del IAE.
- 2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.
- 3. Para los representantes de cada una de las Consejerías podrá preverse la existencia de suplentes.
- 4. Realizará las funciones asignadas a la Secretaría un funcionario del IAE designado por la Presidencia, que a su vez designará un sustituto para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 5. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, los responsables de cada área de actuación del IAE y cuantas personas se considere conveniente por razón de los asuntos a tratar.

Artículo 12.—Derechos y obligaciones de los miembros.

- 1. Son derechos de los miembros del Consejo Rector:
- a) Recibir la convocatoria de las reuniones con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo en los casos de urgencia, apreciados por el Presidente, en que el plazo se reducirá a dos días hábiles. La información y documentación relativa a los temas que figuren en el orden del día estarán a su disposición en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho a voto así como formular voto particular, explicar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Disponer de la información precisa para el ejercicio de sus funciones.
- f) Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición.
 - 2. Son deberes de los miembros del Consejo Rector:
 - a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Participar en los trabajos y cumplir las instrucciones emanadas del Consejo.
- c) Guardar secreto de los asuntos de que tengan conocimiento en razón a su condición de miembros del Consejo.

Artículo 13.—La Secretaría.

- 1. La Secretaría de Consejo Rector será desempeñada por un funcionario adscrito al IAE, designado por la Presidencia.
 - 2. Funciones del Secretario:
- a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo Rector, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier clase de escrito del que deba tener conocimiento.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cualquier otra función inherente a su condición de Secretario.

Artículo 14.—Convocatoria y sesiones.

- 1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidente, una vez al semestre y con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o a petición al menos de la mitad de los miembros, cuantas veces resulte necesario para el buen funcionamiento del IAE.
- 2. Las convocatorias de las reuniones se notificarán con una antelación mínima de cinco días hábiles salvo en los casos de urgencia, apreciados por el Presidente, en que el plazo se reducirá a dos días hábiles.
- 3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan y se encuentren presentes, al menos, la mitad de sus miembros. Si no existiera quórum el Consejo se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente, además de la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan, la de la tercera parte de sus miembros.
- 4. El voto de los miembros del Consejo Rector es personal y no delegable.
- 5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.
- 6. El Consejo Rector se ajustará, en su funcionamiento, a lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.—Actas.

- 1. De cada sesión celebrada por el Consejo Rector se levantará acta por el Secretario en la que se especificarán los asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de la celebración, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- 2. A solicitud de los miembros del Consejo Rector, figurará en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo el Secretario, no obstante, expedir certificados específicos sobre acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo figurar en el certificado tal circunstancia.

Artículo 16.—Funciones del Consejo Rector.

- 1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:
- a) Establecer las orientaciones y aprobar la propuesta del Plan Asturiano de Estadística y de los Programas Estadísticos Anuales.
- b) Coordinar la actividad estadística de interés para el Principado de Asturias que se realice en su ámbito territorial.
- c) Aprobar el calendario anual de difusión de resultados y de publicaciones de contenido estadístico.
 - d) Aprobar la memoria anual de actividades del IAE.
- e) Promover e informar la creación de unidades estadísticas especializadas en las Consejerías y en el sector público autonómico.
- f) Aprobar las propuestas de presupuesto anual de gastos e ingresos y de la plantilla del IAE y las propuestas de estruc-

tura orgánica, de relación de puestos de trabajo del personal y de oferta de empleo público.

- g) Informar los Convenios o acuerdos que el IAE pretenda establecer con cualquier entidad pública o privada.
- h) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Rector.
- i) Informar las propuestas de atribución de carácter oficial a las estadísticas no incluidas en el Plan Asturiano de Estadística ni en los Programas Estadísticos Anuales.
- j) Informar las propuestas de destrucción de la información solicitada para fines estadísticos.
- k) Pronunciarse sobre los proyectos de implantación, revisión o supresión de registros, cuestionarios y procedimientos administrativos que sean fuente de estadísticas públicas de interés para el Principado de Asturias y hayan recibido un informe desfavorable de la correspondiente área del IAE.
- Pronunciarse sobre los proyectos de implantación, revisión o supresión de sistemas informáticos que sean utilizados para la producción de estadísticas públicas de interés para el Principado de Asturias y hayan recibido un informe desfavorable de la correspondiente área del IAE.
- m) Aprobar los programas de formación específica en materia de estadística al personal del Principado de Asturias y su sector público.
- n) Coordinar y supervisar la actividad estadística de las unidades estadísticas de las Consejerías y del sector público autonómico.
- o) Cualquier otra función, necesaria para el cumplimiento de los fines del IAE que le sea expresamente atribuida.
- 2. El Consejo Rector podrá delegar las funciones señaladas en las letras b), e), g), i), j), m) y n), en razón a la naturaleza de cada una de ellas, en el Vicepresidente y en el Director del IAE.

Subsección 3.ª La Presidencia

Artículo 17.—Titularidad.

La Presidencia del IAE corresponde al titular de la Consejería competente en materia de estadística.

Artículo 18.—Funciones.

- 1. Corresponden a la Presidencia del IAE las siguientes funciones:
- a) Ostentar la representación del Instituto en todas sus relaciones con entidades públicas y privadas.
- b) Ordenar las convocatorias, fijar el orden del día y dirigir y presidir, con voto de calidad, las sesiones del Consejo Rector y, en general, cuantas funciones atribuye la normativa vigente a los presidentes de los órganos colegiados.
- c) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- d) Suscribir acuerdos o Convenios de colaboración del IAE.
 - e) Adoptar acuerdos en materia patrimonial.
 - f) Actuar como órgano de contratación.
- g) Ejercer las facultades de autorización de gastos del ejercicio, hasta la cuantía establecida para los Consejeros en las Leyes de presupuestos Generales del Principado de Asturias.

- h) Proponer al Consejo Rector las líneas generales de actuación del Instituto.
- i) Resolver las reclamaciones previas en la vía civil y laboral.
- j) Nombrar a los titulares de las unidades administrativas en que se organiza el IAE a propuesta del Director.
- 2. El Presidente del IAE podrá delegar las funciones anteriormente señaladas, a excepción de la letra a), en razón a la naturaleza de cada una de ellas, en el Vicepresidente y en el Director del IAE.

Subsección 4.ª Vicepresidencia

Artículo 19.—Titularidad.

La Vicepresidencia del IAE corresponde al titular de la Dirección General competente en materia de estadística.

Artículo 20.—Funciones.

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o imposibilidad y cuantas funciones le sean delegadas por la Presidencia o por el Consejo Rector.

Subsección 5.ª Dirección

Artículo 21.—Nombramiento.

El Director del IAE, con rango asimilado a todos los efectos al de Director General de la Administración del Principado de Asturias, será nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de estadística atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la materia.

Artículo 22.—Funciones.

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección del IAE, velando por el cumplimiento de sus fines y funciones, en sus aspectos técnicos, administrativos y de personal.
- b) Elaborar las propuestas del Plan Asturiano de Estadística y de Programas Estadísticos Anuales.
- c) Elaborar las propuestas de Convenios o acuerdos de colaboración, de presupuesto anual, de plantilla, de la relación de puestos de trabajo y del catálogo y de la oferta de empleo del IAF.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos del IAE, y dar cuenta de su gestión al Consejo Rector facilitándole cuanta documentación le sea requerida al respecto.
- e) Ejercer las facultades de disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenar los pagos del IAE.
- f) Ejercer la jefatura e inspección del personal del IAE y de todos los servicios y dependencias del mismo.
 - g) Dictar instrucciones y circulares en materia estadística.
- h) Emitir certificaciones de resultados estadísticos oficiales.
 - i) Elaborar la memoria anual.
- j) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del IAE.
- k) Cualesquiera otras funciones que los órganos del IAE le deleguen, cuantas le sean atribuidas en virtud de la presente norma o de otras disposiciones y todas aquéllas no atribuidas a otros órganos.

Subsección 6.ª Estructura General del IAE

Artículo 23.—Áreas.

- 1. Para el cumplimiento de sus fines, el IAE estará dotado de las siguientes áreas:
 - —Área de Secretaría General.
 - —Área de soporte a la actividad estadística.
 - —Área de producción y difusión estadística.
- 2. Las funciones asignadas a los órganos superiores del IAE serán desarrolladas por las anteriores áreas de acuerdo con la siguiente distribución:
- a) El Área de Secretaría General es la responsable de la gestión de los recursos humanos, la contratación administrativa, la gestión económico-financiera, el régimen interior y asuntos generales, la instrucción de los expedientes sancionadores en materia de estadística y la asistencia técnico-jurídica. Asimismo, le corresponde la llevanza del Registro de Unidades Estadísticas del Principado de Asturias, expedir las certificaciones de los resultados estadísticos oficiales, la elaboración de los informes económicos precisos en orden al establecimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo 22.5 de la Ley 7/2006, de 3 de noviembre, así como aquellas otras funciones que puedan serle atribuidas en virtud del artículo 37.7 de la citada Ley.
- b) El Área de soporte a la actividad estadística es la responsable de realizar las funciones descritas en el artículo 37, apartados 1, 2, 3 y 6, de la Ley 7/2006, de 3 de noviembre, del uso de la información censal que esté a disposición del IAE y del diseño de las muestras estadísticas, así como de aquellas otras funciones que puedan serle atribuidas en virtud del artículo 37.7 de la citada Ley.
- c) El Área de producción y difusión estadística es la responsable de realizar las funciones descritas en el artículo 37, apartados 4 y 5, de la Ley 7/2006, de 3 de noviembre, excepto las referidas a las certificaciones de los resultados estadísticos oficiales, la supervisión y control de la actividad estadística de interés para el Principado de Asturias cuando se desarrolle por personal ajeno al IAE y la emisión de los informes relativos a los acuerdos a que se refiere el artículo 22.6 de la citada Ley. Asimismo le corresponderán aquellas otras funciones que puedan serle atribuidas en virtud del artículo 37.7 de la citada Ley.

Subsección 7.ª Registro de Unidades Estadísticas

Artículo 24.—Registro de Unidades Estadísticas.

- 1. En el seno del IAE se creará un Registro de Unidades Estadísticas del Principado de Asturias. En dicho registro se mantendrá actualizada la siguiente información:
- a) La creación e identificación de cada Unidad Estadística, así como su adscripción orgánica.
- b) La identidad de su titular y aquella información necesaria para la comunicación con el mismo.
- c) Las operaciones del Plan Asturiano de Estadística que tenga encomendadas.
- d) Todas aquellas otras operaciones estadísticas que realice de manera periódica.
- 2. Las Consejerías u organismos de las que dependan las unidades estadísticas tienen el deber de comunicar al IAE toda variación sobre la información contenida en el Registro.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE ESTADÍSTICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 25.—Naturaleza.

El Consejo de Estadística del Principado de Asturias es el órgano consultivo y de participación del sistema estadístico del Principado de Asturias.

Artículo 26.—Funciones.

Son funciones del Consejo de Estadística del Principado de Asturias:

- a) Emitir informe preceptivo sobre los anteproyectos de Planes Estadísticos y sobre los proyectos de Programas Estadísticos Anuales.
- b) Emitir informe en el procedimiento de elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general que regulen la actividad estadística del Principado de Asturias.
- c) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias en materia estadística.
- d) Emitir informes sobre cualquier cuestión estadística que le solicite cualquiera de los miembros que lo integran, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.

Artículo 27.—Composición.

- El Consejo de Estadística del Principado de Asturias está integrado por los siguientes miembros:
- 1. La Presidencia, que corresponde al Consejero competente en materia de estadística.
- 2. La Vicepresidencia, que corresponde al Director General competente en materia de estadística.
 - 3. Vocales:
 - a) El Director del IAE.
- b) Un representante designado por la Federación Asturiana de Concejos.
- c) Un representante designado por la Universidad de Oviedo, entre especialistas en materia de estadística o ciencias económicas.
- d) Un representante designado por y entre las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Principado de Asturias.
- e) Un representante designado por el Instituto Nacional de Estadística.
- f) Un representante designado por la asociación empresarial que tenga la condición de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- g) Un representante designado por cada una de las dos organizaciones sindicales que tengan la condición de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 4. La Secretaría será desempeñada por un funcionario del IAE designado por el Presidente del Consejo de Estadística.
- 5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.
- 6. La pertenencia al Consejo de Estadística del Principado de Asturias no comportará ninguna remuneración económica.

Artículo 28.—Nombramientos, duración del mandato y renovación.

- 1. Los vocales no natos serán nombrados por el Consejero competente en materia de estadística a propuesta de las organizaciones e instituciones representadas, que podrán designar suplentes para los supuestos de vacante o de ausencia o enfermedad del titular.
- 2. El mandato de los vocales tendrá una duración de cuatro años. No obstante, podrá expirar con anterioridad al transcurso de dicho plazo en los siguientes supuestos:
- a) Sustitución efectuada por la organización o institución que los designó.
- b) Renuncia o dimisión presentada ante la Presidencia del Consejo.
- c) Pérdida de las condiciones de representatividad de las entidades u organizaciones que los designaron.
 - d) Fallecimiento o declaración de incapacidad.

En los anteriores supuestos, la sustitución será por el tiempo que reste de dicho mandato y el nombramiento del nuevo vocal seguirá el procedimiento descrito en el apartado 1 de este artículo.

3. Trascurrido el período ordinario de mandato, los vocales no natos podrán ser renovados en su condición de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 29.—Funciones del Presidente.

- El Presidente ostenta la representación del Consejo de Estadística y el desempeño de su dirección, en virtud de lo cual le corresponde:
- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, fijar el orden del día correspondiente y dirigir las deliberaciones.
- b) Autorizar con su firma los informes aprobados por el Consejo.
- c) Reclamar de la autoridad consultante que complete el expediente remitido con la documentación adicional que se estime precisa.
- d) Distribuir los asuntos entre las ponencias que al efecto se establezcan.
- e) Todas aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común corresponden al Presidente de un órgano colegiado.

Artículo 30.—Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Estadística desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 31.—Funciones de los vocales.

Corresponde a los vocales:

- a) Participar en el desarrollo de las ponencias y trabajos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones a las que deben ser convocados; si han sido los ponentes, deberán defender los informes, pudiendo en caso contrario discutirlos, impugnarlos, proponer su modificación o rechazo, o que sean ampliados los antecedentes. Los vocales recibirán los borradores de informe con una antelación mínima de tres días hábiles para su análisis y estudio.

c) Todas aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponden a los miembros de un órgano colegiado.

Artículo 32.—Funcionamiento.

- 1. El Consejo de Estadística del Principado de Asturias se reunirá de forma ordinaria cuantas veces sea necesario para emitir sus informes y adoptar sus acuerdos y, al menos, una vez al año. De forma extraordinaria cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o a instancias de dos tercios de sus miembros.
- 2. Las convocatorias de las sesiones se cursarán por escrito con una antelación mínima de cinco días hábiles debiendo acompañarse del orden del día y de la documentación necesaria sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta dos días hábiles antes de la celebración de la sesión.
- 3. Para la válida constitución del órgano en primera convocatoria deberán estar presentes, al menos, además del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan, la mitad de sus miembros. Si no existiera quórum el Consejo se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera siendo suficiente, además de la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan, la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
- 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. No podrá delegarse el voto en caso de que ni el vocal titular ni el suplente puedan asistir.
- 5. Para la elaboración de los informes que corresponde aprobar al Consejo podrán constituirse Ponencias integradas por uno o varios vocales designados por el Presidente.

Artículo 33.—Actas.

- 1. De cada sesión celebrada por el Consejo de Estadística se levantará acta por el Secretario en la que se especificarán los asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de la celebración, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- 2. A solicitud de los miembros del Consejo, figurará en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo el Secretario, no obstante, expedir certificados específicos sobre acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo hacerse constar en el certificado tal circunstancia.

Artículo 34.—Consultas al Consejo de Estadística y emisión de informes.

- 1. La solicitud de informe sobre los asuntos relacionados en las letras a) y b) del artículo 26 deberá dirigirse por el titular del órgano consultante al Presidente del Consejo. Los informes recabados deberán emitirse en el plazo de treinta días a contar desde la completa recepción de la documentación precisa, reduciéndose dicho plazo a la mitad si en la petición se hiciera constar justificadamente la urgencia del informe. De no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrá proseguir la tramitación correspondiente por parte del órgano consultante.
- 2. En el supuesto contemplado en la letra d) del artículo 26, los miembros que integran el Consejo de Estadística podrán dirigirse al Presidente interesando se emita informe res-

pecto a cualquier cuestión estadística, debiendo justificarse el interés que dicho informe tiene para la organización a la que el solicitante representa. El Presidente del Consejo incluirá la petición en el orden del día de la primera sesión a celebrar tras la misma; el correspondiente acuerdo habrá de adoptarse, en todo caso, atendiendo a las disponibilidades personales y materiales del Consejo.

Artículo 35.—Medios materiales y personales.

El IAE pondrá a disposición del Consejo de Estadística cuantos medios materiales y personales resulten precisos para el desempeño de sus cometidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.—25.072.

Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

DECRETO 45/2008, de 22 de diciembre, del Presidente del Principado, por el que se dispone el cese como vocal del Consejo Consultivo del Principado de Asturias de don Francisco José Bastida Freijedo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en relación con el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, vista la renuncia presentada por el vocal nombrado a propuesta del Consejo de Gobierno, y dada cuenta al órgano proponente de tal renuncia, vengo en disponer el cese como vocal del Consejo Consultivo del Principado de Asturias de don Francisco José Bastida Freijedo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Oviedo, a 22 de diciembre de 2008.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—25.035.

DECRETO 46/2008, de 22 de diciembre, del Presidente del Principado, por el que se nombra vocal del Consejo Consultivo del Principado de Asturias a doña Pilar Jiménez Blanco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en relación con el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del Consejo de Gobierno efectuada por acuerdo de 22 de diciembre de 2008, vengo en disponer el nombramiento como vocal del Consejo Consultivo del Principado de Asturias de doña Pilar Jiménez Blanco.

Dado en Oviedo, a 22 de diciembre de 2008.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—25.032.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

DECRETO 216/2008, de 22 de diciembre, por el que se nombra como Directora General del Instituto Asturiano de Estadística a doña Encarna Rodríguez Cañas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de

Organización de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los artículos 25. 1) y 38. e) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y en el artículo 44.1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de diciembre de 2008, vengo a nombrar como Directora General del Instituto Asturiano de Estadística a doña Encarna Rodríguez Cañas.

Dado en Oviedo, a 22 de diciembre de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Economía y Hacienda, Jaime Rabanal García.—25.092.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería.

El artículo 15, apartado 4, de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, permite acordar la delegación de competencias de los titulares de las Consejerías cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

Sabido es que el instrumento de la delegación de competencias constituye un mecanismo idóneo para optimizar el funcionamiento administrativo de la Consejería, cuya cabal utilización permite avanzar en la consecución de los objetivos de agilidad y eficacia administrativas. Así, mediante Resoluciones de las extintas Consejerías de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda y de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se delegaron competencias en los titulares de los diferentes órganos de cada Consejería. En la nueva estructura administrativa, que nace en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, la Consejería, ahora denominada de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras se hace necesaria una revisión y adaptación de las delegaciones de competencia existentes para su ajuste a la estructura orgánica básica de la misma, regulada por Decreto del Principado de Asturias 126/2008, de 27 e noviembre.

Vistos los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación,

$R \mathrel{E} S \mathrel{U} \mathrel{E} L \mathrel{V} O$

Primero.—Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería las competencias siguientes:

- a) La concesión o autorización de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería.
- b) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Secretaría General Técnica.
- c) La liquidación y abono de indemnizaciones por razón del servicio, horas extraordinarias y complementos de especiales condiciones de trabajo variables y no periódicos del

personal adscrito a la Consejería y la autorización del gasto correspondiente a estás.

- d) La autorización y disposición de gastos correspondientes a las nóminas del personal adscrito a la Consejería, sin límite de cuantía.
- e) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veinte mil ochocientos ochenta euros (20.880,00 €) tramitados con cargo al programa presupuestario de dirección y servicios generales de la Consejería.
- f) La aprobación de los documentos de gestión contable correspondientes al presupuesto de gastos de la Consejería, sin límite de cuantía. La delegación para la aprobación de los documentos de gestión contable "O" comprenderá, además, el reconocimiento de la obligación económica cuando el propio documento de gestión contable reúna los requisitos esenciales para ello.
- g) La aprobación de las propuestas de modificación presupuestaria que afecten al capítulo I y al artículo 23 del capítulo II del presupuesto de la Consejería correspondientes a gastos que se abonen al personal de la Consejería a través de nómina.
- h) La ordenación de la inserción en el BOLETÍN OFI-CIAL del Principado de Asturias de las Resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones de la misma hayan de ser objeto de publicación según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1/1988, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.
- i) La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación competa a la Secretaría General Técnica.
- j) El señalamiento de las fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación en los expedientes de expropiación forzosa en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- k) La firma de la orden de cancelación de depósitos o garantías constituidos en la Caja General de Depósitos con ocasión o como consecuencia de expedientes de expropiación forzosa.
- Las órdenes de consignación en la Caja General de Depósitos que procedan en la tramitación de expedientes de expropiación forzosa.
- m) La devolución de finazas y cancelación de avales depositados en garantía de contratos celebrados por la Consejería.

Segundo.—En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad del titular de la Secretaría General Técnica, las competencias enumeradas en los apartados a), b), c), e) g), h) e i) del dispositivo primero serán ejercidas por el titular del Servicio de Asuntos Generales.

Tercero.—Las competencias enumeradas en los apartados d) y f) del dispositivo primero serán ejercidas indistintamente por el titular de la Secretaría General Técnica o del Servicio de Tramitación y Seguimiento Presupuestario.

Cuarto.—En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad del titular de la Secretaría General Técnica, la competencia citadas en los apartados j) k) y l) del dispositivo primero serán ejercidas por el titular del Servicio de Expropiaciones.

Quinto.—En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad del titular de la Secretaría General Técnica, la compe-

tencia citada en el apartado m) del dispositivo primero serán ejercidas por el titular del Servicio de Contratación.

Sexto.—Delegar en la titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal directamente adscrito a la Viceconsejería, ello entendido sin perjuicio de la delegación en esta materia que corresponda a los titulares de las diferentes direcciones generales y órganos desconcentrados respecto del personal adscrito a éstos.
- b) La aprobación de los gastos correspondientes a contratos menores de obras superiores a veinte mil ochocientos ochenta euros $(20.880,00\,\mathrm{C})$ y no superiores a cincuenta y ocho mil euros $(58.000,00\,\mathrm{C})$ tramitados con cargo a los programas presupuestarios de las direcciones generales y órganos desconcentrados dependientes o adscritos a la Viceconsejería.
 - c) La aprobación de la Disposición General de Vedas.
- d) Las resoluciones de constitución de Cotos Regionales de Caza.
 - e) La adjudicación de Cotos Regionales de Caza.
- f) La constitución y, en su caso, adjudicación de otro tipo de terrenos cinegéticos, tales como cercados rurales y zonas de prácticas cinegéticas, con excepción de las Reservas Regionales de Caza.
- g) La formulación de las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- h) Las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo terrestre, con arreglo a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- i) Las autorizaciones de vertido de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales en los sistemas públicos de saneamiento.

Séptimo.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental.
- b) La aprobación de los gastos no superiores a veinte mil ochocientos ochenta euros (20.880,00 €) tramitados con cargo a los programas presupuestarios correspondiente a la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental.
- c) La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación competa a la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental.
- d) La autorización de actividades de producción, transporte y gestión de residuos, incluidos los sistemas integrados de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- e) La emisión de informes de calificación e imposición, en su caso, de medidas correctoras de las actividades incluidas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Octavo.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.
- b) La aprobación de los gastos no superiores a veinte mil ochocientos ochenta euros (20.880,00 €) tramitados con cargo al programa presupuestario correspondiente a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.
- c) La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación competa a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaie.
 - d) La concesión de licencias y permisos de caza y pesca.
- e) La aprobación de los planes técnicos (cotos y reservas) y los planes anuales de aprovechamiento de los cotos de caza.
- f) Las autorizaciones especiales del artículo 47 del Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 24/91, de 7 de febrero, y del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- g) La autorización de repoblaciones con especies piscícolas.
- h) La autorización para el transporte, introducción y comercialización de especies cinegéticas.
- i) La resolución de expedientes en materia de daños causados por las especies cinegéticas y las silvestres no cinegéticas.
- j) Las resoluciones primarias de los expedientes de evaluación preliminar de impacto ambiental tramitadas por la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.
- k) Las declaraciones del seguimiento de la Red Natura 2000.

Noveno.—Delegar en quien sea titular de la Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación.
- b) La aprobación de los gastos no superiores a veinte mil ochocientos ochenta euros (20.880,00 €) tramitados con cargo al programa presupuestario correspondiente a la Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación.
- c) La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación competa a la Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación.

Décimo.—Delegar en el titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo las competencias siguientes:

- a) Las previstas en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, consistentes en:
 - El requerimiento de anulación de licencias o acuerdos urbanísticos municipales, cuando incurran en cual-

- quier infracción del ordenamiento jurídico o del planeamiento vigente.
- Todas las actuaciones necesarias para la adecuación de las obras a la licencia concedida, así como todas las medidas encaminadas a restaurar la realidad física alterada o transformada, tanto en el caso de obras ejecutadas sin licencia como en aquellas que se separen de las condiciones de la misma, en uno y otro caso cuando no sean ejercidas por la entidad local.
- b) La autorización de los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Autorizar con carácter excepcional y sólo en aquellos supuestos en que su utilidad pública o interés social lo aconsejen por no existir emplazamientos alternativos, cualquier uso, con excepción de los cultivos y plantaciones, en la zona de protección específica, ello entendido sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Consejo de Gobierno en esta materia.
- d) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- e) La aprobación de los gastos no superiores a veinte mil ochocientos ochenta euros ($20.880,00\,\mathrm{e}$) tramitados con cargo al programa presupuestario correspondiente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- f) La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación competa a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- g) Las previstas los artículos 91 bis 4, 91 bis 5 y 91 bis 6 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, según redacción dada por el art. 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes y Materia de Suelo y Vivienda, consistentes en: resolver sobre la idoneidad de la operación, establecer condiciones en su caso, remitir al Ayuntamiento respectivo la propuesta y, en su caso, la propuesta de Convenio, y, declarar la caducidad del procedimiento.

Undécimo.—Delegar en el titular de la Dirección General de Carreteras las competencias siguientes:

- a) La resolución de los expedientes de autorización en ejecución de la policía administrativa en materia de ordenación y defensa de la red viaria adscrita al Principado de Asturias.
- b) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Carreteras.
- c) La aprobación de los gastos no superiores a veinte mil ochocientos ochenta euros (20.880,00 €) tramitados con cargo al programa presupuestario correspondiente a la Dirección General de Carreteras.
- d) La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación competa a la Dirección General de Carreteras.
- e) La designación de direcciones para obras que lleve a cabo la Dirección General.
- f) La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de las obras que lleve a cabo la Dirección General.

g) La designación de coordinadores de seguridad y salud laboral en las obras que lleve a cabo la Dirección General, y la aprobación de los Planes de Seguridad y Salud y sus modificaciones.

Duodécimo.—Delegar en el titular de la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos las competencias siguientes:

- a) La resolución de procedimientos relativos a las autorizaciones de transportes regulares de viajeros.
- b) La resolución de procedimientos relativos a la autorización de transportes públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos; y los relativos a los transportes privados.
- c) La resolución de procedimientos relativos a la autorización de actividades auxiliares y complementarias de transporte.
- d) La resolución de procedimientos relativos al otorgamiento y denegación de las solicitudes de reconocimiento de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de transportista y de actividades auxiliares y complementarias de transporte.
- e) La resolución de procedimientos relativos al otorgamiento y denegación del título de Consejero de seguridad de mercancías peligrosas.
- f) La resolución de procedimientos relativos al otorgamiento y denegación del certificado de aptitud profesional (CAP).
- g) La resolución de procedimientos relativos a la autorización de actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurran circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, así como la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles en la zona de servicio de los puertos competencia del Principado de Asturias.
- h) La resolución de los procedimientos relativos a la adjudicación y desalojo de los pantalanes en los puertos competencia del Principado de Asturias.
- i) La devolución de fianzas en los procedimientos de concesión y de autorizaciones por plazo superior a un año para la utilización del dominio público portuario adscrito a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- j) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos.
- k) La aprobación de los gastos no superiores a veinte mil ochocientos ochenta euros ($20.880,00\,\mathrm{C}$) tramitados con cargo a los programas presupuestarios correspondientes a la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos.
- La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación competa a la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos.
- m) La designación de direcciones para obras que lleve a cabo la Dirección General.
- n) La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de las obras que lleve a cabo la Dirección General.
- ñ) La designación de coordinadores de seguridad y salud laboral en las obras que lleve a cabo la Dirección Gene-

ral, y la aprobación de los Planes de Seguridad y Salud y sus modificaciones.

Decimotercero. —La delegación de competencias acordada mediante la presente Resolución se entiende referida indistintamente tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa como a la validación electrónica de los mismos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.

Decimocuarto.—El ejercicio de las competencias relacionadas en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión "por delegación" seguida de la fecha de aquélla y la del BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias en que se publique.

Decimoquinto.—El titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente Resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden al titular de la Consejería.

Decimosexto.—Quedan sin efecto las siguientes Resoluciones:

- 1) Resolución de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda (BOPA n.º 206 de 3 de septiembre).
- 2) Resolución de 18 de septiembre de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (BOPA n.º 229 de 1 de octubre) en lo relativo a la delegación de competencias en materia de Medio Ambiente.
- 3) Resolución de 17 de octubre de 2007, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda (BOPA n.º 260 de 8 de noviembre).

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2008.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—24.918.

• OTRAS DISPOSICIONES

PROCURADORA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Procuradora General del Principado de Asturias, por la que se declara desierta la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio de la Institución del Procurador General del Principado de Asturias para el curso 2007/2008.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio de la Institución del Procurador General del Principado de Asturias, para el curso 2007/2008, cuyas bases han sido objeto de aprobación en virtud de Resolución de 8 de julio de 2008 de

la Procuradora General del Principado de Asturias (BOPA del 5 de agosto), no habiendo sido objeto de solicitud alguna, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Declarar desierta la citada convocatoria de ayudas para estudios del personal al servicio de la Institución del Procurador General del Principado de Asturias.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de noviembre de 2008.—La Procuradora General del Principado de Asturias, María Antonia Fernández Felgueroso.—23.615.

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Procuradora General del Principado de Asturias, por la que se declara desierta la convocatoria para la concesión de ayudas para hijos/hijas discapacitados del personal al servicio de la Institución del Procurador General del Principado de Asturias para el curso 2007/2008.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas para hijos/hijas discapacitados del personal al servicio de la Institución del Procurador General del Principado de Asturias, para el curso 2007/2008, cuyas bases han sido objeto de aprobación en virtud de Resolución de 8 de julio de 2008, de la Procuradora General del Principado de Asturias (BOPA del 5 de agosto), no habiendo sido objeto de solicitud alguna, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Declarar desierta la citada convocatoria de ayudas para hijos/hijas discapacitados del personal al servicio de la Institución del Procurador General del Principado de Asturias, para el curso 2007/2008.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el

día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de noviembre de 2008.—La Procuradora General del Principado de Asturias, María Antonia Fernández Felgueroso.—23.616.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se conceden los Premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2007-2008.

Por Resolución de 16 de mayo de 2008 (BOPA de 6 de junio), por la que se convocan los Premios extraordinarios de Bachillerato regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo correspondientes al curso 2007-2008.

Realizadas las pruebas y a propuesta del Tribunal,

RESUELVO

Primero.—Conceder los Premios extraordinarios de Bachillerato a los siguientes alumnos y alumnas:

Don José Ignacio Bernardo Iglesias	53.553.088 A
Don Santiago Catoya Villa	71.672.602 W
Don Kevin Martín Díaz	53.557.272 R
Don Andrés Meana Fernández	53.553.275 Y
Don José Peña Guerra	50.482.127 W
Doña Sara Vigil Vázquez	53.649.882 J

Segundo.—De acuerdo con la base tercera del anexo I de la convocatoria, cada uno de los premios extraordinarios de Bachillerato está dotado con un importe de 650 euros (seiscientos cincuenta euros), con cargo a la partida 15.02.422P.482.033, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2007 prorrogados para el 2008; y no teniendo más requisitos que cumplir los premiados, procede ejecutar el pago.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Juzgado de dicho orden de Oviedo, en ambos casos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 27 de noviembre de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—23.624.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto de construcción de la variante de la carretera AS-253 Cabañaquinta-Puerto de San Isidro, en Collanzo (Aller). Promotor: D. G. de Carreteras. Expte. IA-IA-0545-08.

En relación con el expediente sobre el trámite ambiental a aplicar al proyecto de construcción de la variante de la carretera AS-253: Cabañaquinta-Puerto de San Isidro, en Collanzo (Aller), resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a esta Consejería la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto que nos ocupa, no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Se encuentra entre los comprendidos en el anexo II del R.D 1/2008, de 11 de enero, los cuales sólo deberán someterse a este trámite en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Visto el escrito presentado por el Promotor, la D.G. de Carreteras, por el que se remite documento ambiental inicial relativo a un proyecto de Construcción de la variante de la carretera AS-253: Cabañaquinta–Puerto de San Isidro, en Collanzos, solicitando una determinación sobre la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental según las disposiciones contenidas en el R.D 1/2008, de 11 de enero.

Visto el proyecto redactado al efecto, en el cual se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

- El proyecto tiene por finalidad la construcción de una variante de la actual AS-253 a su paso por el núcleo de Collanzo, en el concejo de Aller, definiendo dos corredores de trazado, estableciendo cuatro alternativas posibles de variante, dos que discurren íntegramente por los corredores mencionados y otras dos que los interconectan.
- Todas las alternativas afectan al LIC río Negro y LIC río Aller, produciendo afecciones negativas y significativas tanto al hábitat de interés comunitario prioritario 91E0 (bosques aluviales residuales) como a especies animales de interés comunitario que requieren protección estricta (desmán ibérico y nutria).

 La zona de implantación del proyecto alberga elementos del Patrimonio Cultural protegidos por la Ley.

Resultado de las consultas.

La siguiente tabla especifica las Administraciones y Organismos consultados y los resultados de dicha consulta:

Administraciones y Organismos consultadas	Contestado
Dirección General de Biodiversidad y Paisaje	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo	X
Ayto. de Aller	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	X
Oficina para la Sostenibilidad y el cambio Climático	
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
Sociedad española de Ornitología (SEO Birdlife)	
WWF Adena	
Ecologistas en Acción	

• D.G. de Biodiversidad y Paisaje exponen que:

En virtud de las afecciones esperadas y en aplicación de los criterios 1.c y 2.c.5 de los recogidos en el anexo III del R.D.L. 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se considera necesario someter el proyecto de construcción de la variante de la carretera AS-253 Cabañaquinta–Pto. de San Isidro, en Collanzo, al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, es necesario indicar, respecto a la valoración de afecciones a la Red Natura 2000, que habida cuenta que todas las alternativas del proyecto producen afecciones negativas y significativas tanto a hábitats de interés comunitario prioritarios como a especies animales de interés comunitario que requieren protección estricta, es necesaria la modificación del proyecto a fin de que no se produzcan dichas afecciones.

Asimismo, en lo que se refiere a la amplitud y nivel de detalle que deberá tener el EsIA, éste deberá analizar, entre otros lo siguientes aspectos:

Afecciones a flora y fauna amenazadas.

Valoración de las afecciones a la Red Natura 2000.

En todo caso, de no ser sometido el proyecto finalmente al trámite de E.I.A., deberá ser sometido al trámite de E.P.I.A. conforme a lo establecido en el aptdo. 7.2 del Decreto 38/94 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

- D.G. de Patrimonio Cultural (Servicio de Protección y Régimen Jurídico) recomiendan el sometimiento del proyecto al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental por cuanto que la zona de implantación alberga elementos del Patrimonio Cultural protegidos por Ley.
- Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo: Comunican que en el marco de sus competencias no se efectúan alegaciones al mismo.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico: Analizada la documentación recibida se aprecia que los diferentes trazados o alternativas estudiadas discurren por los espacios fluviales correspondientes al río Aller y en un tramo

al río San Isidro, que resultarán de este modo afectados durante la ejecución de las obras y en la disposición final resultante de las mismas, sin que dicho documento incluya análisis de tipo hidrológico ni geomorfológico de las posibles repercusiones en la dinámica natural y llanuras de inundación de dichos espacios fluviales.

En función de las especiales características del tramo, adscrito como LIC a la Red Natura 2000, desde el ámbito competencial de este organismo de Cuenca, al amparo de lo establecido en la Directiva Marco de Aguas y Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, y con la finalidad de preservar dichos espacios fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, se propone que el proyecto de referencia se someta al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, en el que se contemplen las carencias del documento que ahora se examina.

Vistos los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 11 de enero:

Consideraciones ambientales.

El presente proyecto, incluido en art. 16.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de Proyectos, sólo deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental cuando así se pronuncie el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III del citado Real Decreto Legislativo. La decisión, que se hará pública, tomará en consideración el resultado de las consultas.

En cualquier caso el proyecto estaría sometido a procedimiento de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental por encontrarse incluido (punto 11) del listado de actuaciones sujetas a procedimiento de evaluación Preliminar de Impacto Ambiental del apartado 7.2 del Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias.

Consultada la documentación aportada por el promotor, así como la disponible en esta Consejería, y considerando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en los siguientes términos:

a) Las características del proyecto:

La documentación presentada tiene por objeto analizar las repercusiones ambientales de las alternativas de una variante de la actual AS-253 a su paso por el núcleo de Collanzo, cuyo objetivo es solventar el problema de seguridad vial existente en esta carretera a su paso por Collanzo, debido al intenso tráfico que soporta, principalmente entre los meses de diciembre y abril, en los que miles de vehículos utilizan esta vía para acceder a las estaciones de esquí de San Isidro y Fuentes de Invierno.

El ámbito de estudio podría delimitarse como el espacio (en ambas márgenes) entre el cauce y la media ladera en el tramo comprendido entre unos 600 m aguas debajo de la confluencia de los ríos Aller y San Isidro, hasta 1 km aguas arriba de esa confluencia.

Al margen de las unidades de obra previstas conllevará la explanación y acondicionamiento del resto de la traza, a través de zonas de pradería, y manchas boscosas de frondosa autóctona, situada principalmente en las zonas más próximas a los márgenes fluviales arriba mencionados (vegetación riparia). Dichas acciones afectarán sobremanera al hábitat de interés comunitario prioritario 91E0 (Bosques aluviales residuales) presente en el ámbito de estudio.

Se da la circunstancia de que en ese entorno se encuentran, en cuanto a infraestructuras de transporte, las trazas del propio ferrocarril y de las carreteras de índole nacional y autonómica que atraviesa (AE-6).

b) Ubicación del proyecto:

Todas las alternativas afectan al LIC río Negro y LIC río Aller, produciendo afecciones negativas y significativas tanto al hábitat de interés comunitario prioritario 91E0 (Bosques aluviales residuales) como a especies animales de interés comunitario que requieren protección estricta (desmán ibérico y nutria).

Esto, junto a la circunstancia técnica de que es necesario atravesar dos cursos de agua, justificarían un análisis de las repercusiones que pudiera acarrear sobre ese ámbito, tanto durante la fase de obra como la de explotación, en aras a dilucidar con la suficiente antelación qué factores de riesgo deben considerarse, así como las medidas (correctoras o compensatorias), que paliarían o mitigarían las consecuencias de esos riesgos.

Procedería el estudio de alguna alternativa técnicamente viable (túneles, etc), por si de él se desprendiera que las posibles afecciones al ámbito territorial protegido fuesen menores que las esperadas de la disposición material de la alternativa contemplada en el documento para consultas ambientales que nos atañe en este momento. Alternativa que incluyera asimismo el análisis de su afección paisajística, con las medidas que fuese necesario seguir a fin de aminorar su afección sobre ese elemento del medio.

c) Características del potencial impacto:

En este apartado cabe considerar en relación al ruido que generará el tránsito una vez entre en servicio, uno de los impactos más significativos de este tipo de infraestructuras, que la traza discurre por terrenos No Urbanizables con poca edificación. En cualquier caso la infraestructura en la fase de funcionamiento deberá respetar los niveles de emisión legalmente establecidos (Ley 37/2003, del Ruido, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental).

Además, debe considerarse, que la propia documentación adjuntada califica el impacto sobre los elementos de la Red Natura 2000, como negativos y significativos.

Consecuencia de ese análisis debería concluirse sobre la idoneidad o no del trazado planteado, así como de aquellas modificaciones o alternativas que hubieran de plantearse con el fin de satisfacer lo establecido en la legislación, incluso las medidas correctoras, efectivas, que hubieran de adoptarse a tal efecto.

Consideraciones sobre las sugerencias y observaciones recibidas:

- La incidencia sobre áreas húmedas incluidas en la zona de Servidumbre del Dominio Público-Terrestre, y sobre los hábitats y especies, catalogados o no, que se encuentran en ese ámbito territorial, debería analizarse con el suficiente grado de detalle, ya que la actuación se desarrollará directamente sobre zonas protegidas, de ahí la conveniencia de realizar un análisis en profundidad que compare la situación inicial con la que cabría esperar por causa de cualquier percance que pudiera afectar a ese ecosistema.
- Complementariamente a lo anterior, también cabría idéntica observación en cuanto a las repercusiones que la

actuación acarrearía sobre el territorio y la población, al objeto de prevenir, corregir y controlar la contaminación que pudiera generar la actividad en las fases de construcción y explotación, con especial mención a la emisión de polvo y ruidos y sin obviar su incidencia paisajística y sobre ciertos bienes del patrimonio histórico y cultural,

RESUELVO

Vistas las características del proyecto, ubicación, relevancia y repercusiones del potencial impacto, así como las observaciones recibidas durante la fase de consultas previas resulta oportuno someter la actuación en proyecto a un análisis lo suficientemente amplio y con el grado de profundidad suficiente, incluyendo otras alternativas técnicamente viables que garanticen la conservación de los taxones animales y hábitats protegidos, contemplando tanto su incidencia sobre el medio (biodiversidad y paisaje), como sobre el territorio y la población (generación de contaminaciones y ruido), que abarque su fase de ejecución y la posterior de uso o servicio.

En consecuencia, el proyecto de Proyecto de construcción de la variante de la carretera AS-253: Cabañaquinta-Puerto de San Isidro, en Collanzo (Aller), de acuerdo con evaluación efectuada considerando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, debe, someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos recogidos en el R.D.L 1/2008, de 11 de enero.

En el Estudio de Impacto Ambiental que se elabore al respecto, y atendiendo a la ubicación y afecciones previstas, deberán ser objeto de especial análisis los siguientes aspectos:

- 1. Con el fin de disponer de la suficiente información con la que finalmente adoptar u optar por la solución ambientalmente más favorable, junto a las alternativas propuestas en este momento en el Documento para Consultas Ambientales, en la elaboración del documento de estudio de impacto ambiental se incluirán también al menos otras dos alternativas técnicamente viables, que discurran fuera de espacios incluidos en la Red Natura 2000. En el estudio se analizarán adecuadamente los efectos directos o indirectos sobre el medio, sobre el territorio y la población (generación de ruidos y vertidos, espacios protegidos, especies catalogadas, patrimonio cultural, etc).
- 2. Se estudiarán de la forma más exhaustiva posible (cuantitativa y cualitativamente), las afecciones que la actuación podría ocasionar, tanto en la fase de ejecución como tras su entrada en servicio, sobre los hábitats y taxones de interés comunitario presentes en el LIC Río Negro y LIC Río Aller, a la vista del resultado de ese proceso de análisis, se incluirá un anexo con la propuesta de medidas preventivas (incluso protocolos de actuación, si fuera el caso). En este anexo se incluirá asimismo una propuesta de medidas compensatorias al proyecto que puedan incidir en la mejora de estos ecosistemas.
- 3. El estudio de afecciones a la vegetación riparia y sus hábitats y ecosistemas asociados, considerará la desaparición o disminución de la calidad de hábitat para especies anfibias, mamíferos y avifauna presentes en esas zonas, y dentro de ellas para las que gocen de algún grado de protección y deba en consecuencia salvaguardarse ese hábitat.
- 4. Respecto a afecciones a especies incluidas en el Decreto 65/95, de 27 de abril, se tendrán en cuenta las prescripciones que al respecto se recogen en los respectivos Planes de Manejo. En este sentido, esta observación se hace extensiva para el caso de afecciones a especies de fauna catalogadas.

- 5. Modelización del impacto sonoro generado por la infraestructura sobre las viviendas o parcelas edificables existentes en el entorno de la infraestructura, y valoración del impacto de acuerdo con los niveles de emisión legalmente establecidos (Ley 37/2003, del Ruido, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental).
- 6. Estudio de la afección paisajística de las distintas alternativas y soluciones constructivas.
- 7. Con independencia de lo manifestado en el punto 2 para el caso de las medidas compensatorias, se elaborará Plan de Restauración y de Integración Paisajística, que incluirá:
- a. Planimetría topográfica escala 1:10.000 o inferior de las zonas a restaurar.
- b. Técnicas y metodologías de restauración y revegetación a aplicar en taludes de desmonte y terraplén.
 - c. Técnicas y metodología de integración paisajística.
 - d. Especies empleadas.
 - e. Cronograma.
- f. Acciones compensatorias (plantaciones, pasos de fauna, recuperación de hábitats, etc.), si fueran necesarias, junto con su cronograma.
- g. Presupuesto del plan de restauración y de las acciones compensatorias.
- h. Seguimiento de las plantaciones y reposiciones de marras, tanto de la restauración como de las medidas compensatorias.
- 8. Afecciones al resto de zonas de encharcamiento o cursos de agua que puedan verse afectados por las obras, y por posibles vertidos o escapes en la fase de funcionamiento, y medidas correctoras o protocolo de actuación a seguir, a fin de evitar afecciones a los espacios de la Red Natura 2000, y si fuera el caso, pautas a seguir para la corrección de esas afecciones.
- 9. Programa de Vigilancia Ambiental que establezca un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el EsIA.
- 10. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves, es decir, identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía de todos los aspectos ambientales que puedan ser afectados por la actuación proyectada.
- 11. Análisis y comparación de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, con especial hincapié sobre el posible efecto barrera que la nueva infraestructura pueda acarrear sobre las especies presentes en la zona afectada, proponiendo en consecuencia soluciones (técnicas, constructivas, etc) que aminoren ese efecto. Se incluirá el relativo a las incidencias sobre el medio circundante de los niveles de ruido generado por los flujos de tráfico que se espera utilicen la infraestructura que nos atañe, junto con las medidas correctoras, efectivas, que fuera necesario adoptar con el fin de que se cumpla lo establecido al respecto en la legislación sectorial vigente, mencionada anteriormente.

- 12. Identificación y valoración (cuantitativa cuando sea posible) de impactos, tanto de la solución propuesta como de las alternativas.
 - 13. Valoración de afecciones sobre el patrimonio cultural.

Oviedo, a 4 de noviembre de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—23.622.

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto de mejora de infraestructuras en Teverga. Expte. IA-PI-0480-08.

Antecedentes de hecho

Se recibe en el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental del proyecto Mejora de Infraestructuras en Teverga desde la Dirección de Política Forestal.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental, establece el régimen jurídico para garantizar la integración de los aspectos ambientales de los proyectos comprendidos en sus Anexos, o que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios que forman parte de la Red Natura 2000.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 149/2007, de 1 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, corresponde a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental.

El proyecto referido no figura entre aquellos que deben someterse ineludiblemente a evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, la actuación se lleva a cabo en espacios incluidos en la Red Natura 2000 por lo que le es de aplicación el articulado del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, del Capítulo II, Sección 2.ª de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos del anexo II y de proyectos no incluidos en el anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

Visto el informe técnico, de acuerdo con los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero:

Características del proyecto:

El proyecto consiste en el acondicionamiento y apertura de dos pistas en el entorno de Fresnedo, en Teverga.

Pista 1: Consiste en el acondicionamiento de la pista que da acceso a la Braña Los Fuexos, y la apertura un nuevo tramo en su parte final.

Se pretende una apertura media de desmonte de 3-3,5 m para obtener una explanación de 4 m en planta. Los volúmenes totales estimados de movimientos de tierras para ello, son de 96,33 m³ de tránsito y 841,71 m³ en roca.

En el tramo final se realizará un saneo del firme y un cajeo de la explanación actual, perfilando y refinando la rasante resultante, con acopio de los materiales excavados fuera de la plataforma de la pista. Se estima un movimiento de 3.618 m³ desde el PK 1+061 al 2+870. Se proyectan diferentes secciones tipo en función de la calidad del suelo en explanación, la pendiente y la presencia de agua, constituidas con la simple mejora de la explanación o bien con zahorra natural con o sin hormigonado encima.

Además, se pretende con éste proyecto el acondicionamiento de dos abrevaderos entorno a los PK 0+975 y 2+627. Se plantea la limpieza y construcción de solera de hormigón, la reconstrucción de los muros del abrevadero con mampostería de piedra, el recubrimiento de solera con solado de piedra chapada, el acondicionamiento de arqueta de registro y la excavación de zanja y colocación de tubería de polietileno.

Pista 2: Consiste en la apertura de 735 m de longitud para dar servicio a una repoblación de abeto y ciprés y permitir su extracción.

Se pretende una apertura media de desmonte de 3-3,5 m para obtener una explanación de 4 m en planta. Los volúmenes totales estimados de movimientos de tierras son de $1.694,21~\text{m}^3$ de tránsito y $89,17~\text{m}^3$ en roca.

Ubicación del proyecto:

Ambas pistas se encuentran dentro del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, declarado por Ley 5/2006, de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos de Asturias.

Además, la pista 1 se encuentra dentro de la ZEPA Ubiña-La Mesa, declarada al amparo de lo establecido en la Directiva 79/409/CEE, y del LIC Montovo-La Mesa, incluido en la Lista de la Decisión de la Comisión de fecha 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 29 de diciembre de 2004.

Ambas actuaciones se encuentran además en el área de distribución actual del oso pardo, definida en su Plan de Recuperación aprobado por Decreto 2/2002. Se trata de una especie catalogada como en peligro de extinción tanto en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas como en el Catálogo Nacional.

Características del potencial impacto:

Pista 1: El tránsito de vehículos por pistas está descrito como una de las principales molestias al oso pardo en la Cordillera Cantábrica. Se trata de un impacto negativo sobre la población que tendrá lugar durante la fase de explotación de la pista.

Pista 2: Las posibles afecciones se limitan a la ejecución de las obras de apertura de vial y el aprovechamiento de los recursos de la plantación. La actuación tiene además una extensión escasa

Visto los resultados de las consultas realizadas:

Organismos y entidades consultadas	Contestado
DG de Biodiversidad y Paisaje	X
Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación	
DG de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	X
Asociación Amigos de la Naturaleza Asturiana	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
SEO BirdLife	
Ecologistas en Acción	
Ayuntamiento de Teverga	

La Dirección General de Biodiversidad informa favorablemente la actuación, recordando la realización de una Evaluación de Afecciones a la Red Natura 2000 que deberá incluirse en la correspondiente Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa favorablemente la actuación, ya que no se aprecian afecciones significativas en cauces o zonas de influencia fluvial.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa sobre la superposición de varios yacimientos arqueológicos, por lo que se condiciona la ejecución del proyecto a no alterar ni deteriorar los mismos, debiendo demarcarse su localización. Además se deberá realizar un proyecto de prospección intensiva en la zona donde se han documentado restos de industria lítica.

Fundamentos de derecho

Visto que los proyectos referidos les serían de aplicación el artículo 16 del RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos:

Artículo 16: "La persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyectos de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará al órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III..."

Vistos los informes técnicos, de acuerdo con los criterios del anexo III del RDL 1/2008.

RESUELVO

Primero.—Dadas las características de las actuaciones, ubicación y relevancia del potencial impacto, el proyecto Mejora de Infraestructuras en Teverga, no requieren trámite de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.—El proyecto referenciado debe someterse a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORNA), aprobado por Decreto 38/94.

Oviedo, a 13 de noviembre de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—23.632.

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se señala el condicionado ambiental para el ejercicio de la actividad de la industria extractiva de la Sección C) "Mina Ania", sita en Ania, término municipal de Las Regueras. Expte. IA-IA-0462/2002.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y la Ley 6/2001 de 8 de mayo de modificación de Real Decreto Legislativo 1302/1986 citado, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter

previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Las actuaciones previstas (su descripción se adjunta como anexo n.º I), tienen por objeto la modificación del proyecto de explotación de la industria extractiva de la Sección C) "Mina Ania", sita en Ania, concejo de Las Regueras.

Considerando que el proyecto, junto al preceptivo estudio de impacto ambiental fueron sometidos por el órgano competente sustantivo al trámite de información pública en el BOPA n.º 113 de 17 de mayo de 2003 (hoja n.º 6495) de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, recibiéndose alegaciones de D. José Miguel Tamargo Suárez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras y D. Feliciano Suárez Fernández y otros en representación de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago.

Considerando que, por Resolución de 16 de abril de 2004, se formuló declaración de impacto ambiental denegatoria sobre el proyecto de la industria extractiva de la Sección C) "Mina Ania", que dio lugar a la Resolución de 10 de mayo de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se determina no autorizar la modificación del proyecto de explotación de la industria extractiva.

Considerando que, contra la denegación de la autorización pretendida, la empresa presentó Recurso de Súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y, contra su desestimación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo, que fue objeto de la Sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 2008, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 75/2000.

Vista la Resolución de 4 de julio de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 19 de mayo de 2008, dictada en el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de Consejería de Industria y Empleo de 10 de mayo de 2004, relativo al expediente de modificación de Proyecto de Explotación de Industria Extractiva, por la que se reconoce el derecho de la recurrente a la autorización litigiosa, sin perjuicio de las concretas medidas correctoras o condiciones que desde el punto de vista de la DIA procedan.

En base a lo anterior, con el fin de minimizar y atenuar el impacto ambiental del proyecto, garantizando que éste pueda considerarse ambientalmente viable, vistos los informes técnicos incorporados al expediente así como el acuerdo de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias en su sesión de 7 de octubre de 2008, y considerando que la actuación no afecta a espacios protegidos ni a espacios de la Red Natura 2000.

RESUELVO

Establecer el siguiente condicionado ambiental al que deberá atenerse el ejercicio de la industria extractiva de la Sección c) "Mina Ania".

- 1.—Superficie y limites de ocupación de la ampliación de la explotación.
- 1.1. La superficie de ocupación de la modificación del perímetro de explotación de la industria extractiva de la Sección C) "Mina Ania" queda limitada a un máximo de 1,5710 ha delimitadas por el perímetro a que hace referencia el plano: Planta de Explotación-Planta preoperacional del proyecto

de fecha septiembre de 2002, del ingeniero de minas D. V. Campa Banciella; de ellas, 1,4000 ha se corresponden con la superficie del área de explotación y el resto con la superficie alterada por la pista de acceso y trochas auxiliares.

1.2. Se establecerá un espacio de protección de tres metros de ancho, como mínimo, entre el perímetro afectado por la industria extractiva y los límites de terrenos ajenos o de otro uso.

2.—Huecos finales.

- 2.1. La altura máxima final de los bancos será de 15 metros de altura, como máximo, con bermas de 5 metros a los efectos de facilitar su apantallamiento e integración paisajística. El banco superior tendrá una altura inferior a 5 metros.
- 2.2. En la conformación de los bancos finales se tendera a evitar efectos lineales, estableciendo, en lo posible subbancos o zonas de ruptura. La explotación deberá realizarse de modo que no se rebasen los planos trazados a 45º desde una paralela a los linderos de la parcela y distante 3 metros de los mismos linderos
- 2.3. La cota inferior de la explotación estará por encima de la cota de drenaje de los suelos afectados por la actividad extractiva, garantizándose, en todo caso, la salida natural del hueco de explotación.
- 2.4. Para garantizar la seguridad, se cercará y señalizará perimetralmente la corta.

3.—Resíduos y vertederos.

- 3.1. Dentro del ámbito de la explotación, se establecerá una zona específica para el almacenamiento de los residuos generados en la actividad extractiva. La ubicación de las escombreras de estériles se realizará dentro de zonas previamente alteradas, evitando la formación de estructuras lineales, tanto perimetralmente como en altura. Los taludes finales de las zonas de vertido que no se utilicen durante más de un año se restaurarán y revegetarán; su pendiente no superará los 24º Los estériles se utilizarán preferentemente en la restauración del espacio afectado.
- 3.2. Los residuos de la actividad extractiva se utilizarán en la restauración del área alterada, modificando la morfología prevista de taludes y bermas a fin de lograr un aspecto más natural y de mayor integración en el entorno.
- 3.3. El vertido de excedentes de materiales generados en la construcción de la pista de acceso se realizará en vertederos autorizados o en la recuperación de espacios degradados que cuenten con proyecto aprobado por el órgano competente. La empresa deberá comunicar previamente el destino de estos materiales.
- 4.—Protección del sistema hidrogeológico.
- 4.1. Sin perjuicio de las actuaciones que se realicen por el órgano competente en materia de aguas, en orden a la protección del río Andallón, se establecerá un programa de control y seguimiento del sistema hidrológico de la zona, en especial del sistema de aguas superficiales.
- 4.2. El área de explotación se rodeará, en aquellos lugares en que la orografía y el sentido de la pendiente así lo exija, con un canal o cuneta perimetral con capacidad suficiente para recoger las aguas pluviales y de escorrentía y evitar su entrada dentro del área en explotación. El sistema deberá estar construido con carácter previo inicio de las labores mineras dentro del área de ampliación. Asimismo, dentro de la explotación se establecerá una red de cunetas y canales que recojan todas las aguas procedentes de cualquier labor relacionada directa

- o indirectamente con la explotación, incluidas las pluviales y de escorrentía. Las bermas deberán mantener una pendiente tal que las aguas que por ellas discurran queden finalmente integradas en dicha red.
- 4.3. Las aguas de escorrentía recogidas en el interior de la explotación se tratarán con carácter previo a su incorporación al sistema natural de circulación de aguas de escorrentía. En todo caso se solicitarán los permisos y autorizaciones correspondientes del órgano competente en materia de aguas.
- 4.4. Las balsas para el tratamiento de aguas de escorrentía estarán constituidas por tres cuerpos. Tendrán dimensiones suficientes para tratar un aguacero de 1l/minuto y metro cuadrado, durante 20 minutos. Los cuerpos de las balsas estarán conectadas en serie, de forma que en todos ellos la altura de la lámina de agua sobre los depósitos de fondo sea superior a 1,5 m. La salida de las aguas de las balsas de decantación se realizará por desbordamiento. El revestimiento interior de todos los paramentos de estas balsas serán de características impermeables. Los parámetros de calidad serán los establecidos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. El proyecto de estas instalaciones se presentará ante el órgano ambiental con anterioridad al inicio de las labores en la zona de ampliación.
- 4.5. Con la periodicidad necesaria y en todo caso una vez al año, se procederá a la limpieza de las cunetas perimetrales, de las cunetas interiores y de las balsas de decantación. Los lodos procedentes de estas extracciones-limpiezas serán utilizados, previo acopio y secado, en las posteriores labores de restauración de la explotación.
- 4.6. A fin de evitar la intrusión de contaminantes en los acuíferos subyacentes, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación, serán recogidos y enviados a los centros de tratamiento autorizados.
- 4.7. A la finalización de la explotación y antes de la clausura y abandono de la misma será necesario, en el marco de la restauración general de la zona explotada, hacer desaparecer las balsas de decantación, así como las cunetas y canales innecesarios para lograr el buen fin de la restauración, mediante relleno y compactación con posterior proceso de revegetación.
- Protección de la atmósfera, prevención de ruidos y vibraciones.
- 5.1. Todos los puntos susceptibles de producir emisiones de contaminantes a la atmósfera, en especial los carros de perforación, dispondrán de los correspondientes sistemas de protección, captación y depuración, que garantizarán el cumplimiento de los niveles de emisión previstos en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y demás normativa vigente en materia de contaminación atmosférica. En todo caso, en el entorno de la explotación, se garantizará el cumplimiento de los niveles de impisión
- 5.2. Las zonas de tránsito de vehículos se acondicionarán a fin de evitar las emisiones difusas de polvo, se dotarán de firmes adecuados y se establecerán sistemas de riego. La salida de vehículos desde el área de explotación a las carreteras de uso público se realizará previo paso por un sistema de limpieza de los vehículos y sus neumáticos. Los vehículos se dotarán de sistemas y prácticas que eviten pérdidas de carga.
- 5.3. Los almacenamientos de piedra se protegerán de la acción del viento. Se dispondrán sistemas de humectación o cubrición para evitar el levantamiento de polvo en situaciones meteorológicas adversas.

- 5.4. En las operaciones de vertido de todo tipo de materiales se realizará un seguimiento de las condiciones de calidad atmosférica, asegurándose el cumplimiento de los niveles de emisión, mediante la limitación de la altura de vertido y la disposición de sistemas de riego para la humectación de los materiales.
- 5.5. Los niveles de emisión de ruido derivados del régimen de funcionamiento continuo de la actividad se limitarán de manera tal que los niveles de inmisión en el límite de la zona minera se ajuste a las previsiones del Decreto 99/85, del Principado de Asturias. Los límites previstos en el citado Decreto se cumplirán, también, en el exterior de las viviendas situadas en el entorno de la explotación.
- 5.6. Para minimizar los riesgos derivados por la generación de vibraciones, las voladuras se realizarán adoptando condiciones de seguridad que eviten la proyección de materiales fuera del perímetro de la explotación, con especial atención a la protección del Camino de Santiago. Además, en el diseño de las voladuras se adoptarán los criterios de prevención de daños definidos en la Norma UNE-22-381-93 para estructuras de grupo II y III. Con periodicidad trimestral se realizarán medidas de control de vibraciones sobre los puntos considerados críticos.
- 6.—Protección de la flora y la fauna.
- 6.1. Como medida preventiva, antes del inicio de las labores de explotación, se impedirá la libre circulación de animales entre la zona de explotación y las parcelas colindantes, colocando un cierre perimetral de malla cinegética sobre soportes de madera con una altura no inferior a 1,50 m.
- 6.2. Si durante las operaciones de preparación del terreno o de explotación se detectase la presencia de alguna especie catalogada o incluida en alguna de las directivas europeas de obligado cumplimiento, se procederá, previa autorización de esta Consejería al traslado de los ejemplares a ambientes adecuados en zonas próximas que se encuentren libres de posibles afecciones de la actividad minera. En el caso de que se afecte a ejemplares de *Quercus ilex L. y Quercus rotundifolia Lam.*, de los que existe representación en la zona objeto del proyecto, deberán adoptarse las precauciones establecidas en el Decreto 146/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo de las Encinas. En este sentido se señala que, con carácter general, está prohibida la corta de encinas y carrascas y que las excepciones a las prohibiciones genéricas del Plan, requieren autorización previa de esta Consejería.
- 6.3. Con carácter previo al inicio de las labores de preparación se procederá al marcado de los ejemplares de especies autóctonas arbóreas existentes dentro de la zona a alterar. La eliminación de especies autóctonas de porte arbóreo, obligará a una plantación compensatoria en razón de 5 ejemplares por cada uno que se tale. Las especies pertenecerán a las series fitosociológicas de la zona. En todo caso la tala y la plantación será notificada a la guardería de impacto ambiental.
- 7.—Protección del patrimonio histórico artístico y arqueológico.
- 7.1. El replanteo de los frentes de explotación será comprobado y amojonado en presencia de técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 8.—Protección paisajística.
- 8.1. Para reducir el impacto paisajístico de la actuación se condiciona el método de explotación de la cantera, el cual se realizará por banqueo descendente a los efectos de posibilitar la restauración y apantallamiento de los bancos una vez agotados. La recuperación paisajística en fase de explotación se realizará de forma inmediata al agotamiento de los bancos.

8.2. Con el fin de minimizar y atenuar los impactos paisajísticos, se realizarán apantallamientos arbóreos en todo el perímetro de la explotación, de manera que estos estén disponibles en el momento en que se inicien las labores en los bancos superiores. Los apantallamientos se realizarán con especies autóctonas, y se dispondrán constituyendo bosquetes con un mínimo de tres hileras de árboles colocados al tresbolillo, con tipología lo más naturalizada posible. En todo caso se evitarán las configuraciones lineales. Las mismas actuaciones se realizarán a lo largo de la pista de acceso cuyos taludes y terraplenes deberán ser revegetados, apantallándose con especies arbóreas y arbustivas los tramos de pista visibles desde las carreteras locales próximas a la cantera.

9.—Plan de recuperación ambiental.

- 9.1. La restauración de los terrenos afectados se realizará de forma coordinada con los planes de labores de explotación anuales, complementándolos de manera tal que, a su conclusión, todos los efectos negativos que haya podido sufrir la zona afectada queden debidamente corregidos o minimizados. Incluirá la recuperación de la topografía inicial en la zona afectada por la pista de acceso y la revegetación de dicho espacio. En todo caso se tendrán en consideración las previsiones del art. 110 de las Normas Subsidiarias urbanísticas del concejo en cuanto a la recuperación del hueco afectado por las labores extractivas.
- 9.2. Todos los taludes finales deberán quedar ocultos por pantallas vegetales de porte arbóreo, cuyos plantones, de dos savias, deberán ser protegidos por tubo invernadero de al menos 1 m de altura. El frente definitivo de los bancos será hidrosembrado a los efectos de implantar una vegetación de leñosas arbustivas.
- 9.3. Los trabajos en berma comprenderán, al menos: descompactación, extendido de una capa de áridos, y sobre ella a una capa de tierra vegetal, y siembra de herbáceas y plantación arbórea. La berma tendrá una inclinación hacia el interior del talud, para permitir la retención de los áridos y tierra vegetal aportados.
- 9.4. En la restauración en plaza se descompactará el terreno, se procederá al aporte de una capa de suelos con textura franca, que actúe como horizonte B y una capa de tierra vegetal con un espesor mínimo de 20 cm.
- 9.5. A los efectos de garantizar la restauración en ejecución subsidiaria del espacio afectado por la actividad extractiva, se impondrá fianza por importe de cincuenta y cinco mil cuarenta y un euros $(55.041,00 \, \text{\footnote{o}})$.
- 10.—Seguimiento, control y vigilancia.
- 10.1. Con carácter previo al inicio de las labores se procederá al amojonado del perímetro afectado por la explotación
- 10.2. El plan de seguimiento y vigilancia ambiental se presentará con periodicidad anual, juntamente con el plan de labores anual o independientemente. En él se indicará:
 - Superficie total afectada, superficie total restaurada, superficie restaurada en el año anterior, superficie a restaurar en el año en curso, técnica de restauración (prácticas agronómicas y silvícolas, especies empleadas, etc.), y cumplimiento del calendario de restauración.
 - Datos relativos a los volúmenes de tierra vegetal: volumen total, volumen apilado, volumen pendiente, y extendido.
 - Se incluirá un cronograma temporal que permita conocer el alcance de las labores de restauración que se prevén realizar anualmente a lo largo de la vida previsible de

la explotación. El calendario de restauración tendrá un horizonte final tal que al transcurrir 1,5 años de la finalización de la fase de explotación se completen las actuaciones de recuperación ambiental.

11.—Condiciones complementarias.

- 11.1. Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de explotación, respecto a la ocupación de suelo, será comunicada al órgano ambiental el cual informará al respecto. Podrá exigirse una nueva evaluación de impacto ambiental, si se considera que los efectos de la modificación sobre las variables ambientales afectadas lo justifica.
- 11.2. El promotor podrá solicitar al Órgano Ambiental la revisión de las medidas correctoras propuestas, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas. En el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud, se notificará al Órgano Sustantivo el acuerdo adoptado por el Órgano Ambiental. Si estas propuestas implicaran una modificación sustancial de las afecciones ambientales derivadas del proyecto, respecto a las contempladas por esta declaración, determinarían la necesidad de una nueva tramitación de evaluación de impacto ambiental.
- 11.3. Esta Consejería, a iniciativa propia o a propuesta del órgano sustantivo, podrá dictar condiciones adicionales a la presente DIA en función tanto de los resultados del seguimiento de los trabajos, como de lo que aconteciera durante su explotación, o ante la manifestación de cualquier tipo de impacto no contemplado inicialmente.
- 11.4. Si una vez emitida esta Declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el Órgano Sustantivo por iniciativa propia o a solicitud del Órgano Ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuáles son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.
- 11.5. El presente acuerdo no prejuzga ni exime al promotor de cualesquiera otros informes o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado. Además el promotor está obligado a cumplir todas las disposiciones que se dicten con posterioridad con relación a este tipo de actividades.

Oviedo, a 14 de noviembre de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—23.628.

Anexo I

RESUMEN DEL PROYECTO

Peticionario: Caleras de San Cucao, S.A.

Emplazamiento: Ania. Municipio: Las Regueras. Denominación: "Mina Ania".

Tipo de material a extraer: Caliza y dolomía.

Sistema de arranque: Voladuras y arranque mecánico.

Cota máxima de explotación: + 145,00. Cota inferior de explotación: + 90,00.

Superficie alterada: 1,5710 ha. Recursos: 396.000 m³ (923.000 t). Duración estimada: 10 años. _ • _

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto mejora de depuradora, saneamiento y pavimentación de Tablado, Degaña. Expte. IA-VA-0594-08.

Antecedentes de hecho

Se recibe en el Servicio de Restauración y evaluación Ambiental Documento Ambiental del proyecto Mejora de Depuradora, Saneamiento y Pavimentación de Tablado, en Degaña, desde el Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental, establece el régimen jurídico para garantizar la integración de los aspectos ambientales de los proyectos comprendidos en sus Anexos, o que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios que forman parte de la Red Natura 2000.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 149/2007, de 1 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, corresponde a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental.

El proyecto referido no figura entre aquellos que deben someterse ineludiblemente a evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, la actuación se lleva a cabo en espacios incluidos en al Red Natura 2000 por lo que le es de aplicación el articulado del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, del capítulo II, sección 2.ª de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos del anexo II y de proyectos no incluidos en el anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

Visto el informe técnico, de acuerdo con los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero:

Características del proyecto:

El proyecto referenciado tiene como finalidad mejorar la depuradora actual de Tablado. Ésta tiene un sistema de tratamiento primario del tipo decantador que se pretende renovar. Se va a instalar además, rejilla de desbaste y filtros biológicos.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se ubica en Tablado, Degaña, dentro del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, declarado por Ley 12/2002, de 13 de diciembre, de la Red Regional de Espacios Naturales del Principado de Asturias. La actuación tiene lugar en Zona de Uso General definida en el PRUG del Parque, aprobado por Decreto 124/2006, de 14 de diciembre.

Se encuentra además, en el interior de la ZEPA Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, declarada al amparo de lo establecido en la Directiva 79/409/CEE, y del LIC Fuentes del Narcea y del Ibias, incluido en la lista de la Decisión de la Comisión de fecha 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada en el diario oficial de la Unión Europea de fecha 29 de diciembre de 2004.

Características del potencial impacto:

Se prevén posibles impactos sobre el medio natural limitados a la ejecución del proyecto, que se corregirán con el condicionado ambiental impuesto.

Visto los resultados de las consultas realizadas:

Organismos y entidades consultadas	Contestado
DG de Patrimonio Cultural	X
DG de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	
Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la	
Participación	
Asociación Amigos de la Naturaleza Asturiana	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
SEO BirdLife	
Ecologistas en Acción	
Ayuntamiento de Degaña	X

La Dirección General de Patrimonio Cultural recuerda la necesidad de contemplar una evaluación de los bienes integrantes del patrimonio cultural, en el caso de que se someta a evaluación de impacto ambiental.

El Ayuntamiento de Degaña se pronuncia favorablemente sobre las actuaciones proyectadas.

Fundamentos de derecho

Visto que los proyectos referidos les serían de aplicación el artículo 16 del RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos:

Artículo 16: "La persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará al órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III..."

Vistos los informes técnicos, de acuerdo con los criterios del anexo III del RDL 1/2008,

RESUELVO

Primero. —Dadas las características de las actuaciones, ubicación y relevancia del potencial impacto, el proyecto Mejora de Depuradora, Saneamiento y Pavimentación de Tablado, en Degaña, no requieren trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

Segundo.—La ejecución del proyecto referenciado deberá tener en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- 1.—En caso de ser necesario actuar sobre alguna especie catalogada o se detectase su presencia en las inmediaciones de la actuación, se atenderá a lo dispuesto en sus planes de gestión.
- 2.—Una vez concluidas las obras, se procederá a la recuperación de los terrenos afectados directamente por las ellas y por el trasiego de la maquinaria implicada, retirando el material que hubiera sido necesario aportar para acondicionar éste durante la ejecución de las distintas unidades de obra. Durante su desarrollo, el tránsito de vehículos se reducirá al mínimo imprescindible.

- 3.—Se retirará del terreno el material inerte que haya sido utilizado, y será restaurado mediante el empleo de especies vegetales propias de la serie fitosociológica de la zona. Como criterio general se aportará, sobre las superficies afectadas, una capa de al menos 30 cm de espesor de tierra vegetal, sobre la que se sembrará una dosis de al menos 40 g/m² de especies herbáceas para las superficies dedicadas a pradería o pastizal, y de 20 ud/100 m² de especies de porte arbóreo caso de que se afecte a alguna zona ocupada por este tipo de vegetación, o de 1/ud m si se hiciese necesario restaurar alguna zona en las márgenes de ríos o arroyos.
- 4.—Será obligatorio por parte de la empresa el disponer en el lugar de las obras de los elementos necesarios para el tratamiento de los residuos originados por la actividad (especialmente aceites y combustibles), a fin de que a posteriori sean entregados a gestor autorizado. Si hubiera lugar a sobrante de material (tierras limpias) procedente de las labores previstas, se informará a esta Consejería, con el fin de consensuar un lugar en el que establecer una zona de acopio, descartándose en principio las zonas boscosas o próximas a humedales o arroyos. Preferentemente la tierra vegetal se empleará para la posterior restauración de las zonas afectadas dentro de las parcelas.
- 5.—Durante las obras, en particular las que se realizasen en las proximidades a los cauces de ríos y arroyos, se tomarán las medidas adecuadas para evitar que éstos puedan verse afectados por vertidos con materiales en suspensión que enturbien o contaminen sus aguas. Para ello, en caso necesario, se dispondrán sistemas de tratamiento que garanticen el vertido a cauce fluvial dentro de los parámetros establecidos al respecto por la legislación sectorial vigente.
- 6.—Se evitará en todo momento el vertido a las aguas de cemento, hormigón, aglomerado asfáltico, y otros materiales que puedan enturbiarlas y dañar a las poblaciones de fauna ligadas a los cursos de agua.
- 7.—Siempre que técnicamente sea posible, se respetará la vegetación de ribera, reduciendo lo más posible la tala de árboles y limitando la poda del exceso de ramajes al mínimo necesario. Como medida compensatoria, en las márgenes próximas al punto de actuación, se efectuará una plantación de al menos 4 ud por cada uno de los ejemplares de las especies de vegetación de ribera que hubiera sido necesario talar. Estos serán de dos savias, procedentes de vivero y estarán debidamente certificados; se plantarán a razón de 1 ejemplar por metro de ribera.
- 8.—Asimismo, una vez finalizados los trabajos, tanto el lecho fluvial como las márgenes quedarán limpios de escombros y materiales de desecho. Para ello, será obligado por parte de la empresa ejecutora de la obra el disponer a pie de tajo de los recipientes adecuados para la recogida de los residuos, procediendo posteriormente a su entrega a gestor autorizado.

Oviedo, a 14 de noviembre de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—23.629.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se conceden subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 9 de junio de 2008, se convocaron

subvenciones para el fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y se autorizó un gasto total de 90.000,00 euros, con el objeto de conceder ayudas económicas destinadas a las asociaciones de criadores de animales de determinadas razas para contribuir a la financiación de actuaciones que persigan su conservación y fomento. Dicho gasto se amplió en la cantidad de 27.780,00 € por Resolución de la misma Consejería de 2 de octubre de 2008.

Segundo.—El Servicio de Producción y Bienestar animal, como órgano instructor, recibió un total de 5 solicitudes de otras tantas asociaciones de criadores.

Tercero.—La Comisión de Valoración constituida al efecto se reunió el día 7 de octubre de 2008 para el estudio y valoración de las solicitudes, verificando el cumplimiento de los requisitos y emitiendo un informe con el resultado de la valoración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la base tercera de la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 6 de junio de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Cuarto.—Los beneficiarios han acreditado, mediante las oportunas certificaciones, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias.

Quinto.—El día 7 de octubre de 2008, por el Servicio de Producción y Bienestar Animal, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión, se elevó propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones correspondientes a cada uno de los solicitantes.

Sexto.—La disposición del gasto y la resolución del procedimiento es competencia de la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción y la citada Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 6 de junio de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Segundo.—El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el artículo 2 del Decreto del Presidente 14/2007, de 12 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Conceder la subvención que se indica para cada una de las asociaciones que se señalan y para desarrollar las actuaciones que se detallan a continuación:

- 1.—Asociación de Criadores de Pita Pinta Asturiana (ACppA)-CIF G74082041. Expte. AUTOC/08/01.
 - Organización y participación en certámenes ganaderos (línea c).

Camp. España de Razas Autóctonas (Castropol, nov. 2007), Ciudad de Valls (Valls, Tarragona, en. 2008), Expoaviga (Barcelona, abril 2008), Agropec (Sept. 2008), VI Monográfico (Benia de Onís, oct. 2008), II concurso-exposición Razas Autóctona Cantábricas (Zamudio-Vizcaya, oct. 2008)

Importe total de gastos subvencionables: 7.056,00 €.

— Gestión del Libro Genealógico (línea d).

Importe total de gastos subvencionables: 16.500,00 €.

Ayuda concedida: 23.556,00 €.

- 2.—Asociación de Criadores de Ponis de Raza Asturcón (ACPRA)-CIF 33103045. Expte. AUTOC/08/02.
 - Organización y participación en certámenes ganaderos (línea c).

Feria de abril (Infiesto, Piloña, mayo 2008), I Feria del Caballo (Ordicia, Guipuzcoa, junio 2008), IV Mercado Clariniano (Candás, junio 2008), Encuentros de poniclubs (Lamotte, Francia, julio 2008), Merdado Medieval (Oles, Villaviciosa, agosto 2008), CXXVI Feria de San Agustín (Avilés, agosto 2008).

Importe total de gastos subvencionables: 8.556,00 €.

— Gestión del Libro Genealógico (línea d).

Importe total de gastos subvencionables: 15.000,00 €.

Ayuda concedida: 23.556,00 €.

- 3.—Asociación de Criadores de Oveja Xalda Asturiana (ACOXA)-CIF 33394230. Expte. AUTOC/08/03.
 - Gestión del Libro Genealógico (línea d).

Importe total de gastos subvencionables: 23.556,00 €.

Ayuda concedida: 23.556,00 €.

- 4.—Asociación de Criadores de Cabra Bermeya y de Oveya de los Picos (ACRIBER)-CIF G33563487. Expte. AUTOC/08/04.
 - Realización de estudios (línea a):
 - "Caracterización zoométrica multivariante de la raza caprina Bermeja" (7.000 €).

Importe total de gastos subvencionables: 7.000,00 €.

- Divulgación y educación de conocimientos científicos en materia zootécnica (línea b):
 - "Edición de un Libro Monográfico sobre la cabra Bermeya" (4.000 €).
 - "Edición de trípticos sobre la cabra Bermeja y calendarios 2009" ($2.000 \in$).
 - "Cursos referentes al bienestar animal durante el transporte" $(2.000 \, \text{\ensuremath{ϵ}})$.

"Charlas sobre el cuidado y manejo del ganado caprino" $(1.000 \, \mathbb{C})$.

"Elaboración de posters y soportes" (1.800 €).

Importe total de gastos subvencionables: 10.800,00 €.

Organización de certámenes ganaderos (línea c):

"II Concurso de cabra Bermeja del Occidente Asturiano" y "VIII concurso de Cabra Bermeja en Benia de Onís" (3.000 €).

Importe total de gastos subvencionables: 3.000,00 €.

— Gestión del Libro Genealógico (línea d):

Importe total de gastos subvencionables: 2.750,00 €.

Ayuda concedida: 23.550,00 €.

- 5.—Asociación de Criadores de Gochu Asturcelta (ACGA)-C.I.F. G74139973. Expte. AUTOC/08/05.
 - Realización de estudios sobre morfología, producción y reproducción (línea a).

Pesos al nacimiento, destete, adulto y sacrificio. Medidas de la canal.

Mediciones zootécnicas a distintas edades. Formas de manejo y tipos de núcleos de cría.

Elaboración de trabajos y publicaciones con los datos obtenidos.

Importe total de gastos subvencionables: 3.000,00 €.

 Divulgación y educación de conocimientos científicos en materia zootécnica (línea b).

Publicaciones en revistas y participación en cursos de verano

Importe total de gastos subvencionables: 600,00 €.

— Gestión del Libro Genealógico (línea d).

Importe total de gastos subvencionables: 19.956,00 €.

Ayuda concedida: 23.556,00 €.

Segundo.—Disponer un gasto de ciento diecisiete mil setecientos setenta y cuatro euros (117.774,00 €), destinados a las asociaciones de criadores mencionadas en el primer resuelvo con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712F.483.009.

Tercero.—Que el abono de las subvenciones se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por los beneficiarios a estos efectos, previo informe realizado por el Servicio de Producción y Bienestar Animal siguiendo las especificaciones contempladas en la base novena, del anexo I de la Resolución de 6 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Se condiciona dicho abono a que los beneficiarios comuniquen la finalización de las actuaciones y cumplan con la justificación establecida en la base séptima del mencionado anexo y demás obligaciones contempladas en el mismo, ampliando el plazo para la presentación de las justificación de referencia a veinte días naturales contados a partir del siguiente al de recibo del traslado de la presente Resolución.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 17 de noviembre de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—23.613.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto de modificación de posiciones de aerogeneradores del Parque Eólico Sierra de Curiscao. Expte. IA-VA-0466-08.

Antecedentes de hecho

Con fecha 3 de marzo de 2001 se emite declaración de impacto ambiental del proyecto del Parque Eólico Sierra de Curiscao, situado en los concejos de Salas y Valdés, promovido por la empresa Generaciones Especiales, S.A. (SINAE).

El proyecto contemplaba la instalación del Parque Eólico con un total de 63 aerogeneradores, distribuidos en diferentes cordales de la Sierra de Curiscao y de la Sierra de San Juan. Se contemplaba una potencia unitaria de 750 kW, lo que suponía 47,25 mW de potencia para todo el parque.

Con la aplicación de los criterios resultantes de la DIA, resultaron ambientalmente viables 58 posiciones de las 63 presentadas.

Debido a la evolución tecnológica en el proyecto de ejecución se consideraron aerogeneradores de 850 kW, suponiendo una potencia total de 49,30 mW para las 58 posiciones.

En un informe posterior de la Consejería de Medio Ambiente sobre el proyecto de ejecución, de fecha 26 de julio de 2004, se reducían a 54 las posiciones del proyecto, ya que se consideraron que cuatro de las 58 posiciones tenían una ubicación nueva y, por tanto, no estaban estudiadas en la evaluación de Impacto Ambiental. Se tratan de las posiciones numeradas como 22, 29, 35 y 42.

El parque eólico la Consejería de Industria y Empleo.

En aplicación al artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se recibe en el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental documento ambiental del proyecto de modificación de posiciones de aerogeneradores del proyecto del parque eólico sierra de curiscao.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece el régimen jurídico para garantizar la integración de los aspectos ambientales de los proyectos comprendidos en sus anexos, o que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios que forman parte de la Red Natura 2000.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 149/2002, de 1 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, corresponde a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto mencionado figura entre los incluidos en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, concretamente en los del grupo 9. Otros proyectos, apartado k. cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución [...]. Por tanto, sólo deberá someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental.

De conformidad con los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo, de 11 de enero, el órgano ambiental realiza las consultas a administraciones e interesados al objeto de la toma de decisión sobre el Proyecto de Modificación de Posiciones de Aerogeneradores del Parque Eólico Curiscao.

Vistos los resultados de las consultas realizadas.

La siguiente tabla especifica las Administraciones e interesados consultados, así como las respuestas recibidas.

Administraciones y Organismos consultadas	Contestado
Dirección General de Biodiversidad y Paisaje	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
D.G. de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
D.G. de Carreteras	X
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	X
Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo	X
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
Sociedad española de Ornitología (SEO Birdlife)	
WWF ADENA	
Ecologistas en Acción	
Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación	
Ayuntamiento de Salas	X
Ayuntamiento de Cudillero	

D.G. de Biodiversidad y Paisaje: Informa favorablemente el Proyecto de Modificación de Posiciones de Aerogeneradores del Proyecto del Parque Eólico Sierra de Curiscao.

Estiman oportuno realizar un seguimiento de la incidencia de los nuevos aerogeneradores sobre la fauna, en especial sobre la avifauna y los quirópteros, en los términos establecidos tanto en la propuesta de medidas correctoras como en el programa de vigilancia recogidos en el documento ambiental de consulta.

Señala la necesidad de realizar EPIA para la apertura de los nuevos viales de acceso a los aerogeneradores.

D.G. de Patrimonio Cultural: Informa que aunque la zona de implantación del proyecto alberga evidencias de naturaleza arqueológica, la documentación aportada por la empresa respecto a posibles afecciones sobre los bienes inventariados del Patrimonio Cultural permite realizar una adecuada evaluación de impacto. En consecuencia, visto los nuevos documentos aportados, se considera innecesario, en el ámbito del Patrimonio Cultural, el sometimiento del proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

Ayto. de Salas: Informa favorablemente a efectos urbanísticos municipales, sin relevancia en la configuración inicial del Parque Eólico de Curiscao.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico: Informa que no se aprecian afecciones significativas en cauces o zonas de influencia fluvial, por que se entiende que, en el ámbito competencial de este organismo de cuenca, no resulta necesario someter el proyecto referenciado al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

D.G. de Carreteras: Informa sobre la necesidad de tener en cuenta la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

Agencia de Sanidad de Consumo: informa que no tiene competencias en relación al proyecto referido.

Vistos los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 11 de enero.

Características del proyecto:

El proyecto de posiciones modificadas instalará aerogeneradores del modelo G52 de 850 kW de potencia unitaria, lo que supondrá un total de 3,4 mW para los cuatro aerogeneradores modificados. Los principales parámetros que definen el modelo G52 son rotor de 52 m de diámetro, 850 kW de potencia, siendo la velocidad de giro del rotor variable en un intervalo de 14,6:30,8 r.p.m. La torre del aerogenerador posee una altura de 55 m.

Para el control del parque eólico será necesaria la utilización de torres meteorológicas de la misma altura que los aerogeneradores. Se usarán las mismas torres de medición existentes actualmente en el Parque Eólico Sierra de Curiscao.

La energía recogida por los aerogeneradores será entregada a la subestación existente que da servicio al Parque Eólico Sierra de Curiscao y al Parque Eólico Sierra de Pumar.

Como camino de acceso se utilizará el camino ya existente para el acceso al Parque Eólico Sierra de Curiscao.

Se crearán pequeños tramos de viales para acceder a las ubicaciones de los aerogeneradores que se ubiquen en el extremo de las alineaciones, desde los viales existentes, siendo la longitud total de los mismos de 880 m.

Se realizará nuevas zanjas en los pequeños tramos existentes entre la ubicación del aerogenerador del proyecto y la zanja existente que da servicio al parque eólico existente. La suma total es de 890 m.

Ubicación del proyecto:

El proyecto de modificación de posiciones del Parque Eólico Sierra de Curiscao se ubica en el término municipal de Salas, en las Sierras de Curiscao y de San Juan.

Parte de la Sierra de Curiscao se encuentra en el interior del Paisaje Protegido de la Cuenca del Esva, pendiente de declaración, de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias. En concreto el aerogenerador 35 se encuentra en el interior de este espacio, mientras que el resto se ubican fuera, aunque en las proximidades del límite.

En cuanto a la Red Natura 2000 no se afecta a ninguno de los espacios declarados al amparo de lo dispuesto en las Directivas 92/43/CEE y 79/09/CEE.

Las ubicaciones de los aerogeneradores planteadas en el proyecto, incluyen ya los criterios y condicionantes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto inicial, en relación con la afección sobre el medio natural así como sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural.

Características del potencial impacto:

En el documento ambiental se realiza una valoración de impacto que se resume de la siguiente manera:

Impacto sobre la geomorfología: Es moderado para el aerogenerador 35 y compatible para el resto. Esto se debe a que el nuevo vial de acceso a posición 35 tiene que salvar 45 m de desnivel.

Impacto sobre el suelo: El proyecto de modificación aprovecha la utilización de los viales existentes, la excavación de las canalizaciones siguiendo el trazado del vial anterior, la reutilización de los materiales sobrantes de las excavaciones y la retirada y acopio de la montera de tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de taludes y zonas de operaciones. Debido a la moderada extensión de este impacto y el carácter parcialmente recuperable a medio plazo, se considera compatible en todas las posiciones.

Impacto sobre la calidad del aire: Consiste en la emisión de gases y polvo durante la fase de construcción y mantenimiento. El impacto es muy temporal sobre todo en la primera fase, por lo que se considera compatible en todas las posiciones.

Impacto sobre el nivel sonoro: Se realiza una estima del nivel sonoro sobre las poblaciones del ámbito de referencia, considerando tanto los aerogeneradores objeto de la presente Resolución como de los ya existentes, resultando que el ruido inducido no supondrá un incremento de 10 o más decibelios sobre el ruido de fondo ni en ningún caso será superior a 55 dB (A) en el exterior de las viviendas, tal y como las directrices del Decreto 13/1999 exige. Se considera el impacto compatible en todas las posiciones.

Impacto sobre los procesos erosivos: Resulta compatible en todas las posiciones excepto en la 35 donde es moderado. Se debe sobre todo a la generación de desmontes y terraplenes en los caminos de accesos.

Impacto sobre la vegetación: Se debe fundamentalmente a su eliminación directa sobre terrenos de escasa entidad. Se afecta a zonas de prados, brezales-tojales y plantaciones de pinos. El resultado es un impacto compatible para todas las posiciones.

Impacto sobre la fauna: El principal impacto se debe a la colisión contra los aerogeneradores de avifauna y quirópteros. Se considera compatible durante la fase de construcción y moderado durante la fase de explotación, por el incremento de riesgo de colisión de estos grupos faunísticos.

Impacto sobre el paisaje: Por la creación de nuevos viales, generación de taludes y presencia de maquinaria, durante la fase de construcción el impacto es compatible para las posiciones 22 y 42 y moderado para la 29 y 35. Durante la fase de explotación sólo la posición 35 tiene un impacto moderado al ubicarse en una elevación, por encima de la alineación de aerogeneradores del parque.

Impacto sobre los recursos culturales: Se ha realizado un estudio detallado del patrimonio arqueológico que ha permitido el diseño de medidas de protección, especialmente del conjunto de túmulos existentes, con ámbitos de exclusión alrededor de los mismos, de 25 m frente a viales y 75 m frente a aerogeneradores, con el que se ha diseñado el proyecto para cumplir estas premisas que adoptó Cultura sobre el Parque Eólico Curiscao.

No obstante, la construcción de las pistas de acceso y los movimientos de tierras vinculadas a las zapatas de los aerogeneradores serán objeto del preceptivo seguimiento arqueológico.

Teniendo en cuenta el informe arqueológico el impacto de las posiciones de los aerogeneradores modificadas se califica de compatible. Impacto socioeconómicos: Se considera positivo ya que tendrá beneficios en la actividad económica de los municipios del entorno.

Además, el proyecto incluye un Programa de Vigilancia Ambiental para todas las fases del proyecto, con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el DIA, así como garantizar la valoración de impactos previstos y la detección de aquellos no contemplados.

Se emitirán según el Documento Ambiental, informes que reflejarán las diferentes acciones realizadas con el proyecto. Tendrán carácter mensual, trimestral y final durante la fase de construcción, y semestral y anual durante la fase de explotación.

Fundamentos de derecho

Visto que los proyectos referidos les serían de aplicación el artículo 16 del RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos:

Artículo 16: "La persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará al órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III..."

Vistos los informes técnicos, de acuerdo con los criterios del anexo III del RDL 1/2008,

RESUELVO

Primero.—Dadas las características del proyecto, ubicación y potencial impacto, el Proyecto de Modificación de Posiciones de Aerogeneradores del Proyecto del Parque Eólico Sierra de Curiscao, no debe someterse a evaluación de impacto ambiental.

Segundo.—Se considera ambientalmente viable la Modificación de Posiciones de Aerogeneradores del Proyecto del Parque Eólico Sierra de Curiscao. Su ejecución deberá seguir el condicionado ambiental impuesto en la declaración de impacto ambiental del Parque Eólico Sierra de Curiscao, publicado en el BOPA n.º 52, de 3 de marzo de 2001.

Tercero.—No obstante, en aplicación a lo dispuesto en el punto 7.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORNA), la apertura del vial de acceso al aerogenerador 35, está sujeta a estudio Preliminar de Impacto Ambiental.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—23.631.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al anteproyecto de interconexión 20 kV de subestación de Salas con las líneas de Bodenaya y La Espina (Salas). Expte. IA-PI-0343-08.

En relación con el expediente sobre el trámite ambiental a aplicar al Anteproyecto de interconexión 20 kV de Subestación de Salas con las líneas de Bodenaya y La Espina (Salas), resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la citada disposición.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

El Anteproyecto de interconexión 20 kV de Subestación de Salas con las líneas de Bodenaya y La Espina (Salas), no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Sí se encuentra entre los comprendidos en el anexo II del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, los cuales sólo deberán someterse a este trámite en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso mediante decisión motivada y pública.

Las obras previstas en el Anteproyecto de interconexión 20 kV de Subestación de Salas con las líneas de Bodenaya y La Espina (Salas) no afectan a ningún espacio de la Red Natura 2000.

Por otra parte, la actuación prevista no afecta directamente a ningún hábitat de interés comunitario o prioritario recogidos en la Directiva 92/43/CE.

Fundamentos de derecho

Vistos los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos,

RESUELVO

Que, dadas las características del proyecto, ubicación y relevancia del potencial impacto, el Anteproyecto de interconexión 20 kV de Subestación de Salas con las líneas de Bodenaya y La Espina (Salas), no debe someterse a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental; no obstante y a la vista del resultado de las consultas realizadas, deberá someterse a una Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, en orden a lo dispuesto en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias y con las consideraciones que se recogen en el anexo.

Oviedo, a 20 de noviembre de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—23.623.

Anexo

Para la realización de la evaluación Preliminar de impacto ambiental, deberán tenerse en cuenta las siguientes precisiones indicadas por la Dirección General de Política Forestal: Deberá realizarse una previsión y análisis inicial de los efectos de la presencia de esta línea sobre el riesgo de incendios forestales y la reseña explícita de las medidas correctoras básicas que prevean en este sentido. Además, en el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental deberá tomarse en cuenta la utilidad pública de los terrenos afectados y valorar el efecto sobre esta circunstancia según se desprende de los valores ambientales que refleja la Ley 3/2004 de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal para los Montes de Utilidad Pública.

Además, si se estima oportuno, deberán considerarse las indicaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje:

- Ha de estudiarse su impacto acumulativo y sinérgico. Por ello, y aunque aún no esté desarrollado completamente, habrá que contemplar el impacto acumulado de la subestación eléctrica del Salas y de otras líneas que parten de ella.
- Si existieran, la apertura de nuevas pistas, por sí solas, necesitan de un proceso de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental. Por ello se prestará especial atención al impacto de las mismas, respecto a su longitud, los hábitats que atravesarán, su impacto paisajístico, la creación de barreras para pequeños vertebrados, y el impacto asociado al aumento de accesibilidad.
- Asimismo los vertederos también necesitan por sí solos de Estudio Preliminar de Impacto Ambiental, por lo que se determinará adecuadamente, si hubiere, su impacto, en relación a la eliminación de la vegetación, a la pérdida de hábitats de especies, al cambio en el relieve y al impacto paisajístico.
- Se analizará el impacto sobre los hábitats, especialmente, pero no sólo, los de interés comunitario y los hábitats amenazados del Principado de Asturias. En este sentido se valorará individualmente su rareza, representatividad, y sensibilidad ante los impactos, y la afección a la biodiversidad ecosistémica del área.
- Se valorarán los impactos sobre la vegetación, en relación al riesgo de incendios derivado de la instalación, la necesidad y frecuencia de poda, el tipo de calles de seguridad necesarias y sus dimensiones. Se tendrá en cuenta especialmente la existencia de especies incluidas en los catálogos regional y nacional de especies amenazadas.
- Valoración de afecciones a la fauna por pérdida de hábitats, en especial de especies amenazadas, selectivas y/o de baja movilidad.
- Se analizará el impacto a la fauna durante la fase de obras y las actuaciones de mantenimiento durante la fase de explotación. En este sentido se analizarán las afecciones a:
- Las especies más sensibles a las molestias por ruido, como son los grandes vertebrados durante los períodos de cría
- La creación de barreras y trampas para pequeños vertebrados derivados de los movimientos de tierras.
- Se estudiará el tránsito de aves, especialmente las rapaces nombradas anteriormente, y murciélagos, para la estimación de la mortalidad debida a las colisiones y electrocuciones.
- Se analizará la pérdida de calidad paisajística, en especial desde los núcleos de población.

- Entre las medidas protectoras a adoptar deberán encontrarse entre otras aquellas encaminadas a evitar, atenuar o compensar las afecciones a:
- Vegetación: Medidas encaminadas a minimizar la afección sobre la vegetación existente, limitándola a la superficie estricta de ocupación de los elementos de la línea eléctrica y evitando daños a la vegetación protegida.
- Fauna: Diseño del trazado de la línea de forma que se minimice el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna (utilización de salvapájaros....), limitación de actuaciones en determinadas épocas (nidificación), y previsión de medidas de salvación de pequeños vertebrados.
- Paisaje: Diseño y ubicación de las torres, los vertederos y las pistas en los puntos de menos impacto visual.
- Se deberá describir detalladamente un plan de restauración de las superficies afectadas por la construcción de la línea eléctrica. Especialmente se determinarán las especies a utilizar en la reforestación, que serán autóctonas y adaptadas al medio. Su elección debe estar justificada teniendo en cuenta la altura que puedan alcanzar dichas especies y el peligro de incendio que puedan tener al encontrarse debajo de la línea eléctrica. Se debe indicar el origen y procedencia de semillas o plantas utilizadas.
- Se incluirá un programa de seguimiento durante los primeros años de funcionamiento, que deberá incluir, al menos:
- Programa específico de aves, compuesto de un censo exhaustivo de especies y la cuantificación de ejemplares muertos en una banda de 50 m, diferenciación las muertes por colisión y por electrocución, así como las diferentes especies encontradas.
- Seguimiento de la restauración de las superficies afectadas por el proyecto.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al anteproyecto de interconexión 20 kV de subestación de Salas con centros de reparto de Los Llanos y Bebares (Salas y Tineo). Expte. IA-PI- 0344-08.

En relación con el expediente sobre el trámite ambiental a aplicar al Anteproyecto de interconexión 20 kV de Subestación de Salas con centros de reparto de Los Llanos y Bebares (Salas y Tineo), resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la citada disposición.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

El Anteproyecto de interconexión 20 kV de Subestación de Salas con centros de reparto de Los Llanos y Bebares (Salas y Tineo), no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Sí se encuentra entre los comprendidos en el anexo II del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, los cuales sólo deberán someterse a este trámite en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso mediante decisión motivada y pública.

Las obras previstas en el Anteproyecto de interconexión 20 kV de Subestación de Salas con centros de reparto de Los Llanos y Bebares (Salas y Tineo) no afectan a ningún espacio de la Red Natura 2000.

Por otra parte, la actuación prevista no afecta directamente a ningún hábitat de interés comunitario o prioritario recogidos en la Directiva 92/43/CE.

Fundamentos de derecho

Vistos los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de Proyectos,

RESUELVO

Que, dadas las características del proyecto, ubicación y relevancia del potencial impacto, el Anteproyecto de interconexión 20 kV de Subestación de Salas con centros de reparto de Los Llanos y Bebares (Salas y Tineo), no debe someterse a trámite de evaluación de impacto ambiental; no obstante y a la vista del resultado de las consultas realizadas, deberá someterse a una evaluación preliminar de impacto ambiental, en orden a lo dispuesto en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias y con las consideraciones que se recogen en el anexo.

Oviedo, a 20 de noviembre de 2008.—La Consejera de Medioambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—23.626.

Anexo

Para la realización de la evaluación Preliminar de impacto ambiental, deberán tenerse en cuenta las siguientes precisiones indicadas por la Dirección General de Política Forestal:

Deberá realizarse una previsión y análisis inicial de los efectos de la presencia de esta línea sobre el riesgo de incendios forestales y la reseña explícita de las medidas correctoras básicas que prevean en este sentido.

Además, si se estima oportuno, deberán considerarse las indicaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje:

- Ha de estudiarse su impacto acumulativo y sinérgico. Por ello, y aunque aún no esté desarrollado completamente, habrá que contemplar el impacto acumulado de la subestación eléctrica de Salas y de otras líneas que parten de ella.
- Si existieran, la apertura de nuevas pistas, por sí solas, necesitan de un proceso de evaluación preliminar de impacto ambiental. Por ello se prestará especial atención al impacto de las mismas, respecto a su longitud,

- los hábitats que atravesarán, su impacto paisajístico, la creación de barreras para pequeños vertebrados, y el impacto asociado al aumento de accesibilidad.
- Asimismo los vertederos también necesitan por sí solos de estudio preliminar de impacto ambiental, por lo que se determinará adecuadamente, si hubiere, su impacto, en relación a la eliminación de la vegetación, a la pérdida de hábitats de especies, al cambio en el relieve y al impacto paisajístico.
- Se analizará el impacto sobre los hábitats, especialmente, pero no sólo, los de interés comunitario y los hábitats amenazados del Principado de Asturias. En este sentido se valorará individualmente su rareza, representatividad, y sensibilidad ante los impactos, y la afección a la biodiversidad ecosistémica del área.
- Se valorarán los impactos sobre la vegetación, en relación al riesgo de incendios derivado de la instalación, la necesidad y frecuencia de poda, el tipo de calles de seguridad necesarias y sus dimensiones. Se tendrá en cuenta especialmente la existencia de especies incluidas en los catálogos regional y nacional de especies amenazadas.
- Valoración de afecciones a la fauna por pérdida de hábitats, en especial de especies amenazadas, selectivas y/o de baja movilidad.
- Se analizará el impacto a la fauna durante la fase de obras y las actuaciones de mantenimiento durante la fase de explotación. En este sentido se analizarán las afecciones a:
 - Las especies más sensibles a las molestias por ruido, como son los grandes vertebrados durante los períodos de cría.
 - La creación de barreras y trampas para pequeños vertebrados derivados de los movimientos de tierras.
- Se estudiará el tránsito de aves, especialmente las rapaces nombradas anteriormente, y murciélagos, para la estimación de la mortalidad debida a las colisiones y electrocuciones.
- Se analizará la pérdida de calidad paisajística, en especial desde los núcleos de población.
- Entre las medidas protectoras a adoptar deberán encontrarse entre otras aquellas encaminadas a evitar, atenuar o compensar las afecciones a:
 - Vegetación: medidas encaminadas a minimizar la afección sobre la vegetación existente, limitándola a la superficie estricta de ocupación de los elementos de la línea eléctrica y evitando daños a la vegetación protegida.
 - Fauna: Diseño del trazado de la línea de forma que se minimice el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna (utilización de salvapájaros...), limitación de actuaciones en determinadas épocas (nidificación), y previsión de medidas de salvación de pequeños vertebrados.
 - Paisaje: Diseño y ubicación de las torres, los vertederos y las pistas en los puntos de menos impacto visual.
- Se deberá describir detalladamente un plan de restauración de las superficies afectadas por la construcción de la línea eléctrica. Especialmente se determinarán

las especies a utilizar en la reforestación, que serán autóctonas y adaptadas al medio. Su elección debe estar justificada teniendo en cuenta la altura que puedan alcanzar dichas especies y el peligro de incendio que puedan tener al encontrarse debajo de la línea eléctrica. Se debe indicar el origen y procedencia de semillas o plantas utilizadas.

- Se incluirá un programa de seguimiento durante los primeros años de funcionamiento, que deberá incluir, al menos:
 - Programa específico de aves, compuesto de un censo exhaustivo de especies y la cuantificación de ejemplares muertos en una banda de 50 m, diferenciación las muertes por colisión y por electrocución, así como las diferentes especies encontradas.
 - Seguimiento de la Restauración de las superficies afectadas por el proyecto.

Tal y como indica la Dirección General de Patrimonio Cultural, deberán tomarse en consideración los elementos del patrimonio cultural existentes en el ámbito de actuación.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones por la contratación laboral de jóvenes titulados (mes de enero de 2007, séptimo trimestre).

En relación con la convocatoria de concesión de subvenciones por la contratación laboral de jóvenes titulados (mes de enero de 2007–séptimo trimestre).

Antecedentes de hecho

Primero.—Que por Resolución del Servicio Público de Empleo de fecha 19 de abril de 2006 se aprueban bases reguladoras y por Resolución de 27 de octubre de 2006 (BOPA de 22 de noviembre de 2006) se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones por la contratación laboral de jóvenes titulados. Presentadas las solicitudes por parte de las empresas, las relacionadas en el anexo I han sido admitidas a trámite al amparo de la citada convocatoria.

Segundo.—Que en los Presupuestos del Principado de Asturias para 2008 existe crédito disponible, adecuado y suficiente para atender la concesión de dichas subvenciones en la aplicación 85.01.322 A 771.009.

Tercero.—Que reunida la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes admitidas a trámite por las contrataciones del mes de enero de 2007, por parte del Servicio de Programas de Empleo, con fecha 18 de noviembre de 2008 se eleva al titular del Servicio Público de Empleo propuesta de resolución de subvención en los términos que se detallan a continuación:

Que la Comisión de Valoración formula informe favorable a la concesión de subvenciones a las empresas que se enumeran en el anexo I, apartado primero que se adjunta, siendo el importe de subvención total propuesto por el mantenimiento de las contrataciones indefinidas de enero de 2007 de jóvenes titulados durante su séptimo trimestre de vigencia de $24.648,00\,\mathrm{C}$.

En el citado anexo I, apartado primero, se propone conceder y que se abonen subvenciones a las empresas, por el mantenimiento del contrato indefinido y por los importes que se indican en cada caso.

Cuarto.—Que las empresas con informe favorable a la concesión de subvención han acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Quinto.—Asimismo, las empresas con informe favorable a la concesión de subvención por el mantenimiento de los contratos formalizados en enero de 2007, durante su séptimo trimestre de vigencia han aportado la documentación requerida en la convocatoria a los efectos de justificar todos los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la presente subvención y por parte del Servicio de Programas de Empleo se da la conformidad para su abono.

Sexto.—Que estas subvenciones, en tanto contribuyen a la mejora de la adaptabilidad de los trabajadores y al fomento de su empleabilidad, así como de la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, son objeto de cofinanciación en un 80% por la Unión Europea al amparo del Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2007-2013 (2007.ES.051.PO006).

La aceptación de la financiación por los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en una publicación electrónica en la que se recogen los nombres de los beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a cada uno, que será publicada en la página web de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la contratación laboral de jóvenes titulados, aprobadas por Resolución de 19 de abril de 2006 (BOPA de 28 de abril), primera modificación aprobada por Resolución de 26 de mayo de 2006 (BOPA de 1 de junio), segunda modificación aprobada por Resolución de 21 de marzo de 2007 (BOPA de 13 de abril) y la convocatoria de su concesión aprobada por Resolución de 27 de octubre de 2006 (BOPA de 22 de noviembre de 2006).

Segundo.—Que el importe de las subvenciones será el establecido en el resuelvo cuarto de la convocatoria en relación con las bases quinta de las reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

Tercero.—Que, de conformidad con sus bases reguladoras las subvenciones por la celebración de contratos indefinidos y de relevo serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones para fomento del empleo, excepto las desgravaciones fiscales o deducciones de cuotas a la Seguridad Social, establecidas con carácter general y como medida de fomento del empleo por la Administración General del Estado.

Cuarto.—Que, en cualquier caso, la suma de las ayudas o subvenciones recibidas no podrá superar el sesenta por ciento del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

Quinto.—Que las subvenciones concedidas desde el 1 de enero de 2007 quedan acogidas al régimen de mínimis esta-

blecido en el Reglamento CE n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, según el cual, las empresas beneficiarias de estas subvenciones no podrán obtener durante tres ejercicios fiscales ayudas acogidas a este mismo régimen o destinadas a los mismos costes subvencionables por importe superior a 200.000 € (100.000 € en el caso de empresas del sector de transporte por carretera).

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen o destinada a los mismos costes subvencionables durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Sexto.—Que, de conformidad con el resuelvo quinto de la convocatoria y el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Conceder y que se abonen subvenciones por un importe total de 24.648,00 € con cargo a la aplicación 85.01.322 A 771.009 por los importes que se indican en cada caso, a las empresas relacionadas en el anexo I, apartado primero, por el mantenimiento del contrato indefinido, con fecha de inicio de enero de 2007, en su séptimo trimestre.

Segundo.-Notificar al interesado, mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, la presente Resolución, indicándole que este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 28 de noviembre de 2008.—El Presidente del Servicio Público de Empleo.—23.707.

Anexo I

Primero.—Conceder y se abone.

Núm.: 1.

Expte.: C/06/2462/01. Empresa: ANTON SOLIS, S.L. CIF: B-74149576. Cuantía: 1.311,30 €.

Trabajador/a: MARIA AUREA GAYOL MENDEZ.

Tipo de contrato: Indefinido.

Núm.: 2.

Expte.: C/06/0027/02. Empresa: BIONORTE, S.A. CIF: A-74010927. Cuantía: 2.250,00 €. Trabajador/a: ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Tipo de contrato: Indefinido.

Núm.: 3.

Expte.: C/06/2596/01.

Empresa: CANDAS MANZANO, S.L. CIF: B-33516220.

Cuantía: 2.121.30 €.

Trabajador/a: LAURA MALLADA RIVERA.

Tipo de contrato: Indefinido.

Expte.: C/06/2616/01.

Empresa: ENSUEÑOS COCAÑA, S.L.

CIF: B-33574906. Cuantía: 1.772,10 €.

Trabajador/a: PABLO PEREZ DOMINGUEZ.

Tipo de contrato: Indefinido.

Núm.: 5.

Expte.: C/06/0042/02.

Empresa: FLOREAL Y ALVAREZ, S.L.

CIF: B-33378688. Cuantía: 2.250,00 €.

Trabajador/a: BEATRIZ SUAREZ RUIZ.

Tipo de contrato: Indefinido.

Núm.: 6.

Expte.: C/06/1042/03.

Empresa: FORMASTUR, S.A.

CIF: A-33377144. Cuantía: 2.058,30 €.

Trabajador/a: CAROLINA DIAZ FERNANDEZ.

Tipo de contrato: Indefinido.

Núm.: 7.

Expte.: C/06/0102/14.

Empresa: GRUPOINTERMARK 96, S.L.

CIF: B-33824830. Cuantía: 2.250,00 €.

Trabajador/a: EFREN MARTINEZ LOPEZ.

Tipo de contrato: Indefinido.

Núm.: 8

Expte.: C/06/0260/11.

Empresa: INSTITUTO OFTALMOLOGICO FERNANDEZ-VEGA, S.L.

CIF: B-33416462. Cuantía: 2.250.00 €.

Trabajador/a: MARIA REQUEJO DIAZ.

Tipo de contrato: Indefinido.

Expte.: C/06/2422/01.

Empresa: SENTIDO COMUN INTERNET, S.L.

CIF: B-33890120. Cuantía: 2.250,00 €.

Trabajador/a: VICTOR MANUEL ESTRADA TAMARGO.

Tipo de contrato: Indefinido.

Núm.: 10.

Expte.: C/06/2604/01.

Empresa: SISTEMAS INFORMATICOS DE CONTROL Y ORGANIZA-

CION, S.L.

CIF: B-33632928. Cuantía: 1.932.30 €.

Trabajador/a: JORGE GARCIA FUEYO.

Tipo de contrato: Indefinido.

Expte.: C/06/2369/08.

Empresa: TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.

CIF: A-74025560. Cuantía: 2.212,20 €.

Trabajador/a: JAVIER VALLE RODRIGUEZ.

Tipo de contrato: Indefinido.

Núm.: 12.

Expte.: C/06/0402/07.

Empresa: TREELOGIC TELEMATICA Y LOGICA RACIONAL PARA

LA EMPRESA EUROPEA, S.L. CIF: B-33501446.

Cuantía: 1.990,50 €.

Trabajador/a: LUCIA FERNANDEZ COSSIO.

Tipo de contrato: Indefinido.

Anuncios

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

INFORMACIÓN pública sobre la licitación por procedimiento abierto de la concesión de la gestión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Cangas de Onís.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.
- b) Dependencia en la que se tramita el expediente: Servicio de Contratación y Expropiaciones.
- c) Número de expediente: 46/2008.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Concesión de una frecuencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en gestión indirecta, de cobertura comarcal, reservada al Principado de Asturias de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Principado de Asturias.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Diez (10)
- 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma adjudicación: Varios criterios de adjudicación.
- 5.—Garantía provisional:

Siete mil euros (7.000 €).

- 6.—Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Servicio de Contratación y Expropiaciones.
 - b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector central-izquierdo.
 - c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
 - d) Teléfono: 985 10 56 98.
 - e) Telefax: 985 10 93 61.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en la cláusula 9.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: Treinta (30) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de lunes a viernes de nueve a catorce horas, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

- b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados (A, B), con la documentación referida en la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de Presentación: Registro Entrada.
- 1.º Entidad: Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.
- 2.º Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector central-izquierdo.
- 3.º Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Sala de Reuniones de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.
- b) Domicilio: C/ Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Primer día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: Doce (12:00) horas.

10.—Otras informaciones:

Portal informático o página Web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas: www.asturias.es/perfilcontratante.

11.—Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 12 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico.—25.004.

.

ANUNCIO de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 23 de octubre de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias.

Por parte de doña Inmaculada Díaz Timón se ha interpuesto recurso de reposición contra la Resolución de 23 de octubre de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 31 de octubre de 2008).

Se comunica a los posibles interesados que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el texto del recurso se halla a su disposición en el Servicio de Ordenación de Recursos Humanos de la Dirección General de la Función Pública para que puedan obtener, si lo desean, copia del mismo y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de

quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—La Coordinadora de Sistemas de Información de Personal.—23.609.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

INFORMACIÓN pública de extravío de título de BUP.

El Director del IES "Pando", de Oviedo, hace público el extravío del título de BUP, de doña María Fernández Pumares, con DNI núm. 71.655.167-R.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico.—23.633.

INFORMACIÓN pública de extravío de título de Bachiller.

El Director del IES "Pérez de Ayala", de Oviedo, hace público el extravío del título de Bachiller, de doña María Cristina González García, con DNI núm. 9.397.233-P.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico.—23.650.

INFORMACIÓN pública de extravío de título de Bachiller.

La Directora del IES "Virgen de la Luz", de Avilés, hace público el extravío del título de Bachiller, de doña Doradía Alonso León, con DNI núm. 11.439.005-R.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico.—23.627.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2007/049003.

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a Harrison, Andrew, en relación con el expediente sancionador en materia de turismo número 2007/049003, tramitado en esta Consejería de Cultura y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura y Turismo, calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 1.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—La Jefa del Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.—23.653.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/021365.

Intentada la notificación de propuesta de resolución a Cimarro Pérez, Ángel, en relación con el expediente sancionador en materia de turismo número 2008/021365 tramitado en esta Consejería de Cultura y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura y Turismo, calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 1.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—La Jefa del Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.—23.654.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/033558.

Intentada la notificación de providencia y pliego de cargos a Juárez González, Carlos, en relación con el expediente sancionador en materia de turismo número 2008/033558, tramitado en esta Consejería de Cultura y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura y Turismo, calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 1.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—La Jefa del Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.—23.655.

-·-

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/015961.

Intentada la notificación de propuesta de resolución a Alaiz Rodríguez, Darío, en relación con el expediente sancionador en materia de turismo número 2008/015961, tramitado en esta Consejería de Cultura y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura y Turismo, calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 1.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—La Jefa del Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.—23.656.

•

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/020369.

Intentada la notificación de propuesta de resolución a Iguarbe San Juan, Félix, en relación con el expediente sancionador en materia de turismo número 2008/020369, tramitado en esta Consejería de Cultura y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura y Turismo, calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 1.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—La Jefa del Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.—23.659.

- • -

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/019863.

Intentada la notificación de propuesta de resolución a Etxebarria Atutxa, Eneko, en relación con el expediente sancionador en materia de turismo número 2008/019863, tramitado en esta Consejería de Cultura y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados

que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura y Turismo, calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 1.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—La Jefa del Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.—23.658.

-·-

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/040351.

Intentada la notificación de providencia y pliego de cargos a Pulido Presa, Elena, en relación con el expediente sancionador en materia de turismo número 2008/040351 tramitado en esta Consejería de Cultura y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura y Turismo, calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 1.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—La Jefa del Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.—23.657.

— • -

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de turismo. Expte. 2008/015605.

Intentada la notificación de propuesta de resolución a Gamero Ledesma, Aaron, en relación con el expediente sancionador en materia de turismo número 2008/015605 tramitado en esta Consejería de Cultura y Turismo, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura y Turismo, calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 1.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de noviembre de 2008.—La Jefa del Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.—23.651.

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expediente TBC 57/08.

Intentada la notificación a Pastelería la Amistad, S.L., CIF B-33502444, de la propuesta de resolución, en relación con el expediente sancionador número TBC 57/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 4 de diciembre de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—23.740.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de venta, suministro y consumo de tabaco. Expediente TBC 158/08.

Intentada la notificación a Restaurante Mar de Mares, S.L., NIF B-74233289, de la providencia y pliego de cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 158/08, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro y consumo de tabaco, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20, 2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 4 de diciembre de 2008.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—23.744.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de carreteras. Expte. n.º 2008/039741.

Intentada la notificación a Maderas Gozón, S.L., de providencia de inicio y pliego de cargos, relativa al procedimiento sancionador número 2008/039741, tramitado en esta Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, en materia de carreteras, no se ha podido practicar, por desconocer el lugar de notificación.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez (10) días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, sita en la calle Coronel Aranda n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo, en Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 24 de noviembre de 2008.—La Secretaria del Procedimiento.—24.653.

NOTIFICACIÓN de la resolución de aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 238/06-22006/G-A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Fernando Martínez Sánchez, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda se procede a la aceptación de renuncia parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.251.

NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 899/07-107/G-A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Rubén Menéndez Orellana, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.267.

NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 378/05-3/GR-A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Veneranda Fernández Busto, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.273.

NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 116/05-32005/S-A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Ana Vanessa Murias Álvarez, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.275.

NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 375/06-22006/LV-A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Blanca Alicia Rinaldi, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolu-

ción puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.276.

NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 539/07-107/G-A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a doña Verónica Posse Viesca, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.266.

NOTIFICACIÓN de la resolución de revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda. Expte. 183/06-22006/CGN-A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, párrafo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a don Francisco Javier Martínez Berdasco, que por Resolución del Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, se procede a la revocación parcial de la solicitud de ayudas estatales y autonómicas para alquiler de vivienda, advirtiéndole que puede interponer, si lo estima oportuno, contra la mencionada Resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de

dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/92, no se publica el texto completo de la Resolución puesto que puede lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo comparecer en la Dirección General de Vivienda, c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, para conocimiento íntegro del contenido de la Resolución y la constancia de tal conocimiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Vivienda.—24.272.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

INFORMACIÓN pública relativa a la licitación del contrato de obras de construcción de sendas peatonales de Cadavedo y Cabo Busto, fase I. Expte. OT/08/3-346.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: OT/08/3-346.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Obras de construcción de sendas peatonales de Cadavedo y Cabo Busto, Fase I.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Concejo de Valdés.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Cuatro (4) meses.
- 3.—Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación (se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto regulado en el Decreto 83/1988, de 21 de julio y consignado en el artículo 94.2 de la LCSP).

4.—Presupuesto base de licitación. Importe total:

Cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho euros (434.788,00 €) IVA excluido.

5.—Garantías:

Provisional: No se exige.

- 6.—Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
 - c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
 - d) Teléfono: 98 510 55 57.

- e) Telefax: 98 510 58 84.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo G, subgrupo 6, categoría E.
- b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.
- 8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOPA, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.
 - b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.
 - c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Registro General).
 - 2. Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
 - 3. Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (Concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: No
 - f) En su caso, número previsto (o número máximo-mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (sala de juntas).
- b) Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, siempre que el mismo no sea sábado, en cuyo caso la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil de la semana siguiente.
- e) Hora: 10 horas.
- 10.—Otras informaciones...
- 11.—Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario.

- 12.—Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso)...
- 13.—En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.asturias.es

Oviedo, a 17 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico.—24.744.

INFORMACIÓN pública relativa a la licitación del contrato de obras de restauración paisajística de la playa de

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: OT/08/4-347.

Porcía y su entorno. Expte. OT/08/4-347.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Obras de restauración paisajística de la playa de Porcía y su entorno.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Concejo de El Franco.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Cinco (5) meses.
- 3.—Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación (se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto regulado en el Decreto 83/1988, de 21 de julio y consignado en el artículo 94.2 de la LCSP).
- 4.—Presupuesto base de licitación. Importe total:

Seiscientos treinta y ocho mil cuarenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (638.041,46 €) IVA excluido.

5.—Garantías:

Provisional: No se exige.

- 6.—Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
 - c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
 - d) Teléfono: 98 510 55 57.
 - e) Telefax: 98 510 58 84.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.
- 7.—Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo G, subgrupo 6, categoría E.
 - b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.
- 8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOPA, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.

- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.
- c) Lugar de presentación:
- Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Registro General).
- 2. Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
- 3. Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: (Concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo-mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (sala de juntas).
- b) Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, siempre que el mismo no sea sábado, en cuyo caso la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil de la semana siguiente.
- e) Hora: 10 horas.
- 10.—Otras informaciones...
- 11.—Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario

- 12.—Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso)...
- 13.—En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.asturias.es

Oviedo, a 17 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico.—24.747.

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/044455.

Intentada la notificación a D. José Luis Gutiérrez Carriedo, con DNI número 20188682-H, de pliego de cargos del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2008/045455, tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que en el plazo de diez días hábiles podrán comparecer en el

Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Centro de F.P. Náutico Pesquero, 2.ª planta, 33212-Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 28 de noviembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.637.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/046844.

Intentada la notificación a D. Borja Vivanco Martín, con DNI número 14611998-Y, de pliego de cargos del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2008/046844, tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que en el plazo de diez días hábiles podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Centro de F.P. Náutico Pesquero, 2.ª planta, 33212-Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 28 de noviembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.642.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/036440.

Intentada la notificación de pliego de cargos del procedimiento sancionador a Fernández Aragón, Jorge, en relación con el expediente en materia forestal número 2008/036440 tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por "ausente".

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a las personas interesadas que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Rural y Pesca, (c/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.621.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/039212.

Intentada la notificación de pliego de cargos del procedimiento sancionador a Antoral Escobio, Juan Carlos, en relación con el expediente en materia forestal número 2008/039212 tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por "ausente".

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a las personas interesadas que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Rural y Pesca, (c/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.619.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de tenencia de animales. Expte. 2008/042367.

Intentada la notificación a Sánchez Fernández, Francisco José, con DNI 032866286E, de la Providencia de Inicio del expediente sancionador en materia de tenencia de animales número 2008/042367 tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar por "desconocido". En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Rural y Pesca (C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2008.—La Secretaria del procedimiento.—23.662.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/050274.

Intentada la notificación a D. Borja Fernández Gómez, con DNI número 53539768-T, de providencia de inicio del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2008/050274, tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados

que en el plazo de diez días hábiles podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Centro de F.P. Náutico Pesquero, 2.ª planta, 33212-Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 28 de noviembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.645.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/049363.

Intentada la notificación a D. Hermenegildo Martín Blanco, con DNI número 11360746-B, de providencia de inicio del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2008/049363, tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que en el plazo de diez días hábiles podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Centro de F.P. Náutico Pesquero, 2.ª planta, 33212-Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 28 de noviembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.644.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/047605.

Intentada la notificación a D.Ángel Cañas Cábalo, con DNI número 72035740-Q, y a D. Miguel Ángel Aller Benavides, con DNI número 13767488-X, de pliego de cargos del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2008/047605, tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devueltas por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que en el plazo de diez días hábiles podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Centro de F.P. Náutico Pesquero, 2.ª planta, 33212-Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 28 de noviembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.643.

-•-

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/045016.

Intentada la notificación a García Turrión, CB, con CIF número E-7485349, de pliego de cargos del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2008/045016, tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que en el plazo de diez días hábiles podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Centro de F.P. Náutico Pesquero, 2.ª planta, 33212-Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 28 de noviembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.641.

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/044985.

Intentada la notificación a D. Francisco Javier da Silva Sánchez, con DNI número 13942308-F, de pliego de cargos del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2008/044985, tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que en el plazo de diez días hábiles podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Centro de F.P. Náutico Pesquero, 2.ª planta, 33212-Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 28 de noviembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.639.

_ • _

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/041077.

Intentada la notificación a D. Ramón Río Fidalgo, con DNI número 53536077-N, de resolución y de documento de pago del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2008/041077, tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por me-

dio del presente anuncio, se comunica a los interesados que en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Centro de F.P. Náutico Pesquero, 2.ª planta, 33212-Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 28 de noviembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.635.

-•-

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expte. 2008/039253.

Intentada la notificación a D. José Antonio Rodríguez Álvarez, con DNI número 0570432-T, de propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2008/039253, tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que en el plazo de diez días hábiles podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Centro de F.P. Náutico Pesquero, 2.ª planta, 33212-Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 28 de noviembre de 2008.—La Instructora del procedimiento.—23.634.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INFORMACIÓN pública de la solicitud de autorización administrativa previa para la extensión de redes de gas natural existentes, correspondientes al año 2008, en los municipios de Avilés, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Carreño, Castrillón, Coaña, Corvera, Gijón, Gozón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanera, Llanes, Mieres, Nava, Navia, Noreña, Oviedo, Parres, Piloña, Ribadesella, Salas, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Tapia de Casariego, Valdés y Villaviciosa.

A los efectos previstos en el art. 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y sus modificaciones, y en el art. 2 de la ITC-ICG 01 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG 01 a 11, se somete a información pública la siguiente solicitud de autorización administrativa previa.

Expediente: 104.311/GAS.

Peticionario: Naturgas Energía Distribución, S.A.U, con domicilio en Plaza de la Gesta, 2 Oviedo. C.P 33007.

Objeto de la petición: Autorización administrativa previa para la extensión de redes de gas natural existentes, correspondientes al año 2008, en los municipios de Avilés, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Carreño, Castrillón, Coaña, Corvera, Gijón, Gozón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanera, Llanes, Mieres, Nava, Navia, Noreña, Oviedo, Parres, Piloña,

Ribadesella, Salas, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Tapia de Casariego, Valdés y Villaviciosa.

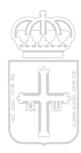
Descripción de las instalaciones: La instalaciones objeto de la solicitud de autorización administrativa previa son las extensiones de redes de gas natural existentes, correspondientes al año 2008, proyectadas por Naturgas Energía Distribución, S.A.U., en los municipios citados anteriormente, con una MOP (presión máxima de operación) inferior o igual a 5 bar, y no incluyen las que han sido o serán objeto de proyecto específico.

La longitud total de las redes proyectadas es de 81.378 m.

Presupuesto: 11.076.313 euros.

El cual podrá ser examinado durante un período de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, en horario de oficina de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en las dependencias de la Consejería de Industria y Empleo, Servicio de Fluidos y Metrología, Plaza de España, n.º 1, 3.ª planta, C.P 33007 de Oviedo y presentar escrito por triplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en el Registro de Entrada, de la Consejería de Industria y Empleo, en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 16 de diciembre de 2008.—El Director General de Industria.—24.823.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. Administración del Estado

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Anuncio de notificación relativo a derechos ciudadanos y seguridad ciudadana. Expte. 1074/2008 A

Por haber resultado infructuosas las gestiones realizadas para la notificación del documento que a continuación se reseña a don Isidro González Valdés se hace público, a los efectos previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero:

Expediente: 1074/2008 A.

Afectado: Isidro González Valdés (DNI: 10.551.989-A).

Asunto: Licencia de armas tipo "E".

Normativa aplicada: Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

Documentos a notificar: Trámite de audiencia en el expediente instruido para determinar si procede o no la denegación de la licencia de armas tipo "E".

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en el Negociado de Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno, para conocimiento del contenido íntegro del acto a notificar.

En Oviedo, a 12 de diciembre de 2008.—El Delegado del Gobierno, P.D. la Vicesecretaria General (resolución 29-6-2001, BO-PA 5-7-2001).—24.539.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ASTURIAS

Edicto de notificación de la instalación de las resoluciones que declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. Expte. 33/00351/PV y otros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el boletín oficial o diario oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas

relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el boletín oficial o diario oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Oviedo, a 1 de diciembre de 2008.—El Jefe Provincial de Tráfico.—23.647.

Expediente	DNI/NIF	Nombre	Localidad	Fecha
33/00351/ PV	71891285	FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ	AVILES	28/08/2008
33/00388/ PV	09446514	YARI LUARNA FRANCISCO	CABRALES	28/08/2008
33/00370/ PV	53538739	IGNACIO JOSE FERNAN- DEZ RAMOS	GIJON	28/08/2008
33/00357/ PV	71664391	JESUS AMABLE SALGUE- RO FERREDUELA	GIJON	28/08/2008
33/00386/ PV	10592399	JORGE RICARDO GARCIA GONZALEZ	GRADO	28/08/2008
33/00344/ PV	09363303	SIVERIO JOAQUIN FER- NANDEZ PEREZ	LA FELGUERA	28/08/2008
33/00345/ PV	71880908	JUAN RAMON BUSTO CANCELAS	LAS VEGAS CORVERA	28/08/2008
33/00335/ PV	11049063	JUSTO ALCONADA ENCINAS	MERES-SIERO	13/08/2008
33/00339/ PV	76959358	ANGEL COLLADA PANDIELLA	NAVA	28/08/2008
33/00343/ PV	09395701	JOSE LUIS BENGOA GARCIA	OVIEDO	28/08/2008
33/00361/ PV	71650957	DAVID FAUSTO OYONO TOMPSON	OVIEDO	28/08/2008

Edicto de notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. Expte. 33/00373/PV

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunos resoluciones.

Oviedo, a 1 de diciembre de 2008.—El Jefe Provincial de Tráfico.—23.646.

Expediente: 33/00373/ PV. DNI/NIF: 53527559.

Nombre: José Emilio Méndez Aguilar.

Localidad: Oviedo. Fecha: 28/08/2008.

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN ASTURIAS

Anuncio relativo a notificaciones de resolución de los expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de Costas. Expte. SAN01/08/33/16 y otros

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de resolución de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan por infracciones a la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, consideradas como graves en el Reglamento para desarrollo y ejecución de dicha Ley.

Los expedientados deberán efectuar el abono de la multa impuesta en el Tesoro Público en el plazo de veinte (20) días, desde que sea firme la resolución. Del incumplimiento de dicha obligación económica se dará traslado a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía de apremio, en aplicación de Reglamento General de Recaudación y de conformidad con lo que previene el art. 107.1 de la Ley de Costas. Contra las presentes resoluciones podrán, asimismo los interesados, interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Director General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la presente publicación.

Lo que se publica a los efectos del art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Jefe de la Demarcación.—23.640.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

Nombre	DNI/NIF	Dirección	Municipio	Infracción	Lugar	Expediente	Sanción
JULIAN OJEDA FERNANDEZ	08972563X	CARRIL DE LAS ERAS 36	MECO-MADRID	ESTACIONAMIENTO	PLAYAS PEDRO BOCAMAR	SAN 01/08/33/16	60,10€
LUIS FCO. GARCIA FERNANDEZ	10901508Z	EL PEDROCO 45 BL BIS	DEVA GIJON	ACAMPADA	PLAYA DE SALINAS	SAN 01/08/33/14	240,40€

- • —

Anuncio relativo a notificaciones de pliego de los expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de Costas.

Expte. SAN01/33/08/61 y otros

Al haber sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones de pliego de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan por infracciones a la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, consideradas como graves en el Reglamento para desarrollo y ejecución de dicha Ley.

Los expedientados podrán alegar cuanto consideren conveniente en el plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la presente publicación.

Lo que se publica a los efectos del art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 25 de noviembre de 2008.—El Jefe de la Demarcación.—23.638.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

Nombre	DNI/NIF	Dirección	Municipio	Infracción	Lugar	Expediente	Sanción
M.ª JESUS FUENTES HERNANDEZ	06587098J	SIN SALIDA 12	CASAVIEJA, AVILA	ACAMPADA	PLAYA DE MISIEGO	SAN 01/33/08/61	120,20€
DIANA DE FAZ IZA	11855943H	PASEO DE LA ESTACION 62	MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	SAN 01/33/08/64	60,10€
JORGE MELON BORDES	10890368Y	PZA. DE LA SOLEDAD 6 1.ºB	GIJON	ACAMPADA	PLAYA DE S. ANTOLIN	SAN 01/33/08/72	279,78€
VALENTIN RODRIGUEZ GLEZ.	10792567R	CERIÑOLA 7 4.ºB	GIJON	ACAMPADA	PLAYA DE CUEVA	SAN 01/33/08/74	270,45€
ISABEL DIAZ MARIN	40559875L	URB. CREER ESTAVAR 16	LLIVIA GIRONA	ACAMPADA	PLAYA DE CUEVA	SAN 01/33/08/75	240,40€
JOSE I. AZCONA HUERCANOS	15201738A	NAGUSIA 6 4.ºA	PAMPLONA	ACAMPADA	PLAYA DE OTUR	SAN 01/33/08/76	270,45€
ROSA M.ª SENABLE ALEMANY	21634129F	URB. VALLEAZUL 18 B	DENIA, ALICANTE	ACAMPADA	PLAYA DE S. ANTOLIN	SAN 01/33/08/77	260,23€
ANGEL HERRERA LAVIN	72136012P	LUIS HIDALGO 10	TORRELAVEGA CANTABRIA	ACAMPADA	PLAYA DE S. ANTOLIN	SAN 01/33/08/81	150,25€
JOAQUIN ROMERO ESPINO	52438798V	AVDA. SANT ESTEVE 83 2.º	CASTELLAR DEL VALLES	ESTACIONAMIENTO	PLAYA DE S. PEDRO DE LA RIBERA	SANO 1/33/08/84	60,10€

Anuncio relativo a información pública del expediente de solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la ejecución de los trabajos comprendidos en el "Proyecto de Colector Interceptor del Río Aboño. Segregado n.º 1", en el término municipal de Gijón (Asturias). N.º ref. C-13/08.

Peticionario: Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 22/88, de Costas, se somete a información pública el expediente reseñado por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. El expediente junto con la documentación que define la solicitud estará a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión del Dominio Público de esta Demarcación de Costas de Asturias, Plaza de España, n.º 3, 4.ª planta, Oviedo, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo, ante esta Demarcación o en el Ayuntamiento de Gijón, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Oviedo, 25 de noviembre.—El Jefe de la Demarcación.—23.648.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

COMISARÍA DE AGUAS

Información pública relativa a expediente de autorización para realizar las obras comprendidas en el "proyecto de acondicionamiento medioambiental y accesos para las instalaciones de empresa sita en Meré, término municipal de Llanes (Asturias)

Expediente número: A/33/28922.

Asunto: Solicitud de autorización para obras.

Peticionario: Calizas Ornamentales de Asturias, S.L.

NIF n.º: B 33455007.

Domicilio: Carretera Posada-Ortiguero Meré, 33508-Llanes (Asturias).

Nombre del río o corriente: Las Cabras.

Punto de emplazamiento: Meré.

Término municipal y provincia: Llanes (Asturias).

Destino: Acondicionamiento medioambiental y construcción de puente.

Breve descripcion de las obras y finalidad:

Se trata de la realización de las obras definidas en el proyecto de "Acondicionamiento medioambiental y accesos para las instalaciones de la empresa Calizas Ornamentales de Asturias, S.L.", en Meré, que contemplan la adecuación de la explanada de las instalaciones en la margen izquierda del río Las Cabras mediante su pavimentación y un sistema de recogida de aguas que eviten escorrentías contaminantes, así como la sustitución del actual vado por un puente que evite el tránsito a través del cauce.

El nuevo puente, que evitará afecciones al cauce al quedar suprimido el actual vado, permitirá el acceso rodado a las instalaciones desde la carretera AS-115 (Posada de Llanes-Alto de la Rebollada). Dicho puente estará conformado por un tablero de vigas rectas pretensadas de 13 m de luz y 8 m de ancho, apoyado sobre estribos de hormigón armado cimentados en roca caliza que irán complementados con aletas laterales de contención fabricadas en escollera hormigonada respetando íntegramente el cauce.

Las actuaciones que se definen en el proyecto tienen como objeto fundamental adecuar las instalaciones desde el punto de vista medioambiental manteniendo un pasillo de protección ambiental para preservar la vegetación de ribera y el ecosistema fluvial.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Llanes, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, plaza de España, n.º 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, a 26 de noviembre de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—23.612.

Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de agua del arroyo "Rego os Cobos" en Murias, término municipal de Castropol (Asturias), con destino a extinción de incendios forestales

Expediente: A/33/28093.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 13 de noviembre de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Principado de Asturias, Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo "Rego os Cobos" en Murias, término municipal de Castropol (Asturias), con destino a extinción de incendios forestales.

Oviedo, a 4 de noviembre de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—23.614.

Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de agua del río Sama en Borondes (Báscones), término municipal de Grado (Asturias), con destino a uso ganadero. Expte. A/33/26478

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 13 de noviembre de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Miren Arantzazu Madrigal Loza la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Sama en Borondes (Báscones), término municipal de Grado (Asturias), con destino a uso ganadero.

En Oviedo, a 4 de noviembre de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—23.617.

Anuncio relativo a expediente de aprovechamiento de agua del arroyo "Los Cobos" en Vega de los Molinos, término municipal de Castropol (Asturias), con destino a extinción de incendios forestales. Expte. A/33/28092

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE 16 de enero de 2008); se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 13 de noviembre de 2008 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Principado de Asturias, Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo "Los Cobos" en Vega de los Molinos, término municipal de Castropol (Asturias), con destino a extinción de incendios forestales.

En Oviedo, a 4 de noviembre de 2008.—El Comisario de Aguas Adjunto.—23.620.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Notificación de resoluciones que deniegan la prestación de orfandad

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a María Soledad Heres Viña, con domicilio en calle Severo Ochoa, 6, bajo C, de Candás, al ser devuelta por el servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

"Por resoluciones de fechas 28/10/2008 y 30/10/2008, esta Dirección Provincial deniega la prestación de orfandad solicitada por los motivos que se indican en la propia resolución, pudiendo presentar contra la misma reclamación previa.

Para conocimiento del texto íntegro del acto, podrá comparecer, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con domicilio en la c/Santa Teresa, 8-10, de Oviedo."

Oviedo, 25 de noviembre de 2008.—La Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—23.649.



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Anuncio de aprobación definitiva del proyecto de actuación del sector UZN R 3 (S), Bernueces

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE URBANISMO SECCIÓN DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO

La Junta de Gobierno Local del día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, adoptó el siguiente Acuerdo:

"BERNUECES S.C.—APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL SECTOR UZN R 3 (S), BERNUECES, Y ALEGACIONES

Antecedentes de hecho

Primero.—La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el PROYECTO DE ACTUACION PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR UZN-R 3 (S), BERNUECES, promovido por la Entidad Mercantil BERNUECES, S.C., y otros.

Segundo.—El Plan Parcial presentado para el referido ámbito, fue aprobado definitivamente por acuerdo Plenario, de fecha 14 de noviembre de 2008, cumpliéndose de este modo la condicional recogida en la parte dispositiva del acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Actuación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

Segundo.—El expediente completo fue sometido al preceptivo período de información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA y en uno de los Diarios de mayor circulación en la Comunidad Autónoma, habiéndose presentado, teniendo en cuenta las notificaciones individuales practicadas así como los edictos publicados, los siguientes escritos:

- El 26 de diciembre de 2007, por Francisco Muñoz-Cobo González, número de registro de entrada 2007063863.
- El 15 de enero de 2008, por Alvaro-María Armada Barcaiztegui, número de registro de entrada 2008002155.
- El 18 de enero de 2008, por Juan Ramón Meana Morilla, número de registro de entrada 2008002849.
- El 22 de enero de 2008, por Justina Suárez Palacio, número de registro de entrada 2008003351.
- El 24 de enero de 2008, por José Amador Alvarez Río, número de registro de entrada 2008004125.
- El 28 de enero de 2008, por Sagrario Cañal Rodera, número de registro de entrada 2008004442.
- El 28 de enero de 2008, por Ana María Sirgo Nava, número de registro de entrada 2008004594.
- El 28 de enero de 2008, por Ana Alemany Sirgo, número de registro de entrada 2008004617.
- El 28 de enero de 2008, por Arcadia Vilar Menéndez, número de registro de entrada 2008004536.
- El 29 de enero de 2008, por LA LLOSETA DE DEVA, S.L., número de registro de entrada 2008004814.
 El 1 de febrero de 2008, por julio César Galán Cortés, número de registro
- de entrada 2008005592.

 El 2 de febrero de 2008, por Oliva Arce Sampedro, número de registro
- de entrada 2008005650.

 El 4 de febrero de 2008, por María Teresa Amigo Rodríguez, número de
- registro de entrada 2008005898.

 El 7 de febrero de 2008, por ESBELSO, S.L, número de registro de en-

Tercero.—Una vez examinados los escritos de alegaciones formulados al proyecto de Actuación, básicamente iguales a los presentados al Documento de Plan Parcial, informados en los términos recogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local (expediente 013231/2007), de fecha 18 de marzo de 2008, y la contestación que a las mismas ha dado la promotora, previo traslado al efecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

 Alegación formulada por Francisco Muñoz-Cobo González, Alvaro-María Armada Barcáiztegui, Arcadia Vilar Menéndez, LLOSETA DE DEVA, S.L., y ESBELSO, S.L.

Solicitan su incorporación a la Junta de Compensación.

Se toma nota de la voluntad de los interesados de formar parte de la Junta de Compensación; dicha voluntad se materializará con el otorgamiento de la escritura pública de constitución de dicha entidad, considerándose en otro caso desistido de su derecho, con los efectos previstos en el art. 173 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU).

Alegación formulada por Juan Ramón Meana Morilla.

Señala únicamente su oposición al proyecto de Actuación, sin argumentar nada más.

No puede considerarse como alegación en sentido estricto, al no señalarse ningún motivo de oposición al proyecto de actuación.

Alegación formulada por Justina Suárez Palacio.

Reproduce las alegaciones presentadas en su día al Plan Parcial y que ya fueron objeto de informe en los términos recogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2008, del siguiente tenor literal:

"Es propietaria de la parcela 23 del polígono 99. Como consecuencia de la ordenación proyectada se le divide en dos la finca ocasionándole con ello un perjuicio importante y un agravio comparativo respecto de los colindantes. Solicita la incorporación al sector de la totalidad de la finca.

Los parámetros urbanísticos, tal y como se señaló anteriormente, fueron establecidos en el Plan General de Ordenación, al que este Plan Parcial está subordinado; en cualquier caso, será en el proyecto de compensación donde se valorarán todos los perjuicios que la actuación pueda ocasionar".

Se desestima en consecuencia la alegación.

— Alegación formulada por José Amador Alvarez Río y otros.

Reproduce las alegaciones presentadas en su día al Plan Parcial y que ya fueron objeto de informe en los términos recogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2008, del siguiente tenor literal:

"Los interesados, como propietarios de la parcela 122 del polígono 98, muestran su desacuerdo con el viario previsto en el documento y que atraviesa su finca, eliminando el acceso a la misma y quedando además una franja de terreno inservible. Asimismo, manifiestan que no se contempla ningún cierre entre el vial y la parcela, solicitando por último que se clasifique el resto de la finca como "urbanizable".

Los parámetros urbanísticos, tal y como se señala en la contestación anterior, fueron establecidos en el Plan General de Ordenación, al que este Plan Parcial está subordinado; en cualquier caso, será en el proyecto de compensación donde se valorarán todos los perjuicios que la actuación pueda ocasionar, siendo en el proyecto de urbanización donde se resolverá la conexión de los nuevos viarios con los caminos preexistentes que se vean afectados por este desarrollo".

Se desestima en consecuencia la alegación.

— Alegación formulada por Sagrario Cañal Rodera.

Reproduce las alegaciones presentadas en su día al Plan Parcial y que ya fueron objeto de informe en los términos recogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2008, del siguiente tenor literal:

"Es propietaria de la parcela 181 del polígono 98, considerando que el vial que se proyecta sobre la misma no es una "simple ampliación" del camino existente, tal y como se le contestó en su día en la alegación formulada al Plan General; considera que se destroza la finca, ocupando el camino privado de acceso.

Tal y como señala el Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo, la ordenación propuesta no produce ningún perjuicio a la propietaria, ni urbanístico ni económico, es más, al estar prácticamente la totalidad de la finca incluida en el Polígono de Actuación N 21, con la actuación prevista se descarga de gastos de urbanización a dicho polígono".

Se desestima en consecuencia la alegación.

- Alegación formulada por Ana María Sirgo Nava.

Reproduce las alegaciones presentadas en su día al Plan Parcial y que ya fueron objeto de informe en los términos recogidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2008, del siguiente tenor literal:

"Es propietaria de la parcela 96 del polígono 100; señala que su finca tiene una superficie superior a la reflejada en el proyecto, pudiendo resultar afectada la misma por la sentencia judicial que en su día recaiga en el procedimiento de deslinde promovido por Alvaro-María Armada Barcaiztegui.

No es en el marco de este expediente, ni esta Administración es la competente para decidir cuestiones de propiedad, por ello, a tenor de lo previsto en el art. 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes del Reglamento Hipotecario Urbanístico, la propiedad será tenida como litigiosa a todos los efectos".

La alegante además, manifiesta su disconformidad con la superficie que a su finca se le da en el documento, señalando que no se puede tramitar el proyecto de Actuación sin que previamente se haya aprobado el Plan Parcial.

La superficie exacta de la finca de la que es propietaria, incluida en el ámbito de actuación, se determinará en el proyecto de Compensación que en su día se tramite, atendiéndose a la realidad física a tenor de lo previsto en el art. 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Plan Parcial ha sido ya aprobado definitivamente por acuerdo Plenario de fecha 14 de noviembre de 2008, en cualquier caso, el art. 149.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, permite la tramitación simultánea del Plan Parcial y del proyecto de Actuación.

Se desestima en consecuencia la alegación.

- Alegación formulada por Ana Alemany Sirgo.

Solicita que sea tenida como interesada en el expediente, al ser propietaria de la parcela con referencia catastral 6315403TP8261S0001BT, en su condición de heredera universal de su padre fallecido, Julián Alemany Cifuentes. Asimismo, se muestra disconforme con la superficie atribuida a su finca.

Se toma nota de su condición de interesada; con respecto a la superficie exacta de la finca de la que es propietaria, incluida en el ámbito de actuación, se determinará en el proyecto de Compensación que en su día se tramite, atendiéndose a la realidad física a tenor de lo previsto en el art. 103 del Reglamento de Gestión Urbanística, desestimándose en consecuencia en este punto la alegación.

- Alegación formulada por julio César Galán Cortés.
- 1.—Contratación de las obras de urbanización. Se considera que debe realizarse conforme a los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, con procedimientos similares a los previstos para los contratos administrativos.

Se estima este punto de la alegación, modificándose la redacción de la base Sexta, en el siguiente sentido:

"CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Para la ejecución de las obras de urbanización se establecen como posibles cualesquiera de las formas de contratación admitidas en Derecho, con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, ya por adjudicación directa, por concurso, por subasta u otras modalidades equivalentes o análogas de la legislación contractual, reservándose de conformidad con los estatutos de la Junta al Consejo Rector, la decisión a adoptar en cada momento, en atención a lo que resulte más conveniente para la Junta.

Cuando la obra a adjudicar exceda del treinta por ciento del total del presupuesto del proyecto de urbanización, y salvo que su ejecución haya de hacerse a cargo de empresa urbanizadora incorporada a la Junta, el Consejo Rector deberá arbitrar un procedimiento que garantice el conocimiento de la oferta, contenido y plazo de la contratación a adjudicar, de al menos cinco empresas constructoras.

Las adjudicaciones se harán en todo caso con base a criterios de economicidad para la Junta, ponderando el coste económico y el plazo de ejecución.

Las mismas normas y procedimiento deberás seguirse para la contratación en el caso de que la Junta acuerde acometer la edificación de cualquier parcela de la que pudiera resultar adjudicataria en el proyecto de compensación".

2.—Se propone añadir un párrafo al art. 34 de los Estatutos, en relación con las retribuciones del gerente y asesores, en el que se recoja que "el desempeño

de tales funciones será retribuido, en la forma y cuantía en que el propio Consejo Rector establezca en el momento de la designación, de manera proporcionada y acorde con la situación del mercado laboral".

No resulta necesario la modificación del artículo citado, sobreentendiéndose que las retribuciones en cualquier tipo de contratación deben ser proporcionadas y adecuadas. Se desestima en consecuencia la alegación.

3.—El alegante señala la existencia de un error material en el último apartado del art. 49.1 de los Estatutos, pues la remisión debe entenderse hecha al art. 50 de los Estatutos y no al 46. Señala que debe cambiarse la redacción de los citados artículos estableciendo expresamente el carácter potestativo del recurso que en el seno de la Junta pueden interponer sus miembros contra los Acuerdos de la misma.

Se toma nota del error detectado, debiendo procederse a su rectificación, no resultando necesario modificar en nada más de los artículos señalados; el régimen de recursos es el establecido en la normativa urbanística y de procedimiento administrativo, resultando conveniente la posibilidad de que la Junta pueda revocar sus acuerdos, en el ámbito interno, con carácter previo a la vía administrativa y jurisdiccional. En este último aspecto se desestima la alegación.

4.—Criterios de valoración de las fincas aportadas. La valoración debe efectuarse conforme al art. 27 de la Ley 6/98 y no al 28.

En este apartado deben modificarse las referencias que se han hecho a la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, y sustituirse por la actualmente vigente y de aplicación, esto es, Ley 8/2007, de 28 de mayo de Suelo.

5.—Adjudicación de las fincas resultantes. Se propone añadir el siguiente párrafo al apartado b) de la base Octava: "salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que lo permitan las exigencias de la parcelación, la adjudicación de fincas independientes, al mayor número de propietarios, será preferible a la adjudicación pro indiviso, y esta última a la indemnización en metálico. En las adjudicaciones pro indiviso se procurará también la creación de comunidades del menor número posible de comuneros".

Se estima este punto, debiendo prodecerse a la modificación de la redacción de la citada base.

Alegaciones formuladas por Oliva Arce Sampedro.

La interesada señala que es cotitular de una parcela incluida en el ámbito de actuación, y que no ha sido notificada, solicitando en consecuencia la anulación de todo el procedimiento al habérsele ocasionado indefensión.

La notificación individual no fue practicada a la alegante por cuanto que, tanto las promotoras del expediente como la Administración, eran desconocedoras de tal situación, al no figurar en la base de Datos del Catastro en el momento de inicio del expediente. El expediente fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los Diarios de mayor circulación en la Comunidad Autónoma tal y como prescribe la normativa de aplicación.

A mayor abundamiento, en la medida que presenta la alegación, es conocedora del documento, no produciéndose ninguna indefensión en consecuencia que de lugar a la nulidad o anulabilidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de aprobación inicial.

Con respecto a las cuestiones de fondo, dado que las mismas ya han sido contestadas dentro del marco del expediente de Plan Parcial, se reproduce sin más dicha contestación:

"Los parámetros urbanísticos principales, entre los que se encuentra el vial al que se hace referencia en la alegación, ya fueron establecidos por el Plan General, por lo que, el Plan Parcial está subordinado a su cumplimiento.

Si bien es cierto que la pendiente del vial eje 4, en su paso por la zona Norte del Polígono de Actuación N-21 (PA-N-21), es considerable, en concreto del 12% (no del 18% indicado en la alegación), no parece que vaya a impedir o perjudicar el desarrollo o gestión de dicho Polígono, más bien al contrario, ya que se trata de una calle de la que se pueden servir las edificaciones a construir en el PA-N-21, y con su urbanización por parte de la Junta de Compensación del UZN-R.3(S), se reducirían sensiblemente las cargas correspondientes.

La inclusión de los terrenos afectados por el mencionado vial al UZN-R.3(S), implica además un incremento de la edificabilidad correspondiente a los mismos, pasando de $0.15~\text{m}^2/\text{m}^2$ a $0.35~\text{m}^2/\text{m}^2$, por lo que, en ese sentido, tampoco parece que exista ningún perjuicio.

Se propone la estimación parcial de las alegaciones en el sentido de que se incorporen en la relación de propiedades del sector UZN-R.3 (S) las superficies de las parcelas afectadas por el viario eje 4, debiéndose tener en cuenta en los distintos documentos a tramitar los titulares de las mismas, subsanando cualquier error que se hubiese detectado en tal sentido, desestimando las demás cuestiones invocadas por las razones expuestas anteriormente".

- Alegación formulada por Teresa Amigo Rodríguez.

Manifiesta ser cotitular de las parcelas catastrales 6315402TP8261S0001AT, 6315401TP8261N0001WB y 6616805TP8261N0001SB, solicitando la nulidad de

las actuaciones al no haber sido notificada de forma individual. Señala además que una de las fincas de su propiedad figura a nombre de Celestino Carballo Velasco.

La parcela catastral 6315401 no está incluida en el ámbito de actuación. Por otro lado, en la medida que presenta la alegación, es conocedora del documento, no produciéndose ninguna indefensión en consecuencia que de lugar a la nulidad o anulabilidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de aprobación inicial.

Con respecto a las cuestiones de fondo, dado que las mismas ya han sido contestadas dentro del marco del expediente de Plan Parcial, se reproduce sin más dicha contestación:

"Los parámetros urbanísticos principales, entre los que se encuentra el vial al que se hace referencia en la alegación, ya fueron establecidos por el Plan General, por lo que, el Plan Parcial está subordinado a su cumplimiento.

El vial de referencia (eje 4 en el Plan Parcial), efectivamente, discurre por parcelas incorporadas en su mayor parte al Polígono de Actuación N-21 (PA-N-21), tal y como se indica de forma expresa en el PGO, pero, sin embargo, no parece que esto pueda impedir o perjudicar el desarrollo o gestión de dicho Polígono, más bien al contrario, ya que se trata de una calle de la que se pueden servir las edificaciones a construir en él y con su urbanización por parte de la Junta de Compensación del UZN-R.3(S) se reducirían sensiblemente las cargas correspondientes, amén de que la inclusión de los terrenos afectados al suelo urbanizable implica además un incremento de la edificabilidad de los mismos, pasando de 0,15 m²/m² a 0,35 m²/m².

Se propone la estimación parcial de las alegaciones en el sentido de que se incorporen en la relación de propiedades del sector UZN-R.3 (S) las superficies de las parcelas afectadas por el viario eje 4, debiéndose tener en cuenta en los distintos documentos a tramitar los titulares de las mismas, subsanando cualquier error que se hubiese detectado en tal sentido, desestimando las demás cuestiones invocadas por las razones expuestas anteriormente".

Cuarto.—La Entidad promotora del expediente, en fecha 17 de septiembre de 2008, aporta un proyecto de Actuación adaptado al Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre), en el que básicamente como única variación se han eliminado las referencias a la legislación derogada, sustituyéndolas por los preceptos que resultan hoy de aplicación. Las cuestiones relativas al proyecto de urbanización se recogen en el Documento que ya ha sido presentado en esta Administración (ref. 014418/2007), pendiente de tramitación en tanto en cuanto no se cumplan los requisitos formales exigidos por la normativa de aplicación y que ya han sido puesto en conocimiento de la promotora.

No obstante lo anterior, deberá presentarse para su publicación un nuevo Documento en el que se incorporen las modificaciones resultantes de la estimación de las alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el Fundamento de Derecho Tercero.

Quinto.—De conformidad con lo estipulado en los artículos 172 y 92 Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU), una vez transcurridos los plazos de información pública, la Administración actuante procederá a la aprobación definitiva del proyecto de Actuación.

La Junta de Compensación debe constituirse antes de dos meses desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Actuación, mediante escritura pública o documento protocolizado notarialmente (art. 435 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias – ROTU).

Vistos el expediente de razón, informes emitidos y normativa de aplicación, la Junta de Gobierno, acuerda:

- 1.—Desestimar las alegaciones presentadas por Justina Suárez Palacio, José Amador Alvarez Río y otros, Sagrario Cañal Rodera, Ana María Sirgo Nava, Ana Alemany Sirgo (en cuanto al punto segundo), julio César Galán Cortés (en cuanto a los puntos segundo y tercero), Oliva Arce Sampredro y Teresa Amigo Rodríguez, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho que anteceden.
- 2.—Estimar las alegaciones presentadas por Ana Alemany Sirgo (en cuanto al punto primero), julio César Galán Cortés (en cuanto a los puntos primero, cuarto y quinto), Oliva Arce Sampedro y Teresa Amigo Rodríguez (en cuanto a la incorporación en la relación de propiedades de las superficies de las parcelas afectadas por el viario eje 4), por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho que anteceden.
- 3.—Aprobar definitivamente el PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR UZN-R 3 S (BERNUECES), promovido por la Entidad Mercantil BERNUECES, S.C., y otros, con las siguientes condicionales:
 - Deberá presentarse para su publicación, un nuevo Documento en el que se incorporen las modificaciones resultantes de la estimación de las alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el Fundamento de Derecho Tercero.

- Dado que se ha producido la fusión de la entidad mercantil INTERPRO-VINCIAL, S.L., con la entidad AREAS REUNIDAS, S.L., subrogándose la primera en todos los bienes, derechos y obligaciones, de la entidad absorbida, deberá estar regularizada la situación registral de las fincas incluidas en el ámbito de actuación, a nombre de INTERPROVINCIAL, S.L., con carácter previo a la aprobación municipal del proyecto de compensación que en su día se presente.
- 4.—Designar a D. Pedro Sanjurjo González, Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructuras, como representante municipal en la Junta de Compensación que se constituya para el Sector UZN-R 3 S (Bernueces).
- 5.—Tomar nota de la voluntad de Francisco Muñoz-Cobo González, Alvaro-María Armada Barcáiztegui, Arcadia Vilar Menéndez, las mercatiles LA LLOSETA DE DEVA, S.L., y ESBELSO, S.L., de formar parte de la Junta de Compensación; dicha voluntad se materializará con el otorgamiento de la escritura pública de constitución de dicha entidad, considerándose en otro caso desistido de su derecho, con los efectos previstos en el art. 173 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.
- 6.—Publicar el acuerdo que se adopte en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, junto con el Documento modificado en los términos que resulte de la estimación de las alegaciones formuladas, notificándolo asimismo individualmente a todos los propietarios, requiriendo a aquellos que no hubieran solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo preclusivo de 1 mes, contado desde la notificación del Acuerdo; si no lo hicieran sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

"Lo que se le notifica, haciéndole saber que contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre-, y los artículos 10 y 14 de la misma Ley, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Gijón. En el caso de que la materia sea de personal o de sanciones podrá interponerse el recurso, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio. O el mismo recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el mismo plazo, en los casos de impugnación de cualquier clase de instrumento de planeamiento urbanístico.

También podrá, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin habérsele notificado dicha resolución expresa.O cualquier otro recurso que estime procedente."

ESTATUTOS DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UZN-R.3 EN BERNUE-CES, DEL LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GIJÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el texto del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se constituye una Junta de Compensación de iniciativa particular, entidad de carácter administrativo y con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que se regirá por los presentes estatutos, por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y por el Reglamento del Principado de Asturias aprobado por decreto de 278/2007(en adelante ROTU) y por las demás normas legales y reglamentarias concordantes.

Artículo 2.º—DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

- 1. La entidad constituida se denominará Junta de Compensación UZN-R.3 (NS)
- 2. La Junta de Compensación tiene su domicilio en Gijón, C/ Álvarez Garaya 12, 3.º El domicilio podrá, por acuerdo de la Asamblea General, ser trasladado a otro lugar dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

Artículo 3.º—ÁMBITO TERRITORIAL.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación denominada UZN-R 3 (NS) en BERNUCES, del la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón.

Artículo 4.º—OBJETO.

El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión y ejecución de la urbanización de la citada Unidad de Actuación UZN-R.3 (NS) BERNUECES.

Artículo 5.º-FINES.

- 1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:
- A) Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, y llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Legislación urbanística, redactando y tramitando el proyecto de Compensación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Dicho proyecto será presentado en el plazo de los seis meses siguientes a la constitución de la Junta de Compensación.
- B) Ceder a la Administración actuante los terrenos que preceptivamente le corresponda.
- C) Redactar Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o concurso subasta, de conformidad a lo que acuerde la Asamblea, o mediante la incorporación de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.
 - D) Aprobar los presupuestos para la ejecución de las obras.
- E) Gestionar el cobro a los miembros de la Junta de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costos de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- F) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.
- G) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.
- H) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y los particulares.
- I) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.
- J) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.
- K) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de sus miembros correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.
- L) Interesar de los Organismos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Compensación, Urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.
- LL) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- M) Interesar del órgano urbanístico actuante, la expropiación a favor de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.
 - N) Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.
- Ñ) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del proyecto de Compensación entre los miembros de la Junta, incluido en su caso, la propia Junta, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.
- O) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, e interesar de la Administración la recepción de las mismas.
- P) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.

- Q) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.
- 2. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios de la unidad de actuación, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación; dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquélla que estén interesados en su adjudicación, salvo que la Asamblea acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes. Por acuerdo de la Asamblea se podrá eximir al miembro de la Junta que no desee sufragar el importe del justiprecio del pago del mismo distribuyéndose proporcionalmente entre aquellos miembros que lo hayan sufragado los derechos y obligaciones que de ello se deriven.

Artículo 6.º—DURACIÓN.

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de estos Estatutos.

Artículo 7.º—ÓRGANO DE CONTROL.

El Exemo. Ayuntamiento de Gijón es el Órgano Urbanístico de Control, y en ejercicio de sus funciones le corresponde: Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 8.º—COMPOSICIÓN DE LA JUNTA.

- 1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en el citado ámbito territorial, ya sean del sector o propietarios de sistemas generales, incorporados a aquélla en forma reglamentaria, así como aquellos a los que legalmente se les reconozca tal derecho.
- 2. También podrán formar parte de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, en las condiciones que sean aprobadas por la Asamblea y estarán representados por una sola persona.
 - 3. Un representante de la Administración actuante

Artículo 9.º—INCORPORACIÓN TARDÍA.

- 1. Por acuerdo de los miembros de la Junta de Compensación adoptado en Asamblea, se podrá admitir la incorporación de propietarios una vez ya formalizada la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación. En tal caso el nuevo miembro deberá ingresar en la Caja de la Junta de Compensación, y a disposición de la misma, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y que se obliguen a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.
- 2. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensada en caso alguno, debiendo incrementarse con el importe del interés legal de la misma, calculado desde la fecha en que han sido devengados los pagos realizados por los demás miembros.

Artículo 10.º—TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD.

- 1. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los inmuebles incluidos en el ámbito de actuación. En caso de transmitirse la propiedad por actos ínter vivos o mortis-causa, operará automácicamente la subrogación del adquirente en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación autonómica propia, concretamente en el artículo 370 del ROTU.
- 2. El transmitente y en su defecto el adquirente, deberán comunicar al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

Artículo 11.º—DEL PATRIMONIO.

1. Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 6.2 en cuyo caso se asignarán a aquellos miembros que hubiesen participado en el pago del justiprecio. Las parcelas resultantes, en caso de expropiación por toda la Junta, serán asignadas a ésta quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización o para su adjudicación a los miembros.

En la enajenación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo en favor de los miembros de la Junta a tenor de las determinaciones del Código Civil y, de ser varios los interesados, se prorrateará en función de los derechos que ostenta cada uno en la Junta de Compensación.

Dicho derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la notificación practicada en forma fehaciente.

2. No formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensación es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 12.º—ACTO DE CONSTITUCIÓN.

Una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento los Estatutos y las bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de Compensación que se realizará en Escritura Pública.

Artículo 13.º—CONVOCATORIA.

1. Los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito de la misma.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que la Asamblea Constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 14.º—CONSTITUCIÓN.

La Asamblea Constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 50% de las cuotas definidas en el artículo 39 de estos Estatutos.

Artículo 15.º—ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- 1. La Asamblea Constituyente, acordará la constitución de la Junta de Compensación; designará las personas físicas o jurídicas que han de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y miembros del Consejo Rector de la Junta de Compensación.
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma que establece el artículo 39 de los Estatutos. No obstante para la incorporación de empresas urbanizadoras, enajenación de terrenos de la Junta y la modificación de estos Estatutos se establece una mayoría cualificada en los dos tercios de las cuotas que serán computadas conforme al párrafo anterior.

Artículo 16.º—ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

La escritura de constitución deberá contener:

- A) Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.
 - B) Acuerdos tomados.
 - C) Constitución de la Junta de Compensación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.º—ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La Asamblea General, el Consejo Rector, el Presidente y el Secretario son los Órganos de administración y gobierno de la Junta de Compensación, con las competencias y funciones que se regulan en los artículos siguientes.

Sección primera.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.º—NATURALEZA.

La Asamblea es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y está compuesto por todos los miembros, y el representante de la Administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

Artículo 19.º—CLASES DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 20.º—ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año; una necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y otra, dentro del último trimestre natural, para conocer y aprobar los presupuestos.

Artículo 21.º—ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- 1.Toda Asamblea General que no tenga por objeto la aprobación de acuerdos sobre las materias previstas en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.
- 2. La Asamblea General Extraordinaria deberá reunirse cuando lo estime conveniente a los intereses de la Junta el consejo Rector, el Presidente o cuando lo soliciten miembros de la Junta cuyas cuotas de participación representen al menos un 35 por ciento de la totalidad.

En este ultimo caso, la solicitud deberá cursarse, por escrito, al Consejo Rector con expresión de los asuntos a tratar en la Asamblea.

Artículo 22.º—CONVOCATORIAS.

- La convocatoria a la Asamblea General será realizada por el Consejo Rector o el Presidente, con una antelación mínima de ocho días hábiles a la fecha de la reunión, por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia.
- 2. En la citación y anuncio se expresará el carácter o clase de la Asamblea, el día, lugar, hora y el orden del día de los asuntos a tratar.
- 3. También podrá ser convocada Asamblea General Ordinaria por cualquier miembro de la Junta, si el Consejo Rector no lo hubiera hecho en los plazos establecidos para su celebración el artículo 20 de los presentes estatutos.

En los supuestos en que la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria haya sido instada del Consejo Rector por miembros de la Junta, conforme al artículo anterior, éste deberá convocar la Asamblea para dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud; y si no lo hiciera, podrán convocarla directamente los miembros de la Junta que la hubieran solicitado, para su celebración dentro del plazo de otros treinta días.

Artículo 23.º—ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, con voz y voto, todos los miembros de la Junta de Compensación, tanto las personas físicas como los representantes de las personas jurídicas, incluido el representante municipal propiamente dicho.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán delegar su representación, por escrito y con carácter especial para cada reunión, en la persona que estimen conveniente.

Asimismo podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo que no ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación y el Gerente o Administrador de la Junta, si lo hubiere.

Artículo 24.º—CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

- 1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, por sí o debidamente representados, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 por ciento de las cuotas de participación; o en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 2. No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta, y el representante de la Administración, acordasen por unanimidad su celebración.

Artículo 25.º—LISTA DE ASISTENCIA.

Salvo que la propia Asamblea designe a otras personas, el Presidente del Consejo Rector presidirá las sesiones y actuará como Secretario el que asimismo lo sea del Consejo Rector.

Antes de entrar en el examen del orden del día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación propia y, en su caso, ajena que ostenta en la Asamblea; al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

Artículo 26.º—ACUERDOS.

- 1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de las cuotas de participación en la Junta de Compensación presentes o representadas.
 - 2. Las competencias de la Asamblea General serán las siguientes:
 - A) Aprobación de la memoria de actuación.
 - B) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.

- C) Aprobación del Programa de actuación del ejercicio siguiente.
- D) La modificación de los Estatutos con la mayoría necesaria.
- E) La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.
- F) Disponer el cese del Presidente o Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles, hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- G) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación.
- H) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
 - J) Resolver la incorporación de Empresas Urbanizadoras.
- K) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.
- L) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título V de estos Estatutos.
- LL) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.
 - M) Acordar la retribución, en su caso, del Presidente o Secretario.
- N) Encomendar y aprobar el proyecto de Compensación, el de urbanización y tramitar su aprobación administrativa.
 - Ñ) Cuantas sean precisas para la gestión común.

Artículo 27.º—ACTAS Y CERTIFICACIONES.

- 1. De cada reunión de la Asamblea se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en la que se hará constar, clara y suficientemente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, comunicándola a los miembros de la Junta.
- 2. Dichas actas figurarán en el libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación y dos miembros asistentes a la propia Asamblea.
- 3. A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Sección segunda.—DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 28.º—CARÁCTER Y COMPOSICIÓN.

El Consejo Rector es el órgano directivo superior de la Junta y estará constituido por un Presidente y un Secretario, que lo serán de la entidad y ocho vocales. En el supuesto de que el Secretario no ostentase la cualidad de miembro de la Junta el número de vocales será de nueve.

Artículo 29.º—DESIGNACIÓN.

- Los miembros del Consejo Rector serán nombrados por votación por la Asamblea General constitutiva.
- 2. El nombramiento deberá recaer necesariamente sobre personas físicas o jurídicas, en cuyo caso designarán las persona física que las represente, que reúnan la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, a excepción del Secretario, que no deberá reunir tal condición, teniendo en tal caso únicamente derecho de voz y no de voto. El nombramiento tendrá una duración indefinida.
- 3. A los efectos del párrafo anterior, los miembros de la Junta podrán agruparse voluntariamente, hasta constituir conjuntamente una cifra de cuotas de participación. Los propietarios así agrupados tendrán derecho a designar los miembros del Consejo Rector que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los propietarios así agrupados no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo Rector.
- 4. En los casos de renuncia voluntaria, imposibilidad física, fallecimiento o cese acordado por la Asamblea General de alguno de los miembros del Consejo Rector, la Asamblea General, ya Ordinaria o Extraordinaria, podrá designar quienes hayan de sustituirle, en cuyo supuesto el nombramiento tendrá como duración hasta la fecha en que procediera la renovación de los sustituidos.

Artículo 30.º—FACULTADES.

1. La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo Rector, sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos o las que vengan impuesta por los acuerdos de la Asamblea Ge-

neral; sin perjuicio de ello, el Consejo Rector será representado ante terceras personas por el Presidente de dicho órgano.

- 2. El Consejo Rector podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o más Consejeros y apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.
- 3. Será facultad del Consejo Rector la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.
 - 4. A título enunciativo, son de su competencia los siguientes actos:

Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir el personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balances, cuentas anuales y los presupuesto del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de ingresarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios aprobados por la Asamblea General; y, en su caso, proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites; constituir, modificar, extinguir o cancelar derechos reales y personales; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades; librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, incluso en el Banco de España; instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación, de todas clases y contra toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas; convenir valores, entablar reclamaciones y recursos; nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas; pagar el valor convenido o depositarlo en la Caja de Depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos, el Estado, la Provincia, el Municipio, Entidades Estatales, Empresas y particulares y ante Juzgados y Tribunales, Organismos y corporaciones, Autoridades, Notarios y Registradores y Funcionarios de cualquier clase, ramo, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y expropiaciones, en todos sus trámites, con o sin avenencia; practicar requerimientos de toda clase de actos, hechos y negocios jurídicos o administrativos, prejudiciales y judiciales, en todas sus incidencias y recursos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución de su cumplimiento. De modo especial, podrá en lo que sea consecuente o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y consignaciones, dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones; tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles en pago o por cobro de deudas, pedir copia de documentos notariales, certificaciones regístrales y cuantos otros documentos sean precisos. Todo ello según lo expuesto en el artículo 26 de estos estatutos.

Artículo 31.º—REUNIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.

- El Consejo Rector se reunirá cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta de Compensación, por convocatoria del Presidente, con al menos tres días de antelación, ya a su iniciativa, ya a petición de al menos dos de sus miembros.
- 2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.
- 3. El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos; en caso de empate, el voto del Presidente tendrá el carácter dirimente.

Artículo 32.º—ACTAS.

- 1. De las reuniones del Consejo Rector se levantará Acta por el Secretario, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- 2. Las actas levantadas serán aprobadas por el propio Consejo; y si ello no fuera posible, se procederá a la designación de dos Interventores quienes junto con el Presidente y el Secretario procederán a la redacción, aprobación y firma del Acta en el plazo máximo de los diez días siguientes.
- 3. Las actas se llevarán al libro especial correspondiente que será firmado, necesariamente, por el Presidente y el Secretario.
- 4. Los miembros de la Junta de Compensación y el Órgano Urbanístico de Control podrán solicitar certificaciones de contenido del Libro de actas, que deberá expedir el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en el plazo de diez días.

Artículo 33.º—RÉGIMEN INTERNO.

Sin otras limitaciones que las previstas en la presente Sección Segunda del Capítulo IV, el Consejo Rector podrá establecer su régimen interno de funcionamiento.

Artículo 34.º—DEL GERENTE Y ASESORES.

1. El Consejo Rector podrá nombrar cuando la mejor defensa de los intereses de la Junta de Compensación así lo aconseje, un Gerente así como los Asesores que considere convenientes, cuyo nombramiento tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de poder ser relevados de las funciones en el momento en que el propio Consejo Rector así lo decida.

- 2. El desempeño de tales funciones será retribuido, en la forma y cuantía en que el propio Consejo Rector establezca en el momento de la designación.
- 3. El Gerente ostentará las facultades que el Consejo Rector le confiera mediante el correspondiente poder.

Sección tercera.—DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

Artículo 35.º—PRESIDENTE Y SECRETARIO.

- 1. El Presidente será designado por la Asamblea de entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación.
- 2. El Secretario será designado por la Asamblea, no siendo preciso que sea miembro de la Junta, pero en tal caso actuará con voz pero sin voto.
- 3. El nombramiento del Presidente y Secretario, tendrá una duración indefinida.
- 4. En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente o Secretario, la Asamblea podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.
- 5. Si la Asamblea acordase el cese de uno u otro, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona, o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 36.º—PRESIDENTE.

Serán funciones del Presidente:

- A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- B) Autorizar las Actas de la Asamblea y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- C) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector.
- D) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.
- E) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación
- F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea o el Consejo Rector.

Artículo 37.º—SECRETARIO.

Serán funciones del Secretario:

- A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea y del Consejo Rector.
- B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea y del Consejo Rector con el visto bueno del Presidente.
- C) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea.
- D) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- E) Notificar a los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

Artículo 38.º—SUSTITUCIÓN.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por la persona que la Asamblea designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 39.º—CUOTAS SOCIALES.

- La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.
- 2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con la superficie de la totalidad de la unidad. Se computará un voto cada metro cuadrado.

- 3. La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite éste.
- 4. Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 360.2 del Reglamento del Principado de Asturias aprobado por decreto de 278/2007.
- 5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse alguna carga, o que las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le corresponda.
- 6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de Compensación no influirá en el coeficiente de participación de los miembros y se satisfarán con cargo al proyecto de urbanización.
- 7. En el supuesto de la incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización de la Unidad de Actuación.

Artículo 40.º—TERRENOS CON GRAVAMEN REAL.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, corresponderá al propietario la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 41.º—DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas, en función de sus aportaciones, y de la cuota de Patrimonio común en su caso, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.
- B) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas; y ser candidato en la designación de los miembros del Consejo Rector.
- C) Participar como elector o candidato en la designación del Presidente y Secretario.
- D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 10 de los Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.
- E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 50 de estos Estatutos.
- G) Ser informado en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.
- H) Percibir al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.
 - I) Presentar proposiciones y sugerencias.
- J) Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en las bases de Actuación, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar.
- K) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.º—OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

- 1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:
- A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.
- B) Facilitar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 39.3 anterior, y si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las

cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

- C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.
- E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector, la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
- F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.
- G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.
- H) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc. resultante del planeamiento urbanístico y en el proyecto de Compensación.
- I) Notificar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.
- J) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.
- K) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.
- 2. El incumplimiento de deberes con el alcance definido en las bases adjuntas, legítima a la Junta para promover la expropiación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.º—MEDIOS ECONÓMICOS.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones iniciales de los miembros.
- B) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los miembros con carácter ordinario o extraordinario.
 - C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
 - E) Las rentas y los productos de su patrimonio.
- F) Las participaciones e ingresos que procedan de Convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de los fines urbanísticos.

Artículo 44.º—GASTOS.

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines y, entre ellos, y a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerden los Órganos de Gobierno y Administración.
- C) Abono de honorarios profesionales, y gastos de administración y los que puedan devengarse como consecuencia de los procedimientos administrativos.
- D) Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.
- E) Indemnizaciones que deban satisfacerse por incompatibilidad de derechos que deban extinguirse con cargo al proyecto de Compensación.
- F) Remuneraciones o dietas del Presidente y Secretario en la cuantía que acuerde la Asamblea.
- G) Cuantas vengan exigidas por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 45.º—PAGO DE APORTACIONES.

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presu-

puestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

- 2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por el Consejo Rector, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores, y sustituible en la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en las bases adjuntas.
- 3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el miembro que no haya ingresado podrá ser sancionado, mediante acuerdo del Consejo Rector, con un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de un mes a contar del requerimiento de pago que por el Consejo Rector se le practique.
- 4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación a través del Secretario, previa declaración de morosidad, procederá contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada.
- 5. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior asimismo podrán ejercitarse las acciones judiciales oportunas para el cobro de lo adeudado.

Artículo 46.º—ACTUACIÓN.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, en cuyo supuesto, el Presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 47.º—VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

- Los presentes estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras (órgano competente de la comunidad) serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la Junta de Compensación
- 2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.3. D. requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir efectos.

Artículo 48.º—EJECUTORIEDAD.

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de Órganos Urbanísticos.

Artículo 49.º—EJERCICIO DE ACCIONES.

- 1. Para el ejercicio por los miembros de acciones que le asistan contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo 50 de estos Estatutos.
- 2. Los miembros no pueden promover juicios posesorios frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Artículo 50.º—RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

- 1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación, ante la Asamblea General, quien deberá resolver en el termino de los tres meses siguientes a la impugnación. Si transcurrido el plazo indicado no ha recaído resolución, aunque en ese tiempo no haya habido reunión, la impugnación se entenderá desestimada por la Asamblea General.
- En todo caso, contra los acuerdos de la Asamblea podrá interponerse recurso ante el Ayuntamiento.
- 3. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.
- 4. Los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

Artículo 51.º—RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

La Junta de Compensación será directamente responsable de la Urbanización completa de la Unidad de Actuación frente a los Órganos Urbanísticos.

El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los miembros responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52.º—CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN.

- 1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:
- A) Por orden judicial o prescripción legal.
- B) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.
- C) acuerdo de la Asamblea, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 80% de la totalidad de las cuotas de la Junta de Compensación.
- D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.
- E) Resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública, cuando la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves según lo previsto en la Lev
- 2. Para la disolución de la Junta de Compensación será necesario el acuerdo de la Administración, no procediendo la aprobación mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
- 3. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 53.º—LIQUIDACIÓN

Acordada válidamente por la Asamblea la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea.

Artículo 54.º—DESTINO DEL PATRIMONIO COMÚN

El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

Artículo 55.º—DE LA TRANSFORMACIÓN

En los supuestos B y C del art. 52 anterior, la Junta de Compensación podrá acordar transformarse en Entidad Urbanística de Conservación. A tal fin la Asamblea aprobará los estatutos de la nueva Entidad Urbanística, y su legalización.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UZN-R.3 EN BERNUECES, DE LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GIJÓN

1.ª GENERALIDADES

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución denominada UZN-R.3, delimitada en la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón.

La gestión urbanística y la ejecución de la urbanización de la Unidad de Actuación por el Sistema de Compensación, se ajustarán a las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (en adelante TROTU), por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y al Reglamento del Principado de Asturias aprobado por decreto de 278/2007(en adelante ROTU); el Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y a lo que se prevé en estas bases.

2.ª CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS

La participación de los propietarios se determina en función de la superficie aportada.

Las fincas aportadas a la Junta se valorarán, salvo acuerdo unánime de los propietario, conforme a los criterios establecidos en los articulos 21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

3.ª CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES.

Los derechos y las cargas que graviten sobre las fincas aportadas se considerarán, en principio, compatibles con el planeamiento y en consecuencia se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada.

El propietario afectado compartirá con el titular del derecho real la cuota atribuida

Las fincas aportadas que se hallen gravadas con algún derecho real que resulte incompatible con el planeamiento que se ejecuta, se valorará éste a tenor de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo. La aprobación definitiva del proyecto de Compensación comportará su extinción.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga, y el procedimiento a seguir, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008.

$4.^{ m a}$ CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PLANTACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES U OBRAS.

Las plantaciones, obras, edificaciones, e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario o titular interesado, con cargo al Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

El criterio de valoración será el establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo

En cuanto a las construcciones existentes, incompatibles con el planeamiento, cabe su demolición anticipada, previo acuerdo con el propietario, a partir de la fecha de aprobación definitiva del presente proyecto Actuación que contiene Estatutos y bases de Actuación.

En este supuesto el valor a tomar en consideración en favor del propietario de las mismas en el proyecto de Compensación será el determinado mediante la aplicación del valor catastral de las edificaciones vigentes a la fecha en que se efectúe la demolición de las construcciones.

5.ª CRITERIOS DE VALORACIÓN DE APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

En caso de que empresas urbanizadoras sé incorporen a la Junta deberán observar las siguientes circunstancias:

- a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- b) La obligación de la empresa de facilitar la labor inspectora de la Administración actuante.
- c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.
- d) La retención que, de cada pago parcial a cuenta, haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra.
- e) El modo y plazos para abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada

Su aportación puede consistir en la elaboración de los proyectos, la realización de todo o parte de las obras, o en la dirección técnica.

La Asamblea, por unanimidad, en reunión convocada al efecto, determinará el coeficiente porcentual de participación en la Junta para las empresas urbanizadoras, en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización de la unidad.

Los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuarán en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas, salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

6.ª CONTRATACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

Para la ejecución de las obras de urbanización se establecen como posibles cualesquiera de las formas de contratación admitidas en Derecho, con estricta sujeción a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, ya por adjudicación directa, por concurso, por subasta u otras modalidades equivalentes o análogas de la legislación contractual, reservándose de conformidad con los estatutos de la Junta al Consejo Rector, la decisión a adoptar en cada momento, en atención a lo que resulte más conveniente para la Junta.

Cuando la obra a adjudicar exceda del treinta por ciento del total del presupuesto del proyecto de urbanización, y salvo que su ejecución haya de hacerse a cargo de empresa urbanizadora incorporada a la Junta, el Consejo Rector deberá arbitrar un procedimiento que garantice el conocimiento de la oferta, contenido y plazo de la contratación a adjudicar, de al menos cinco empresas constructoras.

Las adjudicaciones se harán en todo caso con base a criterios de economicidad para la Junta, ponderando el coste económico y el plazo de ejecución.

Las mismas normas y procedimiento deberán seguirse para la contratación en el caso de que la Junta acuerde acometer la edificación de cualquier parcela de la que pudiera resultar adjudicataria en el proyecto de compensación.

7.ª CRITERIOS DE VALORACIÓN FINCAS RESULTANTES.

Las fincas resultantes se valorarán de conformidad a su potencial máximo de techo edificable, ponderándose los usos y tipología y elementos correctores que en su caso sean de aplicación.

8.ª REGLAS DE ADJUDICACIÓN.

Las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes y derechos aportados serán las siguientes:

a) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares siempre y cuando ello no dificulte la ejecución del planeamiento o resulten parcelas o solares discontinuos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el criterio de proximidad cuando se predique de varios y distintos propietarios cederá ante el criterio de mayor cuota de participación en la Junta. Por tanto, cuando varios propietarios puedan acreditar una proximidad similar de sus parcelas de origen con respecto a los lotes resultantes que deseen, elegirán en orden descendente los propietarios de mayor cuota.

b) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el 15 por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que lo permitan las exigencias de la parcelación, la adjudicación de fincas independientes, al mayor número de propietarios, será preferible a la adjudicación pro indiviso, y esta última a la indemnización en metálico. En las adjudicaciones pro indiviso se procurará también la creación de comunidades del menor número posible de comuneros

- c) En todo caso las diferencias de adjudicación, si existieren, serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes o se adjudicarán entre varios propietarios en proindiviso.
- d) En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Se señala como parcela mínima a efectos de adjudicación, sin perjuicio de que los restos sean materializables en las parcelas con tipología de vivienda unifamiliar previstas en el planeamiento, la de las denominadas villas, es decir aquellas cuya superficie mínima edificable sea igual a mil setecientos cincuenta metros cuadrados (1.750 m²).

e) Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se realizará de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota de propiedad, a no ser que se solicite expresamente por la totalidad de los copropietarios la adjudicación en proindiviso.

9.ª SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS.

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros serán exigibles por vía de apremio, mediante petición de la Junta a la Administración actuante.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la actuación habilitará a la Administración actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

La responsabilidad de los miembros de la Junta de Compensación se circunscribe exclusivamente a las fincas aportadas por cada uno de ellos, con indemnidad del resto de su patrimonio.

Asimismo, aquellos propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación o afectos al mismo, que en el plazo de un mes -desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y bases, conteniendo la advertencia de expropiación– no se adhiriesen a la Junta de Compensación podrán ser expropiados sus terrenos en favor de la Junta.

10.ª COSTES DE EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

Los propietarios estarán obligados a soportar el coste de la ejecución de la urbanización. Se considerarán incluidos en el coste de la urbanización:

- a) El valor de los terrenos destinados a viales, espacios públicos y equipamientos, de cesión gratuita.
- b) El coste de las obras de urbanización, y de demolición de las construcciones existentes.
 - c) El coste de proyectos y dirección técnica y jurídica.
- d) Las indemnizaciones por destrucción o inutilización de bienes o instalaciones.
 - e) Los intereses de capitales a invertir.
- d) Cualquier otro que la Junta determine y en especial los previstos en el artículo 44 de los estatutos de esta Junta.

Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al proyecto de urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el proyecto de Urbanización, tomando como base los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

$11.^{\rm a}$ FORMA Y PLAZOS PARA EFECTUAR APORTACIONES A LA JUNTA.

Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos pueden realizarse:

- 1. En metálico.
- 2. Cesión de terrenos.
- 3. En industria, caso de adherirse empresa urbanizadora.

El resto de aportaciones se hará efectivo en el momento que lo determine la Junta o su Consejo Rector, de acuerdo a las necesidades de financiación.

$12.^{\underline{a}}$ REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

Los beneficios o pérdidas serán proporcionales a las cuotas que ostenten los miembros en el momento de disolución de la Junta.

Anualmente la Junta presentará balance y presupuesto. Podrá efectuar derramas o reintegros a cuenta, de existir déficit o superávit.

$13.\!\!^{\text{d}}$ SUPUESTOS DE COMPENSACIÓN EN METÁLICO EN LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN.

En el supuesto de que se produzcan diferencias de adjudicación éstas serán contempladas y valoradas en el proyecto de Compensación, y se liquidarán a los titulares en la aprobación definitiva del proyecto de Compensación.

14.ª MOMENTO POTENCIAL DE EDIFICACIÓN.

A partir de la ejecutoriedad del proyecto de Compensación, y simultáneamente a la urbanización, los propietarios que garanticen suficientemente su parte proporcional de conformidad a su coeficiente de participación, de la totalidad del coste de urbanización prevista, podrán acogerse a la facultad de iniciar las obras de construcción previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

15.ª FORMA DE EXACCIÓN DE LAS CUOTAS.

La Junta de Compensación confeccionará presupuesto en función de los costes previstos a ejecutar en el próximo semestre y exigirá a sus miembros por trimestres adelantados en proporción a su coeficiente de participación los gastos consignados en éste. Los miembros dispondrán de un plazo de un mes desde la recepción de la derrama, para efectuar el ingreso.

16.ª POSIBILIDAD DE COMPENSACIÓN EN TERRENO.

Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos en los casos previstos en los Estatutos, podrán sustituir totalmente, el pago de los gastos de urbanización y demás costes en la parte proporcional que le corresponda, mediante la cesión a la Junta de Compensación de terrenos, de su propiedad hasta cubrir la suma sustituida.

Tal cesión en pago debe ser total y de una sola vez, a fin de poder aplicar un criterio unitario y evitar dificultosas valoraciones parciales. Por ello, en el supuesto de que el miembro hubiera satisfecho alguna cuota en metálico, la Junta se lo abonará en cuenta, y junto a los intereses obtenidos calculados desde el momento de la cesión del terreno, le será reintegrada al terminar la urbanización; detrayendo la parte proporcional del mayor coste y/o revisión de precios de la obra.

La decisión de pagar mediante cesión de terrenos los costes de la urbanización debe formalizarse por el miembro afectado dentro del plazo de un mes a contar desde el vencimiento del último recibo por cuotas urbanísticas insatisfecho.

En tal caso, la Junta de Compensación sustituirá al propietario en el pago total, o parcialmente insatisfecho, y adquirirá el terreno cedido.

17.ª EXPROPIACIÓN DE TERRENOS.

Los terrenos que se obtengan en favor de la Junta por expropiación a los propietarios no adheridos o de los que incumplan sus obligaciones quedarán a libre disposición de la Junta, salvo lo previsto en el artículo 5.2 de los Estatutos que podrá enajenarlos al precio que la misma acuerde, o adjudicarlos en la compensación.

18.ª CONSERVACIÓN.

La Junta de Compensación se responsabilizará de la ejecución de las obras de urbanización de conformidad al proyecto de urbanización definitivamente aprobado.

La Junta de Compensación se hará cargo de la conservación de los servicios urbanísticos sólo hasta el momento en que se perfeccione su cesión al Ayuntamiento de Gijón. Tal cesión puede efectuarse de forma parcial, o por fases de obra realizada.

Los gastos de conservación que estén a cargo de la Junta de Compensación, se distribuirán en proporción al derecho de cada uno de los propietarios.

Gijón, a 5 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras, Segundo Teniente de Alcalde. Competencias delegadas S/R de 9-7-2007.—24.591.

— • —

Anuncio relativo a la alteración de la calificación jurídica de parcela municipal sita en Cabueñes, inventario n.º 13-1808 Ref. 037015/2008

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 12 de diciembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Alterar la calificación jurídica de la parcela de propiedad municipal número 13-1808 del Inventario General de Bienes, sita en la parroquia de Cabueñes, que se describe a continuación, para desafectarla del dominio público, quedando calificada como bien patrimonial, Patrimonio Público del Suelo:

Urbana, sita en la parroquia de Cabueñes, de este concejo, procedente de la llamada "La Llosica", de 3.649,10 m². Linda, al frente o Este, con vía pública; al fondo u Oeste, con la parcela 8524001TP8282S, del Ministerio de Educación y Ciencia; a la derecha, Norte, con la parcela 8524003TP8282S, de Nieves Sánchez Medina; y a la izquierda, Sur, con la parcela 852400TP8282S, de Oliva Medina Rubiera. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Gijón, al tomo 2123, libro 104, folio 21, finca 8074. No se tiene conocimiento de la existencia de carga o gravamen alguno sobre dicho terreno.

Segundo.—Someter, mediante el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gijón y en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, el expediente a información pública, durante el plazo de un mes, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Tercero.—De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará definitivamente aprobada la alteración de la calificación jurídica del mencionado bien, procediéndose a su recepción formal y a la modificación en el Inventario General de Bienes Municipales.

Gijón, a 12 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Coordinación Administrativa y Hacienda (según resolución de Alcaldía de 9-7-2007).—24.570.

Edicto. Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2008, aprobó provisionalmente las Ordenanzas re-

guladoras de tributos y precios públicos municipales para su aplicación durante el ejercicio 2009.

Transcurrido el periodo de exposición pública, sin que se hubieran presentado reclamaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactadas de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

EIERCICIO 2009

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 77º.—Aplazamientos y fraccionamientos del pago en período voluntario de las deudas tributarias y de las deudas derivadas de otros ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

- 1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago en período voluntario de la deuda tributaria y la derivada de otros ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago de los débitos en los plazos establecidos y siempre que el importe de la deuda supere el importe de 301.00 \in .
- 2. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, devengarán el interés de demora, en régimen de capitalización simple, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo/s concedido/s, al tipo de interés señalado en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.
- Podrá denegarse el aplazamiento/fraccionamiento a los sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores aplazamientos/fraccionamientos."

Artículo 78º.—Fraccionamiento.

1. Podrá fraccionarse en período voluntario el pago de las deudas tributarias y las de cualquier ingreso de Derecho público, según los siguientes baremos:

Principal inicial de la deuda	N.º máximo de plazos a fraccionar	Duración máxima de cada plazo
Hasta 301,00 euros	Sin fraccionamiento	
De más de 301,00 euros a 1.200,00 euros	2	Trimestre
De más de 1.200,00 euros a 1.800,00 euros	3	Trimestre
De más de 1.800,00 euros en adelante	4	Trimestre

Sobre las deudas resultantes de la aprobación de un expediente de fraccionamiento no se concederá, con posterioridad, un nuevo fraccionamiento o aplazamiento.

2. El vencimiento de la primera fracción coincidirá con el vencimiento del periodo voluntario de la liquidación original, a partir de dicha fecha se fijarán los plazos restantes. En el caso de que la solicitud de fraccionamiento sea presentada en los últimos días del periodo voluntario y no sea posible en el plazo que resta tramitar el expediente de fraccionamiento, se tomará como fecha para el primer vencimiento el de la quincena inmediata posterior, a partir de dicha fecha se fijará los plazos restantes y se liquidarán los intereses de demora correspondientes.

IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL N.º 1.01 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

IV CUOTA

Artículo 5.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas se devengarán con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Potencia y clase de vehículos	Cuota anual euros
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,80
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	120,00
De16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,20
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00

Potencia y clase de vehículos	Cuota anual euros
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	148,70
De 21 a 50 plazas	220,90
De más de 50 plazas	288,00
C) CAMIONICS	
C) CAMIONES:	74.00
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	74,00
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	148,70
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	220,80
De más de 9.999 kg. de carga útil	287,80
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,60
De 16 a 25 caballos fiscales	47,20
De más de 25 caballos fiscales	141,20
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR Vehículos DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	32,20
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	50,90
De más de 2.999 Kg. de carga útil	159,10
F) OTROS Vehículos:	
Ciclomotores	8,10
Motocicletas hasta 125 cc.	8,20
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	14,20
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	28,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	60,20
Motocicletas de más de 1.000 cc.	121,10

ORDENANZA FISCAL N.º 1.03

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 9.º

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los artículos siguientes, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 50%. Esta reducción se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de dicho procedimiento sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

ORDENANZA FISCAL N.º 1.05

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 3.º

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas				
Confiniento de cituación	1. <u>a</u>	2. <u>a</u>	3. <u>a</u>	
Coeficiente de situación	2,688	2,468	2,216	

TASAS

ORDENANZA FISCAL N.º 3.01 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5.º

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado la insuficiencia de recursos para litigar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre.

Asimismo gozarán de exención en el pago de la tasa por derechos de examen a que se refiere el epígrafe 10 del artículo 6.º:

- a) Las personas que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que no perciban prestación económica alguna durante dicho período.
 - b) Los empleados que participen en procesos de promoción interna.
 - c) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Igualmente gozarán de exención en el pago de la tasa por la expedición de tarjetas ciudadanas a que se refiere el apartado b) del epígrafe 7 del artículo 6.º, la primera emisión de dicha tarjeta, así como los titulares beneficiarios del Bono-Gratuito del servicio público del transporte municipal.

Asimismo, no procederá la exacción de la tasa por expedición de duplicados de tarjetas ciudadanas, cuando su titular acredite mediante la denuncia correspondiente, el robo de la misma. Tampoco procederá su exacción cuando el deterioro de dicha tarjeta se produzca dentro de los tres primeros meses siguientes a su entrega, o cuando el deterioro se haya producido por el uso de los terminales municipales de autoservicio o equipamientos análogos.

Las tasas se devengarán con arreglo a la siguiente:

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	a) Certificaciones y consultas a que se refiere el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo	45,60
	b) Certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	126,80
	c) Certificaciones a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro:	
	1.—Certificaciones catastrales literales (bienes urbanos): 4,40 €/documento + 4,40 € bien inmueble	
	2.—Certificaciones catastrales literales (bienes rústicos): 4,40 €/documento + 4,40 € parcela	
	3.—Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 17,30 €/documento. Cuando dichas certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,40 € por cada inmueble.	
2	Las certificaciones negativas de bienes no devengarán tasa Certificación histórica del Padrón de Habitantes (certificaciones de padrones anteriores a 1996)	22,40
3	Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina de edifi- cios, por cada morador o titular de derechos reales sobre el inmueble En todo caso, el importe mínimo de esta tarifa será de 85,20 euros	19,50
4	a) Escritos promoviendo prórroga de licencias de obras mayores próximas a caducar	45,60
	b) Escritos promoviendo prórroga de licencias de obras menores próximas a caducar	22,90

Epígrafes n.º	Bases	Euros
5	Consultas tributarias a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria	45,60
6	A) 1. Copias y fotocopias, por cada una de tamaño folio que a petición se facilite por el Ayuntamiento, se pagará	0,20
	Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que efectúen los particulares en régimen de autoservicio, se pagará	0,07
	B) Por cada copia de plano, hasta el ancho de 0,50 m, se cobrará por metro lineal o fracción	2,10
	C) Por cada copia de planos cuyo ancho sea de 0,51 m a 1 m, se cobrará por metro lineal o fracción	2,50
	D) Por cada copia de planos de la Base Cartográfica Municipal plot- teado en color y en los siguientes tamaños:	
	DIN A3 (420 X 297 mm)	2,10
	DIN A1 (841 x 594 mm)	8,60
	DIN A0 (1189 x 841 mm)	17,20
	E) Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico, a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras:	
	Por cada informe (con máximo de una fotografía)	47,90
	Por cada fotografía adicional	3,00
	Copias cotejadas de informes sobre actuaciones de la Policía Local:	
	Por cada informe	35,70
7	a) Expedición de permisos o tarjetas de diversa índole (carabinas y pistolas de aire comprimido, ballestas, licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su renovación)	6,00
	b) Tarjeta Ciudadana: b.1. Expedición de segundas y sucesivas tarjetas ciudadanas por robo,	7 00
	pérdida o deterioro	5,00
	b.2. Nuevas emisiones por caducidad Por la concesión de licencia para efectuar transporte escolar, por cada	2,30
8	vehículo automóvil dedicado al transporte escolar, al año	45,20
	(a)	
9	- Por cada plano topográfico a escala 1/1000 y 1/2000, con información de planimetría y altimetría	38,20
	- Por cada plano del casco urbano a escala 1/10.000, con nombres de calles.	198,10
	- Por cada plano del casco urbano a escala 1/10.000 con nombres de calles y divisiones de Distritos y Secciones.	381,70
	- Por cada plano esquemático del Municipio a escala 1/25.000 con división de parroquias.	76,30
	- Por cada plano de detalle de cada una de las Secciones del Censo.	19,00
	Todos los conceptos que se incluyen en este epígrafe, están referidos a Planos digitales en formato DGN y soporte magnético (disquete o CD). b)	
	- Por cada ortofoto a escala 1:2.000 o 1:5.000:	22,20
	Dichos ficheros ortofotos están en formato MrSid	22,20
10	Por Derechos de examen:	
	Subgrupo A1 o Laboral fijo nivel de Convenio 23	31,60
	Subgrupo A2 o Laboral fijo nivel de Convenio 19	23,90
	Subgrupo C1 o Laboral fijo nivel de Convenio 15	19,70

Epígrafes n.º	Bases	Euros
	Subgrupo C2 o Laboral fijo nivel de Convenio 13	15,90
	Agrupación de profesionales sin titulación o Laboral fijo nivel de Convenio 11	11,80
11	Licencias de ampliación de licencia de apertura, licencias de instala- ción y cambios de titularidad de todo tipo de autorizaciones de obras o de toda clase de actividades, adaptaciones de licencias de estableci- mientos a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y licencias para guarderías familiares	99,30
12	Por entrega de placas	37,70
13	Por la impresión de copias en mediatecas o en dependencias municipales.	0,07

ORDENANZA FISCAL N.º 3.04 TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS IV TARIFA

Artículo 4.º

1. Las tasas se devengarán de acuerdo a la siguiente:

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Licencia de obras menores:	
	a) Ciclo rápido	20,70
	b) Ciclo ordinario	37,00
	c) Ciclo ordinario con ocupación de suelo público	92,30
2	Licencia de obras de construcción:	
	a) Viviendas unifamiliares	207,60
	b) Viviendas plurifamiliares de baja densidad	346,00
	c) Edificios de viviendas	
	- Hasta 20 viviendas	478,80
	- De más de 20 viviendas	750,00
	d) Naves industriales, agrícolas y de otros usos	230,70
	e) Adecuaciones de locales	184,60
	f) Obras de construcción dotacionales	1.026,80
	g) El resto de obras de construcción no incluidas en los apartados anteriores	184,60
	anteriores	104,00
3	Legalización de obras	265,30
4	Licencia de derribos	173,00
5	Licencia de parcelaciones, segregaciones y divisiones de fincas	98,10
	1 7 5 5 7	,
6	Movimientos de tierras	219,20
7	Licancia da mimara acunación y modificación del year	
,	Licencia de primera ocupación y modificación del uso: a) Viviendas unifamiliares	20.00
	b) Viviendas uliraminares b) Viviendas plurifamiliares de baja densidad	80,80
	c) Edificios de viviendas	138,40
	- Hasta 20 viviendas	4=2.00
	- De más de 20 viviendas	173,00
	d) Naves industriales, agrícolas y de otros usos	230,70
	e) Adecuaciones de locales	173,00
	f) Obras de construcción dotacionales	80,80
	g) El resto de obras de construcción no incluidas en los apartados	253,70
	g) El resto de obras de construcción no incluidas en los apartados anteriores	80,80
8	El resto de obras o instalaciónes sujetas a licencia no incluidos en los apartados anteriores	99,30
		,

2. En caso de desistimiento o decaimiento con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.05

TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS

Artículo 5.º

Se devengarán las tasas siguientes:

Tarifa 1.ª. Extinción de Incendios

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Servicios excepcionales fuera del término municipal:	
	A) Cada salida de vehículos del Parque:	
	Autoescalera	
	Autotanque o cisterna y otros vehículos	136,40
	B) Cada hora de servicio de la Brigada o Equipo:	
	Con autoescalera	
	Con autotanque o cisterna y otros vehículos	138,80
	C) Por cada kilómetro de cisterna y otros vehículos	1,18

Tarifa 2.ª. Ruinas, demoliciones, derribos, inundaciones y cualesquiera otros trabajos distintos de la intervención de incendios, rescates y salvamentos

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Personal	
	Por cada hora o fracción de bombero que exceda de la dotación mínima, cualquiera que sea su categoría	37,10
2	Vehículos y equipos	
	a) Por cada salida del Parque de cada vehículo, tanque o bomba	90,50
	b) Por salida del Parque de cada vehículo o camión de carga	45,40
	c) Por salida del Parque de la autoescalera	226,00
	d) Por cada hora o fracción de vehículo, cualquiera que sea su clase	37,50
3	Por apertura o derribo de una puerta, se abonará la cuota única de	59,00
	Las medias horas o fracciones se abonarán a razón del 50% de las tarifas horarias indicadas, excepto la primera hora que se cobrará íntegra.	

ORDENANZA FISCAL N.º 3.06

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS DE APERTURA DE ESTABLE-CIMIENTO Y APERTURA DE ZANJAS

Artículo 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Licencia de apertura de actividades no clasificadas	103,30
2	Licencia de apertura de actividades clasificadas	376,10
3	Licencia de apertura de zanjas	30,60

2. En caso de desistimiento o decaimiento con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.07

TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 5.º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Concesión y expedición de licencias a favor de conductor asalariado	2.739,90
2	Por cada transmisión de la licencia Quedarán exentas de este gravamen las licencias que, estando in- cursas en el plazo de 30 años de duración, sean transmitidas entre cónyuges o de padres a hijos, por motivos de fallecimiento, jubila- ción, incapacidad del titular, sin que dicha transmisión interrumpa el plazo de duración de la licencia.	2.739,90
3	Por cada autorización de sustitución de vehículos	40,20
4	Por revisión de vehículos	23,00
5	Por la expedición del permiso municipal de conducir	11,50
6	Por la expedición de duplicados de licencias y del permiso municipal de conducir	6,80

ORDENANZA FISCAL N.º 3.08

TASA POR LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES A TRAVÉS DE LA CIUDAD

Artículo 6.º

Las tasas se devengarán con arreglo a las siguientes:

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de transpor- tes pesados a través de la ciudad, por cada vehículo	
	Cuando por la complejidad y dificultad del transporte sean necesarios más de dos motoristas, la cuota se incrementará en un 100%.	
	Cuando para la circulación de los transportes pesados a que se refiere la presente Ordenanza sea preciso efectuar servicios de desmontaje y montaje de báculos o columnas sematóricas, las cuotas serán:	
2	Unidad de desmontaje y montaje de báculo semafórico	316,90
3	Unidad de desmontaje y montaje de columna semafórica	226,00

Artículo 7.º

- 1. Será requisito previo para la prestación del servicio el pago de la cuota fijada.
- 2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los supuestos de presentación de solicitudes de licencias que sean efectuadas y abonadas telemáticamente, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes del presente artículo:
- a) Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por dicha tasa, en el procedimiento habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla telemáticamente, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de aquella.
- b) El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las comprobaciones oportunas.
- c) La autoliquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal.
- d) Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por dicho concepto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte

de las comprobaciones efectuadas, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación por la cantidad que proceda.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.09

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SU TRASLADO Y DEPÓSITO

Artículo 5.º

Las tasas se devengarán con arreglo a la siguiente:

V TARIFA

Epígrafes n.º	Bases	Euros
	A) POR RECOGIDA Y TRASLADO DE CADA VEHÍCULO	
1	Ciclomotores y bicicletas	15,50
2	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	29,90
3	Automóviles de turismo, furgonetas, camionetas, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 2.000 Kgs.	63,00
4	Automóviles de turismo, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje comprendido entre 2.000 Kgs. y 5.000 Kgs.	77,30
5	Camiones, tractores, remolques, furgones, furgonetas y camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 2.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs.	90,80
6	Los vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementada en 16,20 euros por cada 1.000 Kgs. o fracción que exceda de 5.000 Kgs.	
	En el supuesto de enganche del vehículo sin traslado al Depósito la cuantía de los epígrafes 1 a 5 de la presente Ordenanza se reduce en un 50%, a excepción del epígrafe 3, cuyo importe será de 35,00 euros	
	B) DEPOSITO DE Vehículos	
	Por cada día, a partir del siguiente al depósito:	
7	Ciclomotores y bicicletas	1,30
8	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	3,50
9	Automóviles de turismo, furgonetas, camionetas, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 2.000 Kgs.	6,90
10	Automóviles de turismo, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje comprendido entre 2.000 Kgs. y 5.000 Kgs.	10,00
11	Camiones, tractores, remolques, furgones, furgonetas y camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 2.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs.	13,00
12	Los vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementada en 1,70 euros por cada 1.000 Kgs. o fracción que exceda de 5.000 Kgs.	
	C) ACHATARRAMIENTO DE VEHÍCULOS	
13	Por achatarramiento de vehículos	558,00

ORDENANZA FISCAL N.º 3.10

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES POR ESPECTÁCULOS, TRANS-PORTES, CORTES DE CALLES Y OTROS

Artículo 4.º

1. Las cuotas tributarias se determinarán en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, y el tiempo invertido, conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafes n.º	Bases			
A	Por cada policía municipal, bombero y funcionario o trabajador, por cada hora o fracción	21,10		
В	Por cada motocicleta, incluida dotación por cada hora o fracción	31,70		
C	Por cada coche patrulla, incluida su dotación, por cada hora o fracción	41,90		
D	Otros vehículos con dotación personal, por cada hora o fracción	52,60		

- $2.\,\mathrm{Las}$ cuotas resultantes por aplicación de las tarifas anteriores se incrementarán en un 50% cuando los servicios que la motiven tengan lugar entre las 23 y las 7 horas de la mañana.
- 3. El tiempo de prestación efectivo de los servicios se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, y como final el de entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.11

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA, MANTE-NIMIENTO Y VIGILANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 5.9

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

Epígrafes n.º	Bases			
1	Por cada día de permanencia del animal en el albergue de acogida	23,00		
2	Por recogida y traslado hasta el albergue municipal de animales de hasta 15 kgs. de peso	28,80		
3	Por recogida y traslado hasta el albergue municipal de animales de más de 15 kgs. de peso.	46,20		

Artículo 7.º

La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones que procedieran por infracción simultánea de la Ordenanza Municipal para la Tenencia, Defensa y Protección de los Animales de Compañía.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.12

TASA POR ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MATERIALES PRO-CEDENTES DE EJECUCIONES SUBSIDIARIAS

Artículo 6.º

La tasa se devengará con arreglo a la siguiente tarifa:

VI TARIFA

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Por metro cúbico o fracción y día	0,30
	En todo caso, la cuota mínima a exaccionar será de 4,90 euros/día.	

ORDENANZA FISCAL N.º 3.50

TASA SOBRE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS Y OTROS APROVECHAMIENTOS ES-PECIALES O UTILIZACIONES PRIVATIVAS POR VEHÍCULOS

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Primera.—Vado permanente (hasta 5 metros lineales)

		Categorías calles		s
Epígrafes n.º	Bases	1 <u>a</u>	2ª y 3ª	4 ª y 5ª
		Euros	Euros	Euros
1	Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercio	229,10	199,80	184,60
2	Cada paso o entrada en guarderías, garaje o taller de reparación de vehí- culos llamados de guardia, hasta 25 vehículos de capacidad	281,00	235,30	219,80
3	Cada paso o entrada en guarderías, garaje o taller de reparación de vehí- culos, llamados de guardia, de 26 a 50 vehículos de capacidad	355,30	305,90	289,60
4	Cada paso o entrada en guarderías, garaje o taller de reparación de vehí- culos, llamados de guardia, de 51 a 100 vehículos de capacidad	438,50	385,40	367,00
5	Cada paso o entrada en guarderías, garaje o taller de reparación de vehí- culos, llamados de guardia, de más de 100 vehículos de capacidad	548,00	462,70	438,50

		Categorías calles		
Epígrafes n.º	Bases	1 <u>a</u>	2ª y 3ª	4 ª y 5ª
		Euros	Euros	Euros
6	Garaje (G-1) vinculado a vivienda uni- familar (A-1)	229,50	229,50	229,50
7	Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro, con un recargo del 50%			

Segunda.—Vado horario diurno (hasta 5 metros lineales)

		Ca	tegorías calle	s
Epígrafes n.º	Bases	1 <u>a</u>	2ª y 3ª	4 ^a y 5 ^a
		Euros	Euros	Euros
1	Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercio	195,00	170,70	156,90
2	Taller de reparación, hasta 25 vehículos de capacidad	239,90	201,80	188,10
3	Taller de reparación, de 26 a 50 vehículos de capacidad	292,00	259,60	246,90
4	Taller de reparación, de 51 a 100 vehículos de capacidad	371,50	327,10	314,50
5	Taller de reparación, de más de 100 vehículos de capacidad	462,70	393,40	372,00
6	Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro con un recargo del 50%			

Tercera.—Vado horario nocturno

		Categorías calles		
Epígrafes n.º	Bases	1 <u>a</u>	2ª y 3ª	4 ª y 5ª
		Euros	Euros	Euros
1	Guarderías familiares	128,00	112,50	96,00

Cuarta.—Reservas especiales en vías públicas para servicios discreccionales de carga, descarga y análogos, así como los aparcamientos concedidos a hoteles y entidades:

		Ca	tegorías calle	s
Epígrafes n.º	Bases	1 <u>a</u>	2ª y 3ª	4 a y 5a
		Euros	Euros	Euros
1	Reservas y ocupación de espacio en zona de estacionamiento,			
	a) Hasta cinco metros lineales:			
	1) por día	4,00	3,50	3,20
	2) por semana	16,00	14,00	12,80
	3) por mes	55,00	49,00	44,80
	b) Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro con un recargo del 50%			
2	Reservas de espacio de duración superior a un mes e inferior a seis meses, por mes:			
	a) Hasta cinco metros lineales b) Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro con un recargo del 50%	45,00	41,30	37,00
3	Reservas de espacio de duración su- perior a 6 meses y vados de obra, por semestres naturales completos: a) Hasta cinco metros lineales	135,00	118,80	109,50
	b) Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte para cada metro con un recargo del 50%			

		Cs	itegorías calle	
Epígrafes n.º	Bases	1ª	2ª y 3ª	4 ª y 5ª
-1-8		Euros	Euros	Euros
4	Reservas de espacio anuales:			
	a) Hasta cinco metro lineales	240,00	209,40	193,40
	b) Por cada metro lineal de exceso o fracción, se abonará la cuota que de aplicación de estas tarifas resulte pa- ra cada metro con un recargo del 50%			
5	Carga y descarga a vehículos de tone- laje superior a 3.000 kgs. e inferior a 16.000 kgs. de M.M.A., fuera de las zo- nas señalizadas para carga y descarga:			
	a) por día	3,50	3,00	2,80
	b) por semana	14,00	12,00	11,20
	c) por mes	48,00	42,00	39,20
6	Carga y descarga a vehículos de más de 16.000 kgs. de M.M.A., en zonas de estacionamiento, señalizadas para carga y descarga:			
	a) por día	4,00	3,50	3,20
	b) por semana	16,00	14,00	12,80
	c) por mes	55,00	49,00	44,80
7	Carga y descarga a vehículos de más de 16.000 kgs. de M.M.A., fuera de las zonas señalizadas para carga y descarga:	5.00	420	4.00
	a) por día	5,00	4,30	4,00
	b) por semana	20,00	17,20	16,00
	c) por mes	70,00	60,20	56,00
8	Utilización de vía pública que implique ocupación de carril de circulación sin corte de calle:			
	a) por hora	6,60	5,70	5,30
	b) por día	59,40	51,30	47,70
	c) por semana	297,00	256,50	238,50
	d) por mes	1.188,00	1.026,00	954,00
9	Utilización de vía pública que implique corte de calle:			
	a) por hora	8,80	7,70	7,00
	b) por día	211,20	183,70	169,00
	c) por semana	1.267,20	1.102,50	1.013,80
	d) por mes	5.068,80	4.409,90	4.055,00
10	Carga y descarga en zona peatonal:			
	a) por hora	6,60	5,70	5,30
	b) por día	59,40	51,30	47,70
	c) por semana	297,00	256,50	238,50
	d) por mes	1.188,00	1.026,00	954,00

ORDENANZA FISCAL N.º 3.51

TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS, MESAS, SILLAS Y SURTIDORES DE GASOLINA

Artículo 4.º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Epígrafes n.º	Clase de instalación	Cate	goría CAL	LES
	Clase de Instalación	1ª 2ª y 3ª	2ª y 3ª	4ª y 5ª
		Euros	Euros	Euros
Tarifa Primera	Kioscos, cabinas ONCE, y otras instalaciónes similares			
	Cuota anual	331,10	159.20	142.10

Epígrafes n.º	Clase de instalación		goría CAL	T
		1ª	2ª y 3ª	4ª y 5ª
	27 1 11 11	Euros	Euros	Euros
	Norma de aplicación: Las anteriores cuotas tienen la consideración de mínimas y podrán ser aumentadas en razón al precio que resulte de la adjudicación.			
Tarifa Segunda 2	Mesas a) Por cada mesa instalada con vocación de temporada, pagará por día	0,74	0,65	0,60
	b) Por la instalación de mesas incorporadas a mecanos o construcciones ligeras y pérgolas cubiertas a 2, 3 y 4 caras, con vocación de permanencia, pagarán por metro cuadrado o	0,23	0,21	0,20
	fracción de ocupación y por día Las cuotas anteriores tendrán un recargo del cien por cien durante el mes de agosto.			
	Normas de aplicación:			
	1.—Los industriales que establezcan zonas de acotamiento para colocación de sus mesas mediante instalaciónes fijas, o bien se les conceda tácita o expresamente una zona de uso exclusivo respecto a los demás industriales, satisfarán el canon o cuotas correspondientes al número de mesas que en la superficie reservada puedan ubicar.			
	2.—El pago de esta tasa será previo a la retirada por los interesados del documento administrativo de la correspondiente autorización.			
	3.—En función de la naturaleza y de la zona de instalación, las licencias tendrán dos tipos de vigencia temporal:			
	a) Permanente, es decir autorización para los 365 días al año. En este caso, la cuota será anual e irreducible, salvo el primer año que se prorra- teará por semestres naturales incluido el de la concesión de la licencia.			
	Las bajas que se produzcan durante el ejercicio, deberán comunicarse con una antelación mínima de 15 días a la finalización del semestre de que se trate.			
	La falta de declaración del cese en el plazo ante- riormente señalado, determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.			
	El plazo de solicitud para las terrazas de nueva instalación o modificación de las existentes, salvo para el primer año, será desde el 1 al 31 de diciembre, devengándose la tasa el día primero de cada año natural.			
	b) De temporada:			
	Las terrazas de temporada podrán abarcar tres períodos, teniendo el primer y el tercer periodo carácter voluntario y el segundo obligatorio e irreducible por el período de tiempo que se se- ñala en el mismo.			
	El primero abarcaría desde el fin de semana anterior a la Semana Santa hasta el 14 de junio.			
	El segundo desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre.			
	El tercero y último, desde el 16 de septiembre al 31 de octubre.			
	Las cantidades exigibles con arreglo a los plazos anteriormente señalados, serán irreducibles por el periodo natural de tiempo señalado en los mismos			
	El plazo de solicitud para dichas terrazas de tem- porada será el que cada año fije el Ayuntamiento, del cual se dará la máxima publicidad.			
Tarifa Tercera 3	Surtidores de gasolina:			
10100183	Cuotas anuales:			
	a) Cada surtidor de gasolina, que se instale en entradas de población, pagará anualmente		435,00	
	b) Cada surtidor de gasolina, que se instale den- tro de la población, pagará anualmente		540,10	

ORDENANZA FISCAL N.º 3.52

TASA POR INSTALACIÓN DE CASETAS Y OTRAS INSTALACIONES EN LAS PLAYAS DEL CONCEJO

Artículo 4.º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Cada caseta familiar pagará por la temporada de verano	100,10
2	a) Por ocupación de un espacio que, en su conjunto, tenga una superficie inferior a 75 m² en las playas del concejo de Gijón para el almacenamiento de camas de lona, hamacas, tumbonas, sillones o similares, por temporada de verano	138,40
	b) Por ocupación de un espacio que, en su conjunto, tenga una superficie superior a 75 m² en las playas del concejo de Gijón para el almacena- miento de camas de lona, hamacas, tumbonas, sillones o similares, por	
	temporada de verano	288,30

ORDENANZA FISCAL 3.53

TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y DE OTROS BIENES DE USO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 5.º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Epígrafes n.º	Bases	Euros
	SUELO	
1	Por cada transformador o estación eléctrica, buzones, depósitos, bancos y otras ocupaciones similares, al año	98,00
2	Por cada cabina telefónica	167,40
3	Por cada metro cuadradro, o fracción, de vía pública ocupada	
	con contenedores, escombros y similares, al día	1,80
4	a) Por cada aparato o máquina de venta automática o de expe-	
	díción de cualquier producto, o básculas de peso a instalar en la vía pública, satisfarán al año, por cada m² o fracción	125,00
	b) Por cada cajero automático de entidades financieras adosa-	,
	dos a edificios en los que su utilización implique un aprovecha- miento especial de la vía pública, satisfarán al año, por unidad	123,40
	c) Por cada aparato o máquina de venta automática o de expedición de cualquier producto, adosadas a edificios en los que	
	su utilización implique un aprovechamiento especial de la vía pública, satisfarán al año, por unidad	123,40
	F,	,
5	Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción	9,90
6	Cajas de amarre, distribución o registro	7,60
7	a) Por cada silo-construcción que con carácter excepcional se	,
	autorice expresamente, por cada semana o fracción	97,10
	b) Por cada grua-torre que con carácter excepcional se autorice	
	expresamente, por cada mes o fracción c) Por cada ocupación de vía pública, principalmente en zona	486,60
	de aparcamientos de vehículos para acopio de materiales y me-	
	dios auxiliares de construcción y similares, que con carácter excepcional se autorice expresamente, por cada 10 m² o fracción,	
	y por cada semana o fracción	93,80

Epígrafes n.º	Bases	Euros
	d) Los silos-construcción, grúas-torre instaladas en la vía pública y/o las ocupaciones de vía pública no adosadas a fachada, sin la preceptiva autorización municipal, o los tres supuestos anteriores que excedan del plazo máximo autorizado, se liquidarán aplicando la tarifa establecida en el epígrafe núm. 8 sin que en ningún caso suponga su legalización	
8	Demás aprovechamientos con base no previstos en los apartados anteriores, por elementos unitarios, por cada m² o fracción, al mes	15,00
	SUBSUELO	
9	Por cada metro lineal de cable de baja tensión al año:	
	a) Si es de canalización propia	1,18
	b) Si es de canalización municipal	2,53
10	Por cada metro lineal de cable de alta tensión, al año	1,90
11	Por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase, al año	1,54
12	Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por m³ de capacidad, al año	61,30
13	Por cada registro transformador o distribuidor, por m³ de capacidad del hueco que ocupa, al año	61,30
14	Pasos inferiores bajo vía pública:	
	a) Paso de peatones por m², al año	3,82
	b) Paso de vehículos y otros aprovechamientos por m², al año	12,23
	VUELO	
15	Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en un recorrido el vuelo de la vía pública:	
	Por semestre	731,20
	Por cada mes de exceso o fracción	126,00
16	Por cada metro lineal de cable aéreo o línea de alta tensión que vuele sobre la vía pública, al año o fracción de año	1,32
17	Otros aprovechamientos del vuelo de la vía pública, por cada metro lineal o fracción, al mes	1,13

2. Empresas explotadoras de servicios de suministros

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado tendrán la consideración de empresas explotadoras de suministros, con independencia de su carácter público o privado y de su poder significativo en el mercado:

- a) Las empresas suministradoras de servicios de cualquier naturaleza.
- b) Las empresas de servicios de suministro o intercambio de información en forma de imágenes, sonidos, voz, datos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada por cualquier red de transmisión.
- c) Cualquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tendidos, tuberías, cables, galerías y demás instalaciónes que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.
 - 3. Tributación de Telefónica de España S.A.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la citada entidad y los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 1334/1998, de 4 de noviembre y disposición adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", incluida Telefónica, S.A. quedarán sometidas al Régimen General de los Tributos Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.54

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS Y ACOMETIDA DE AGUA O ALCANTARILLADO EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Por metro lineal o fracción y día, de apertura de zanjas en calles con pavimento	3,36
	Mínimo de percepción por día, en este epígrafe	6,20
1 bis	La tasa del anterior epígrafe será aumentado en un 100 por 100 y en un 200 por 100, cuando las zanjas se abran en calles de nueva pavimentación o de nueva urbanización, respectivamente. A estos efectos, se entenderán como calles de nueva pavimentación o urbanización, aquellas en las que las obras de uno u otro carácter no tengan una antigüedad superior a tres años.	
2	Por metro lineal o fracción y día de apertura de zanjas en calles que no estén comprendidas en el concepto anterior	0,95
	Mínimo de percepción por día, en este epígrafe	2,52

ORDENANZA FISCAL N.º 3.56

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ME-CANICA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 4.º

Las cuotas tributarias se determinarán en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, dentro del siguiente horario:

De lunes a viernes de las nueve a veinte horas y sábados de nueve a catorce horas.

La Alcaldía podrá modificar dicho horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El tiempo máximo de estacionamiento es de dos horas en los sectores azules.

Dichas cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

Sectores azules:

1ª hora: 0,75 euros. Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,10 euros, estableciéndose un ticket mínimo inicial de 0,20 euros.

 $2^{\underline{a}}$ hora: 0,70 euros. Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,10 euros.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento limitado, podrán acogerse al abono de las siguientes cuotas:

- a) Por cada vehículo y año natural: 42,10 euros
- b) Por cada vehículo y trimestre natural: 21,00 euros

Las anteriores cuotas serán irreducibles, pudiendo optar el sujeto pasivo por el pago de una u otra.

A los efectos de aplicación de la Tarifa Especial, se considerarán residentes:

Las personas físicas titulares de los vehículos con domicilio habitual en la zona censal donde se realice el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual aquel en que figure empadronado el sujeto obligado al pago o, los que aún empadronados fuera del término municipal de Gijón, acrediten, mediante declaración jurada u otro documento que lo justifique, su residencia temporal en este municipio dentro de la zona de estacionamiento limitado.

Los titulares de actividades comerciales, acreditadas mediante la presentación del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas con local abierto al público en zona O.R.A., titulares de vehículos industriales de hasta 3.000 Kg. de Peso Máximo Autorizado.

Los residentes podrán obtener un distintivo que les acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna solicitud adjuntando la siguiente documentación:

- -Fotocopia del permiso de circulación.
- —Certificado de empadronamiento.
- —Documento acreditativo de haber abonado el último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Los interesados en obtener este distintivo no podrán tener pendiente de pago, una vez transcurrido el periodo voluntario, sanciones en materia de tráfico que hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Los residentes deberán llevar adherido al parabrisas delantero y en lugar visible el distintivo que les acredita como tales para estacionar sin límite de tiempo en la zona que les corresponda.

VIII TÍTULO HABILITANTE POSPAGADO

Artículo 8.º

En los supuestos en que no proceda la retirada del vehículo, el usuario podrá enervar los efectos de la denuncia mediante la obtención en cualquier parquímetro de un título habilitante pospagado por importe de 4,40 euros, si el vehículo no ha sobrepasado en ciento veinte minutos la hora de la denuncia el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante. Este título de pospago se depositará en el acto en el buzón adosado al parquímetro indicando en el mismo el número de expediente de la denuncia.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.58

TASA PARA LA CONCESIÓN DE PUESTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 4.º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Epígrafes n.º	Bases	Euros
	MERCADO DE LA CAMOCHA	
1	Cada tienda interior, pagará mensualmente	89,50
2	Cada puesto eventual, pagará diariamente	3,20
3	Cada puesto del mercadillo exterior que se celebra fuera del recinto del mercado a que se refieren los epígrafes anteriores, por metro li-	
	neal de ocupación y día	0,95

ORDENANZA FISCAL N.º 3.59

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCU-LOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

D (0 0	n	ъ
Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Durante la temporada de invierno, por metro cuadrado de ocupación, al día	0,95
	Este epígrafe será de aplicación a los puestos instalados en el Rastro, Rastrillo y Numismática y Filatelia, durante todo el año.	
2	Durante la temporada de verano, por metro cuadrado de ocupación, al día	3,57
	Este epígrafe será de aplicación, salvo en el supuesto que se contem- pla en el epígrafe siguiente, a las fiestas que se celebren en la ciudad en cualquier época del año.	
3	Patentes irreducibles contadas desde el 1 de julio al 31 de agosto para la instalación de puestos de venta de artesanía y bisutería en el Paseo del Muro de San Lorenzo, por puesto y temporada	664,40
4	Patentes por períodos irreducibles de semestres naturales, por metro cuadrado de ocupación	37,10
5	Patentes irreducibles contadas desde el 1.º de junio al 30 de septiembre	148,30
6	Patentes irreducibles por venta de agua y refrescos en la playa del 1 de mayo al 30 de septiembre	183,20
7	Patentes por temporada de fútbol y baloncesto, incluidos torneos de verano y partidos amistosos	75,70
8	Por ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos y otros espectáculos similares, por día	80,10
9	Patentes irreducibles mensuales para heladeros	75,70
10	Patentes irreducibles por instalación de puestos de venta de castañas, desde el 15 de octubre al 28 de febrero siguiente	271,70
11	Patentes irreducibles por instalación de Puestos de venta de churros, desde el 1 de diciembre al 15 de enero siguiente	91,00
12	Patentes irreducibles por instalación de Puestos en la "Carpa de Navi- dad" para Venta de artesanía y bisutería, por puesto	200,90
13	Por ocupación de terrenos de uso público Para eventos culturales de interés general por día	82,40

Cualquiera que sea el importe resultante de la aplicación de las distintas tarifas el recibo mínimo será de 20,20 euros

ORDENANZA FISCAL N.º 3.60

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VA-LLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 4.º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Las vallas, andamios y/o "apeos" de fachada, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública o fracción y día	
	En calles de 1ª	0,61
	En calles de 2ª	0,48
	En calles de 3ª	0,39
	En calles de 4ª	0,31
	En calles de 5ª	0,25
	Las anteriores ocupaciones de la vía pública, siempre que su instalación se realice sobre terrenos no específicamente destinados a calzadas o aceras y cuya urbanización no se haya completado, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública o fracción y día	0,11
	Esta tasa que tendrá carácter provisional, se cobrará con la expedición de la licencia de construcción.	
	En las licencias de obras mayores se liquidará por el siguiente tiempo de carácter mínimo:	
	Licencias de hasta 5 viviendas 90 días Licencias de 6 a 10 viviendas 90 días Licencias de 11 a 15 viviendas 120 días	

Epígrafes n.º	Bases	Euros
	Licencias de 16 a 20 viviendas 150 días Licencias de más de 20 viviendas 180 días	
	Las licencias de obras menores y las licencias de adecuaciones y de derribo de edificios tramitadas como obras mayores, en las que se actúen sobre vía pública, o las prórrogas de las mismas, se liquidarán por un período mínimo irreducible de 30 días	
2	Las anteriores instalaciónes, siempre que no apoyándose en la vía pública, estén dotadas de un sistema de protección de la misma de tal forma que la dejan totalmente expedita y transitable, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública y día:	
	En calles de 1ª	0,14
	En calles de 2ª	0,12
	En calles de 3ª	0,12
	En calles de 4ª	0,10
	En calles de 5ª	0,10
	Las anteriores ocupaciones de la vía pública, siempre que su ins- talación se realice sobre terrenos no específicamente destinados a calzadas o aceras y cuya urbanización no se haya completado, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública o fracción y día	0,06
3	Las anteriores instalaciónes, siempre que apoyándose en la vía pública, estén dotadas de un sistema de protección de la misma de tal forma que la dejan transitable, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública y día:	
	En calles de 1ª	0,44
	En calles de 2ª	0,37
	En calles de 3ª	0,29
	En calles de 4ª	0,24
	En calles de 5ª	0,17
	Las anteriores ocupaciones de la vía pública, siempre que su instalación se realice sobre terrenos no específicamente destinados a calzadas o aceras y cuya urbanización no se haya completado, pagarán por metro lineal de fachada a vía pública o fracción y día:	0,08
	Mínimo de percepción por día, en esta tarifa	1,94

ORDENANZA FISCAL N.º 3.61

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENI-MIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Epígrafes n.º	Bases	Euros
1	Por suministro e instalación de señal no iluminada internamente	838,70
2	Por mantenimiento y conservación de señal no iluminada internamente, al año	273,60
3	Por suministro e instalación de señal iluminada internamente	1368,30
4	Por mantenimiento y conservación de señal iluminada internamente, al año	500,80

PRECIOS PÚBLICOS AYUNTAMIENTO

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 3.63

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, DE OCIO Y EDUCATIVOS

Artículo 2.º

- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los padres o tutores de los niños/as que resulten beneficiados por los servicios y actividades descritos en la misma.
- 2. Las edades de los niños/as serán de 3 a 12 años, ambos inclusive, por las estancias en la Ludoteca, de 7 a 12 años, ambos inclusive, en la Asistencia a Colonias de Vacaciones, y de 3 a 12 años, ambos inclusive, por la participación en el programa de atención en horario extraescolar.

Artículo 3.º

La cuantía de las tarifas de dicho precio público serán:

- a) Por Asistencia a la Ludoteca
- I) Con carácter trimestral: 13,90 euros
- II) Con carácter mensual: 5,80 euros
- III) Por día: 3,50 euros
- IV) Por actividades especiales en períodos vacaciones: 5,80 euros
- b) Vacaciones escolares: 150,10 euros
- c) Programa de atención en horario extraescolar
- I) Con carácter mensual: 55,00 euros
- II) Por día: 3,00 euros

Artículo 4.º

- La obligación de pagar dicho precio público nace desde que se utilicen los servicios o actividades municipales descritos, conforme a las normas que rijan la utilización o aprovechamiento de los mismos.
 - 2. El pago del precio público se efectuará:

En la Asistencia a la Ludoteca, en el momento de la inscripción con arreglo al régimen de turnos que rijan en las citadas normas de inscripción, o, en su caso, en el momento de entrada a la misma.

- a) En la Asistencia a la Colonia de Vacaciones, en el momento de la inscripción con arreglo al régimen de turnos que rijan en dichas normas.
- b) En el programa de atención en horario extraescolar, se efectuará en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.
- c) En el supuesto a que se refiere el epígrafe I) y II) del apartado A) del artículo 3.º, el pago se acreditará al inicio del período trimestral o mensual, mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes estarán obligados a firmar, junto con la solicitud de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos con la periodicidad que en cada caso proceda.
- 3. El pago del precio público a que se refiere el epígrafe III) del apartado A) y el apartado B) del artículo 3.º, se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria de este Ayuntamiento, que al efecto se señale, debiendo aportar justificante de pago en las oficinas municipales, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio.
- 4. En el supuesto a que se refiere el apartado C)I) del artículo 3.º, el pago del precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria a favor de este Ayuntamiento.
- 5. En el supuesto a que se refiere el apartado C)II) del artículo 3.º, el pago del precio público se efectuará mediante la obtención de un ticket en el cajero de atención al ciudadano, debiendo aportar el justificante de dicho pago con anterioridad a la prestación del servicio.

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

ORDENANZA N.º 3

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE PLAZAS EN CENTROS OCUPACIONALES

Artículo 3.º

- 1. La cuantía regulada en esta Ordenanza asciende a 47,04 euros/mes por usuario, tarifa única.
- 2. La Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección de la mencionada Entidad, previo informe del Jefe/a de

División Operativa de Acción Social, podrá bonificar la anterior tarifa en los casos en que las situaciones sociales del beneficiario lo aconsejen.

3. El no abono de las cantidades, además de dar lugar a la anulación del servicio, conduciría a su exacción por vía de apremio, siguiendo, en ambos casos, la tramitación anterior

ORDENANZA N.º 4

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE PLAZAS EN ACTIVIDA-DES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 3.º

- $1.\ La$ cuantía regulada en esta Ordenanza asciende a 8,16 euros por día o fracción sin alojamiento, y 12,24 euros por día o fracción con alojamiento.
- 2. La Presidencia de la Fundación Municipal de Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección de la mencionada entidad, previo informe social del Jefe/a de División Operativa de Acción Social, podrá bonificar la anterior tarifa en aquellos casos en que las situaciones sociales del beneficiario lo aconsejen.
- 3. El no abono de las cantidades antes del comienzo de la actividad, además de dar lugar a la anulación del servicio, conduciría a su exacción por vía de apremio, siguiendo, en ambos casos, la tramitación anterior.

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

ORDENANZA N.º 1

PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIAS EN EL CENTRO MÉDICO DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 3.º

- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
 - 2. Las tarifas de este Precio Público serán los siguientes:

TARIFA 1: PROTOCOLOS MÉDICOS Y ANÁLISIS

Concepto	Euros
RECONOCIMIENTO MÉDICO DEPORTIVO	
(menores de 12 y mayores de 64 años, sin ergometría)	18,50
ERGOMETRÍA INDIRECTA	
(incluye valoración global del estado de salud)	26,90
C) ERGOMETRÍA DIRECTA CON RECOGIDA	
DE GASES ASPIRADOS	
(Incluye valoración global del estado de salud)	124,50
D) CONSULTAS VARIAS	7,10
E) ANÁLISIS CLÍNICOS	18,50
F) CONTROL Y ESTUDIO DIETÉTICO PERSONALIZADO	62,30

ORDENANZA N.º 2

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 3.—Cuantía

- 1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciónes deportivas municipales. Serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por la domiciliación bancaria de los recibos, así como los de devolución de los mismos, de cuyos importes se dará cumplida información.
 - 2. Las tarifas de este Precio Público serán los siguientes:

TARIFA 1: POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIÓNES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1. Grupos y equipos

Concepto	Euros
Módulo de pabellón deportivo (1 hora)	8,10
Cancha completa de pabellón deportivo (1 hora)	24,30
Cancha central del Palacio de Deportes (1 hora)	37,20
Cancha de hockey patines (1 hora)	16,20
Patinódromo (1 hora)	8,10
Competición patinaje de velocidad (1 hora)	10,00

Nota $n.^{\Omega}$ 1: Estas tarifas corresponden a la utilización de los pabellones deportivos con el nivel I de iluminación. Si algún usuario solicitara para entrenamientos el nivel II de iluminación deberá abonar, en la propia instalación, un suplemento de $0.70 \, \mathrm{ff}$ para modulo hora y de $1.90 \, \mathrm{ff}$ para cancha completa.

En el caso de la Cancha Central del Palacio de Deportes si algún usuario solicitara el nivel III de iluminación deberá abonar, en la propia instalación, un suplemento de $12,90\,\mathrm{C}$ hora.

Nota n.º 2: Para los partidos oficiales de competición, amistosos, torneos y exhibiciones deportivas, se multiplicará el precio hora modulo/cancha completa por los coeficientes que a continuación se desglosan:

	Actividad	Coeficiente
Baloncesto	a) Liga ACB o LEB	3,60
	b) Resto competiciones	2,40
Balonmano	a) División de Honor A o B	2,40
	b) Resto competiciones	2,10
Fútbol sala	a) Liga nacional	2,10
	b) Resto competiciones	1,60
Hockey sobre patines	a) División de Honor	2,00
	b) Resto competiciones	1,50
	a) Superliga, División de Honor B, FEV y 1ª	
Voleibol	División	2,60
	b) Resto competiciones	2,10

Alquiler de las instalaciónes para espectáculos o actividades no deportivas.

Cancha completa de pabellón deportivo (jornada) 3.412,00

Cancha central del Palacio de Deportes (jornada) 7.943,00

Nota $n.^{o}$ 3: Se consideran espectáculos y actividades no deportivas todas aquellas que no estén reconocidas por el Consejo Superior de Deportes o las federaciones deportivas dependientes de la administración deportiva del Principado de Asturias.

Concepto	Euros
Salas deportivas: artes marciales, boxeo, gimnasios de musculación, halterofilia y	
lucha (1 hora)	8,10
Gimnasio Pista de Atletismo Las Mestas (1 hora) (Exclusivo para atletas	
federados)	6,90
Sala de esgrima (1 hora)	4,90
Cancha de bádminton (1 hora)	3,60
Cancha frontón (1 hora)	1,40
Cancha de pádel descubierta (1 hora)	3,00
Cancha de pádel cubierta (1 hora)	6,90
Cancha de tenis descubierta (1 hora)	3,00
Cancha de tenis cubierta (1 hora)	6,90
Cancha de squash (45')	5,40
Vestuarios (sin acceso a espacios deportivos) (1 hora)	8,10
Vestuarios Pista Atletismo Las Mestas (sesión mañana o tarde)	10,00
Calle piscina vaso profundo (1 hora)	24,90
Calle piscina vaso poco profundo (1 hora)	12,40

Nota n.º 4: El precio de la piscina completa será el de multiplicar el precio hora expresado por el numero de calles.

Nota n.º 5: A los efectos de aplicación de las presentes tarifas, las reservas efectuadas para grupos se entenderán hasta un máximo de 25 personas.

Nota n.º 6: Todos los precios expresados dentro de esta Tarifa 1 tendrán un incremento de 18,00 euros/hora, excepto en el Palacio de Deportes, en el que el incremento será de 36,00 euros/hora cuando la actividad se efectúe fuera del horario oficial de la instalación de que se trate.

Nota n.º 7: La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal podrá acordar el establecimiento de convenios especiales por motivos de interés turístico, con reducciones en las tarifas vigentes de hasta el 75%.

Nota n.º 8: Bonificación a entidades y clubes, inscritas en el Registro Municipal Asociaciones del Ayuntamiento de Gijón, usuarias habituales e intensivas de las Instalaciones Deportivas Municipales para el desarrollo de sus actividades y cuya liquidación mensual global está comprendida entre las cantidades expresadas a continuación, tendrán un descuento en dicha liquidación en el porcentaje que se señala al margen de cada uno de los tramos indicados:

De 150 € a 300 €: 20%

De 300 € a 600 €: 23%

De 601 € en adelante: 25%

Podrán ser beneficiarios de estas bonificaciones aquellas entidades y clubes que no sean deudores del precio publico por utilización de instalaciones deportivas municipales.

2. Usos individuales

Concepto	Euros
Entrada piscina adultos (14 a 61 años) (1h 30')	2,80
Entrada piscina niños y mayores de 61 años (1h 30')	1,60
Entrada gimnasios musculación, sala de halterofilia, sala de esgrima (2 horas)	2,40
Entrada gimnasio Pista de Atletismo (2 horas) (Exclusivo atletas federados)	1,70
Entrada gimnasio abonado piscinas (2 horas)	2,20
Entrada vestuarios (Palacio Deportes y C. D. Las Mestas) (2 horas) (Sin acceso a los espacios deportivos)	1,40
Entrada Billar (30')	1,10
Entrada Sauna (1 hora)	3,40
Entrada sauna abonado piscinas (1 hora)	2,80
Entrada Rocódromo (2 horas)	2,70
Entrada Patinódromo (2 horas)	1,40
Guardería de piraguas Trimestre	14,30
Guardería de piraguas Anual	53,70

TARIFA 2: PAGOS ANTICIPADOS EN LA TARJETA CIUDADANA "ABONO DEPORTE"

Se podrá cargar en la Tarjeta ciudadana (TC) un importe mínimo de 50 \in para el abono de la reserva y uso de las instalaciónes deportivas:

Concepto	Euros
Cancha de pádel cubierta (1 hora)	5,30
Cancha de tenis cubierta (1 hora)	5,30
Cancha de squash (45')	4,20
Entrada piscina adultos (14 a 61años) (1h 30')	2,20
Entrada piscina niños y mayores de 61 años (1h 30')	1,20
Entrada gimnasios musculación (2 horas)	1,80
Entrada gimnasio abonado piscinas (2 horas)	1,70
Entrada rocódromo (2 horas)	1,80
Entrada sauna (1 hora)	2,60
Entrada sauna abonado piscinas (1 hora)	2,20

TARIFA 3: ABONADOS A LAS PISCINAS MUNICIPALES

Concepto	Euros
CUOTA DE INSCRIPCIÓN	
Adulto 14 a 61 años	39,00
Niños y mayores a partir de 61 años	26,00
Familiar	65,00
MENSUALIDADES	
Adulto 14 a 61 años	10,50
Niños y mayores a partir de 61 años	6,60
Familiar	
- Primer miembro	10,50
- Por cada uno del resto de los miembros	5,60

Los descuentos específicos para los abonados de las piscinas municipales se reflejan en las tarifas anteriores.

TARIFA 4: POR LA UTILIZACIÓN DE LOS CAMPOS DE GOLF

Concepto	Euros
A) ABONADOS:	
CAMPOS "LA LLOREA" Y "TRAGAMÓN":	
I. TARIFA GENERAL:	
Cuota de inscripción	
1) Abonados sin experiencia (licencia sin handicap)	54,00
2) Abonados con un año de antigüedad mínima continuada (licencia con handicap)	54,00
3) Otros abonados (licencia con handicap)	209,00
a) Individual, al mes	36,60
b) Por dos miembros de la unidad familiar, al mes	46,80
c) Por tres miembros de la unidad familiar, al mes	54,00
d) Por cuatro o más miembros de la unidad familiar, al mes	57,50
e) Menores de 21 años, al mes	10,70
f) Senior (mayores de 55 años), al mes	12,20

Concepto	Euros
Nota: Los abonados senior sólo podrán utilizar el campo de juego de lunes a viernes	
y desde la hora de apertura del campo hasta las 13.00 horas.	
II. TARIFAS ESPECIALES:	
II. 1 Abonados temporales, una vez al año	
1) Siete días seguidos:	
a) Individual	137,60
b) Por dos miembros de la unidad familiar	196,70
c) Por tres o más miembros de la unidad familiar	246,00
2) Quince días seguidos:	
a) Individual	167,20
b) Por dos miembros de la unidad familiar	255,90
c) Por tres o más miembros de la unidad familiar	305,00
3) Veinte días seguidos:	100.60
 a) Individual b) Por dos miembros de la unidad familiar 	199,60 315,40
c) Por tres o más miembros de la unidad familiar	364,00
,	304,00
4) Treinta días seguidos: a) Individual	226,30
b) Por dos miembros de la unidad familiar	374,00
c) Por tres o más miembros de la unidad familiar	423,00
II. 2 Abonos de empresa	120,00
•	
Dos credenciales (mínimo) a) Cuota de inscripción	477,70
b) Cuota mensual	86,00
2) Tres credenciales	00,00
a) Cuota de inscripción	573,20
b) Cuota mensual	143,40
3) Cuatro credenciales	115,10
a) Cuota de inscripción	668,90
b) Cuota mensual	200,70
4) Cinco credenciales	200,70
a) Cuota de inscripción	764,30
b) Cuota mensual	257,80
5) Seis credenciales	207,00
a) Cuota de inscripción	859,90
b) Cuota mensual	315,20
Nota n.º 1: La empresa titular de las credenciales que desee aumentar el número de credenciales, deberá para ello abonar la diferencia entre la cuota de inscripción establecida para el nuevo número de credenciales y la cuota de inscripción abonada por la empresa del anterior número de credenciales, y se modificará su cuota mensual adaptándola a la que corresponda por el nuevo número de credenciales.	
SALIDA (GREEN FEES):	
DIECIOCHO HOYOS:	
Temporada alta:	
De lunes a viernes	4,50
Invitado (acompañante de abonado)	31,40
Sábados y festivos	5,80
Invitado (acompañante de abonado)	35,80
Temporada baja:	
De lunes a viernes	3,60
Invitado (acompañante de abonado)	22,30
	4,80
Sábados y festivos	26,90
Invitado (acompañante de abonado)	· /
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS:	,
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta:	
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes	3,20
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes Sábados y festivos	
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes Sábados y festivos Temporada baja:	3,20 4,40
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes Sábados y festivos Temporada baja: De lunes a viernes	3,20 4,40 2,90
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes Sábados y festivos Temporada baja: De lunes a viernes Sábados y festivos	3,20 4,40
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes Sábados y festivos Temporada baja: De lunes a viernes Sábados y festivos COMPETICIONES:	3,20 4,40 2,90 3,20
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes Sábados y festivos Temporada baja: De lunes a viernes Sábados y festivos COMPETICIONES: Dieciocho hoyos	3,20 4,40 2,90 3,20 12,40
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes Sábados y festivos Temporada baja: De lunes a viernes Sábados y festivos COMPETICIONES: Dieciocho hoyos Nueve hoyos	3,20 4,40 2,90 3,20
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes Sábados y festivos Temporada baja: De lunes a viernes Sábados y festivos COMPETICIONES: Dieciocho hoyos Nueve hoyos B) NO ABONADOS:	3,20 4,40 2,90 3,20 12,40
Invitado (acompañante de abonado) NUEVE HOYOS: Temporada alta: De lunes a viernes Sábados y festivos Temporada baja: De lunes a viernes Sábados y festivos COMPETICIONES: Dieciocho hoyos Nueve hoyos	3,20 4,40 2,90 3,20 12,40

	Concepto	Euros
De lunes a viernes		42,00
Sábados y festivos		49,50
Temporada baja:		
De lunes a viernes		26,60
Sábados y festivos		34,20
GRUPOS:		
Temporada alta:		
De lunes a viernes	(2 jugadores)	75,50
	(3 jugadores)	98,70
	(4 jugadores)	112,40
	(5 jugadores)	138,90
Sábados y festivos	(2 jugadores)	89,30
	(3 jugadores)	117,10
	(4 jugadores)	134,00
	(5 jugadores)	163,90
Nota: Para el cimient	te jugador al quinto el precio se vería incrementado en 24,70	,-
euros de lunes a viern	es y en 28,70 euros en sábados y festivos, y así sucesivamente.	
Temporada baja:		
De lunes a viernes	(2 jugadores)	47,90
	(3 jugadores)	63,10
	(4 jugadores)	72,10
66 66	(5 jugadores)	89,30
Sábados y festivos	(2 jugadores)	61,90
	(3 jugadores)	81,00
	(4 jugadores)	92,70
	(5 jugadores)	114,10
	te jugador al quinto el precio se vería incrementado en 16,40 es y en 20,60 euros en sábados y festivos, y así sucesivamente	
NUEVE HOYOS:		
Temporada alta:		
De lunes a viernes		21,10
Sábados y festivos		25,70
Temporada baja:		
De lunes a viernes		13,50
Sábados y festivos		17,10
COMPETICIONES:		
Dieciocho hoyos		50,60
Nueve hoyos	28 22 1 1 1 1 1 2 1 1 2 2 1 1	32,60
	utilización de la cancha de croquet del campo municipal de	
Tarifa válida para la		
Tarifa válida para la golf "La Llorea" C) ABONADOS: De lunes a viernes		4,90
Tarifa válida para la golf "La Llorea" C) ABONADOS: De lunes a viernes Sábados y festivos		4,90 4,90
Tarifa válida para la golf "La Llorea" C) ABONADOS: De lunes a viernes Sábados y festivos D) NO ABONADOS		4,90
Tarifa valida para la golf "La Llorea" C) ABONADOS: De lunes a viernes Sábados y festivos D) NO ABONADOS De lunes a viernes		4,90 4,90
Tarifa valida para la golf "La Llorea" C) ABONADOS: De lunes a viernes Sábados y festivos D) NO ABONADOS De lunes a viernes Sábados y festivos	nden por jugador y para una duración de hora y media por	4,90

Nota n.º 1: La Junta Rectora del P.D.M. podrá acordar el establecimiento de convenios especiales con grupos, colectivos o entidades, reduciendo las tarifas del apartado B) hasta un 75%, por motivos de interés turístico, del nivel de ocupación del campo, o del carácter de la competición a celebrar, previo informe técnico favorable que lo justifique.

Nota n.º 2: Los abonados que por motivos laborales o de enfermedad debidamente acreditados no puedan hacer uso de las instalaciónes de los Campos Municipales de Golf "La Llorea" y "El Tragamón", durante al menos diez meses consecutivos, deberán comunicarlo por escrito con una antelación mínima de una semana a los Servicios Administrativos del Campo de Golf, aportando la siguiente documentación:

- 1) Baja temporal por motivos laborales: solicitud del interesado y certificación original de la empresa en que preste sus servicios.
- 2) Baja temporal por motivos de salud: solicitud del interesado y certificado médico original, donde se señale la imposibilidad de la práctica del golf.
- 3) Baja temporal por estudios fuera de la Comunidad Autónoma: solicitud del interesado y resguardos del ingreso bancario e impreso de matrícula.

En tales casos se concederá la baja temporal, previo informe favorable de los citados servicios, dando cumplida información del mismo a la Oficina Administrativa y a la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal y en base a las siguientes condiciones:

- —El período de baja temporal no podrá ser inferior a diez meses consecutivos ni superior a catorce meses consecutivos.
- —La tarifa mensual a abonar será la equivalente al 25% de la que correspondería si se estuviese de alta.
- —El pago de la tarifa reducida descrita en el párrafo anterior, permitirá al abonado en baja temporal de diez meses disfrutar de cuatro salidas (green-fees) de 18 hoyos; de doce meses de seis salidas (green-fees) de 18 hoyos; y al abonado con baja temporal de catorce meses de ocho salidas (green-fees) de 18 hoyos, en cualquiera de las posibilidades existentes: laborable, festivo o competición y sin distinción de temporada alta o baja, abonando en cada caso el precio estipulado para el jugador abonado.

Cuando un abonado en baja temporal decida interrumpir la misma e incorporarse al régimen general de abonados, antes de cumplirse el plazo fijado de diez meses consecutivos, deberá pagar previamente el 75% de cada una de las mensualidades en que ha permanecido como baja temporal, perdiendo la condición de abonado en caso de no hacerlo.

Será competencia de la Junta Rectora la aprobación de las tarifas que han de regir para la impartición de los cursos organizados por el Patronato Deportivo Municipal

ORDENANZA N.º 3

PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA A LOS ESPECTÁCULOS DE-PORTIVOS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "LAS MESTAS"

Artículo 3.º

- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
 - 2. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

TARIFA 1: POR LA ENTRADA AL CONCURSO HÍPICO DE SALTO DE OBSTÁCULOS INTERNACIONAL.

Concepto	Euros
A) ENTRADA INDIVIDUAL POR DÍA	
Adultos	5,60
Niños	1,30
B) ENTRADA INDIVIDUAL (ABONO POR CONCURSOS)	26,90
ENTRADA INDIVIDUAL CON SILLA EN TRIBUNA CUBIERTA POR DÍA	9,70
ENTRADA CON PALCO DE 6 PLAZAS EN TRIBUNA CUBIERTA OESTE (ABONO POR CONCURSOS)	340,20
ENTRADA CON PALCO DE 6 PLAZAS EN TRIBUNA CUBIERTA ESTE (ABONO POR CONCURSOS)	558,00

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR

ORDENANZA Nº 1

PRECIO PÚBLICO PARA LOS CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS Y CONGRESOS ORGANIZADOS POR LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR

Artículo 3.º

- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de los diferentes programas formativos o divulgativos y del número de alumnos por cada curso, taller, seminario o congreso.
 - 2. Las tarifas de este precio público por persona y hora serán las siguientes:

ΓARIFA 1:

 a) Programas de formación orientados a capacitar profesionalmente a personas desempleadas o con contratos de formación que deseen mejorar su actual cualificación profesional. b) Programas de formación de carácter básico, dirigidos a inmigrantes, refugiados de lengua no castellana, grupos sociales de riesgo o personas con especiales dificultades de acceso a la formación, tendentes a proporcionar los instrumentos necesarios para una adecuada participación social.

	Número de alumnos por grupo						
	6	15	25				
	Precio / hora euros						
	Euros	Euros	Euros				
CURSOS	1,09	0,53	0,38				
TALLERES	1,54	0,77	0,58				

TARIFA 2:

a) Programas de formación que permitan o favorezcan la utilización de productos y lenguajes culturales, de nivel básico o introductorio.

	Número de alumnos por grupo						
	6	15	25				
	Pre	cio / hora euros					
	Euros	Euros	Euros				
CURSOS	2,79	1,38	0,99				
CURSOS, MENORES DE							
16 AÑOS	1,39	0,69	0,49				
TALLERES	3,92	2,01	1,51				
TALLERES, MENORES DE							
16 AÑOS	1,96	0,99	0,74				

TARIFA 3:

- a) Programas de formación que permitan o favorezcan la utilización de productos y lenguajes culturales de nivel no básico, o especializados.
- b) Programas de formación de carácter artesano o artístico en grados de iniciación o especialización.
- c) Programas de formación de carácter artesano o artístico, tendentes a la adquisición de habilidades para el ejercicio creativo del ocio.

	Número	Número de alumnos por grupo					
	6	6 15					
	Pr	ecio / hora eur	DS				
	Euros	Euros	Euros				
CURSOS	3,92	1,95	1,41				
CURSOS, MENORES DE 16 AÑOS	1,96	0,95	0,70				
TALLERES	5,48	2,82	2,13				
TALLERES, MENORES DE 16 AÑOS	2,73	1,40	1,06				

TARIFA 4:

Programas de formación y divulgación de carácter artesano, técnico o artístico para personas ya especializadas.

		EUROS
PRECIO/HORA EUROS	SEMINARIOS Y CONGRESOS	4,92

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS POR CATEGORÍAS A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS

Calles de nueva creación:

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
50101	2943	CL	MANUEL HEVIA CARRILES	0001	9999	T	4
50102	2994	CL	CAMPON	0001	9999	T	4
50103	2942	AV	EL CERILLERU	0001	9999	T	4
50323	2984	AV	LAUREDAL	0001	9999	T	4
50324	2987	CL	CONCEJO DE VILLAYON	0001	9999	T	4
50325	2986	CL	CONCEJO DE ILLANO	0001	9999	T	4

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
50326	2985	CL	CONCEJO DE PESOZ	0001	9999	T	4
50104	2988	CL	CONCEJO DE ALLANDE	0001	9999	T	4
50105	2989	CL	CONCEJO DE GRAN- DAS DE SALIME	0001	9999	T	4
50106	2991	CL	CONCEJO DE TARAMUNDI	0001	9999	T	4
50107	2941	CL	CONCEJO DE SAN TIRSO DE ABRES	0001	9999	T	4
50108	2992	CL	CONCEJO DE GRAO	0001	9999	T	4
50109	2993	CL	CONCEJO DE SALAS	0001	9999	T	4
50110	2990	CL	CONCEJO DE PROAZA	0001	9999	T	4
90904	2967	CL	LA IGLESIA	0001	9999	T	4
90905	2968	CL	LA PIQUIELLA	0001	9999	T	4
90906	2969	CL	SANTA CECILIA	0001	9999	T	4
90907	2970	CL	LA ESPINERA	0001	9999	T	4
90908	2971	CL	LES PEDRERES	0001	9999	T	4
90910	2972	CL	RIO	0001	9999	T	4
52119	2976	CL	FACTORIA	0001	9999	T	4
52120	2975	CL	TECNOLOGIA	0001	9999	T	4
52121	2974	CL	CANTERA	0001	9999	T	4
52122	2973	CL	MECANICA	0001	9999	T	4
52116	2979	AV	LAMINACION	0001	9999	T	4
52117	2978	CL	FORJA	0001	9999	T	4
52118	2977	CL	PLOMADA	0001	9999	T	4

Modificaciones:

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
8000	00875	CR	PROVIDENCIA, DE LA (CTRA)	0001	1635	T	4
8000	00875	CR	PROVIDENCIA, DE LA (CTRA)	0002	2560	T	4
8000	00875	CR	PROVIDENCIA, DE LA (CTRA)	1637	9999	T	5
8000	00875	CR	PROVIDENCIA, DE LA (CTRA)	2562	9998	T	5
7986	00871	CR	SOMIO, DE (CTRA)	0001	3821	T	4
7986	00871	CR	SOMIO, DE (CTRA)	0002	3822	T	4
7986	00871	CR	SOMIO, DE (CTRA)	3823	9999	T	5
7986	00871	CR	SOMIO, DE (CTRA)	3824	9998	T	5
00081	02771	CR	GI-3 (TREMAÑES – PUEN- TE SECO)	0001	9999	T	3
00082	02772	CR	GI-4 (VENTA DE VERANES - FACTORIA VERIÑA)	0001	9999	T	5
01872	00073	ВО	AGUDA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91392	02477	CM	ALAMOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
07200	00838	ВО	L'ALDEA (SANTURIO)	0001	9999	T	5
99637	02313	CM	ALTO DE LA CRUZ, DEL (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
90744	01954	CM	ANGONES, DE LOS (LLAVANDERA)	0001	9999	T	5
91233	02321	CM	ARRIONDA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
91369	02454	CM	ARROYON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91393	02478	CM	BALAYOS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
00989	00001	PQ	VALDORNON	0001	9999	T	5
03258	00581	ВО	VAONES (GRANDA)	0001	9999	T	5
91244	02331	CM	BARRERA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
90732	01955	CM	BARREU, DE (LLAVANDERA)	0001	9999	T	5
90604	02129	CM	BARRIO, DEL (VALDORNON)	0001	9999	T	5
91342	02427	CM	BATALLON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
01878	00074	ВО	BATIAO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91376	02461	CR	BATIAO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91372	02457	CM	BAYOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
01884	00075	ВО	BELOÑO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91470	02542	CM	BELOÑO AL CEMEN- TERIO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	5
01103	00010	ВО	CASTIELLO BERNUECES (CASTIELLO BERNUECES)	0001	9999	T	5
91409	02494	CM	BLAGUERA, DE LA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
90771	01917	CM	BLANCU, DEL (SAMARTIN DE GÜERCES)	0001	9999	T	5
91236	02324	CM	BO QUEMADO, DE (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
04386	00726	ВО	LA BOVIA (LLAVANDERA)	0001	9999	T	5
90750	01956	CR	LA BOVIA, DE (LLAVANDERA)	0001	9999	T	5
90636	02130	CM	BOBIES, DE (VALDORNON)	0001	9999	T	5
91371	02456	CM	BORONADA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	5
90790	01918	CM	BOROÑADA, DE LA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	5
90637	02131	CM	BRAÑA NUEVA- VALDORNON	0001	9999	T	5
91339	02424	CM	BRANES DE CURIEL, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91340	02425	TR	BRANES DE CURIEL, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90624 91240	02132 02327	CM CM	BRANITO-VALDORNON BURULLINOS, DE LOS (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
91455	02527	CM	CABRERA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91230	02318	CM	CABRERA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
01266	00016	ВО	CABUEÑES (CIMAVILLA)	0001	9999	T	5
03642	00590	ВО	CAGÜEZO	0001	9999	T	5
90756	01919	CM	CAGÜEZO- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
01296	00022	ВО	CALDONES (GARBELLES)	0001	9999	T	5
90709	01957	CR	CALDONES-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90718	01958	CM	CALERU-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
71936	01775	CM	(SANTURIO)	0001	9999	T	5
91457	02529	CM	CALEYON, DEL (L'ABADIA CENERO) CALEYONA 1, DE LA	0001	9999	T	5
			(L'ABADIA CÉNERO) (PEÑAFERRUZ)				
91499	02570	CM	CALEYONA 1, DE LA (L'ABADIA CENERO) (PEÑAFERRUZ)	0001	9999	Т	5
91462	02534	CM	CALEYONA 2, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91462	02408	CM	CALEYONA 2, DE LA (L'ABADIA CENERO) (PIÑERA)	0001	9999	Т	5
91227	02315	CM	CALEYONA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
90623	02133	CM	CAMPA A PEON- VALDORNON	0001	9999	T	5
90622	02134	CM	CAMPA-VALDORNON	0001	9999	T	5
07272	00844	BO	EL CAMPAZON	0001	9999	T	5
91448	02520	CM	CANAL, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91456	02528	CM	CANARIO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	5
91257 91481	02344	CM CM	CANDELERA, DE LA (LEORIO/LLORIO) CANTERA, DE LA	0001	9999	T	5
90789	01920	CM	(L'ABADIA CENERO) CANTERUCA- SAMARTIN	0001	9999	T	5
20107	01920	CIVI	DE GÜERCES	0001	7777	1	

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91356	02441	CM	CANTU NAVAL, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91249	02336	CM	CAÑESCOLGAES, DE (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
91477	02549	CM	CAÑOS, DE LOS (SOTIE- LLO) (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
01890	00076	ВО	CARAVEO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91466	02538	CM	CARAVEO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
01896	00077	ВО	CARBAINOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91345	02430	CR	CARBAINOS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91354	02439	CM	CARBAÑINOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91252	02339	CM	CARBAYERA DE LEORIO, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
90729	01959	CM	CARBAYERA- LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90716	01960	CM	CARBAYINAS- LLAVANDERA	0001	9999	T	5
02754	00100	ВО	CARCEO (FANO)	0001	9999	T	5
07194	00839	BO	CARCEO (SANTURIO)	0001	9999	T	5
91404	02489	CM	CARREÑO, DE (SAN AN- DRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
91453	02525	CM	CARRIAL, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91381	02466	CM	CASA DE LLANA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91454	02526	CM CM	CASA DE SANTOS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91317			CASA PUERTA, DE (L'ABADIA CENERO)				
91443	02515	CM	CASA TRABANCO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90720	01961	CM	CASCAYU-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91333	02418	CM CM	CASONA, DE LA (L'ABADIA CENERO) CASTAÑEDA, DE	0001	9999	T	5
			(VALDORNON)				
90616	02136	CM	CAXIGAL-VALDORNON	0001	9999	T	5
91472	02544	CM	CEMENTERIO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
01871	00072	PQ	L'ABADIA CENERO	0001	9999	T	5
91316	02406	BO	L'ABADIA CENERO (LLEME) L'ABADIA CENERO (SAL-	0001	9999	T	5
01932	01309		CEO URBANO) CENTENAL, DEL (SAMAR-	0001			·
90793	02749	CM CM	TIN DE GÜERCES) CENTRO CULTURAL, DEL	0001	9999	T	5
05526	02332	ВО	(LEORIO/LLORIO) LA CERCA BAXO	0001	9999	T	5
05532	00746	ВО	(PORCEYO) LA CERCA RIBA	0001	9999	T	5
55205	01731	СМ	(PORCEYO) CERCA BAXO, DE LA	0001	9999	T	5
			(PORCEYO)				
90740	01962	CM	CERCIES-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91361	02446	CM	CERRADEROS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90719	01963	CM	CERRON-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91394	02479	CM	CHARCA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91415	02500	CM	CMON, DEL (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
90702	01964	CM	CONSTANCIO- LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91362	02447	CM	CORO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91478	02550	CM	CORRAES, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001		T	5
90747	01965	CM	CORRIA-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91439	02511	CM	CORROS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91473	02545	CM	CORTINA 1, DE (L'ABADIA CENERO) (CARAVEO)	0001	9999	T	5

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91380	02465	CM	CORTINA, DE (VERANES) (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90795	02754	CM	CORVINO, LO (LLAVANDERA)	0001	9999	T	5
91243	02330	СМ	CRISTALA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
91640	02581	CM	CRISTO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91398	02483	CM	CRUZ, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90736	01966	CM	CUADRIELLA- LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91396	02481	CM	CUERNO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91336	02421	СМ	CUESTA DE GALIANO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91489	02561	СМ	CUESTA SAN SEBAS- TIAN, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91641	02582	CM	CUESTA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90629	02137	CM	CUESTA-VALDORNON	0001	9999	T	5
90726	01967	SD	CUESTONA-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91437	02509	CM	CUETOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91104	02279	CM	CURULLU, DEL (CASTIE- LLO BERNUECES)	0001	9999	T	5
91349	02434	CM	DESPEÑAPERROS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91402	02487	CM	EMBALSE, DE (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
91491	02563	CM	EMBALSE, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	5
91350	02435	CM	ENMESNADA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91465	02537	CM	ERIA DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91389	02474	CM	ERIA DEL CUERNO, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	5
90608	02138	CM	ERIA SANTIAGO- VALDORNON	0001	9999	T	5
91231	02319	CM	ERIA, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
91386	02471	CM	ERMITA, DE LA (BATIAO) (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	5
91450	02522	SD	ERMITA, DE LA (PIÑERA) (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91401	02486	CM	ESCUELES, DE LES (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	Т	5
91484	02556	CM	EXTREMEÑA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91383	02468	СМ	FABARIEGUES, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91390	02475	CM	FALDOVIN (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90781	01921	СМ	FAYONA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
91387	02472	CM	FIGARES, DE LAS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91370	02455	CM	FLERU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91377	02462	CM	FLORA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90705	01968	CM	FONCULO-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
02328	00091	BO	EL FONDON (DEVA)	0001	9999	T	5
90513 91430	02043 02502	CM CM	EL FONDON-DEVA FONFRIA, DE (L'ABADIA	0001 0001	9999 9999	T	5
91374	02459	СМ	CENERO) FONTAN DE BARROS, DE	0001	9999	T	5
91435	02507	CM	(L'ABADIA CENERO) FONTANIELLES A TRUBIA,	0001	9999	T	5
91246	02333	CM	DE (L'ABADIA CENERO) FONTANIQUES, DE LES	0001	9999	T	5
90746	01969	CM	(LEORIO/LLORIO) FONTICAS-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91235	02323	CM	FORCON, DEL (LEORIO/	0001	9999	T	5
			LLORIO)				

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91360	02445	CM	FORMIGU, DEL (L'ABADIA	0001	9999	T	5
71000	02.10	0	CENERO)	0001	****	•	
02994	00105	ВО	FRESNO (MONTIANA)	0001	9999	T	5
90674 90627	02111	CM CM	FUENTE CARCEO-FANO FUENTE CARISA-	0001	9999	T	5
90027	02159	CIVI	VALDORNON	0001	9999	1	3
91399	02484	CM	FUENTE DE LA FOLGUE-	0001	9999	T	5
			RA, DE LA (L'ABADIA CENERO)				
90787	01922	CM	FUENTE DE LA MINA-	0001	9999	T	5
			SAMARTIN DE GÜERCES				_
90723	01970	CM	FUENTE DE LA MINA- LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91431	02503	CM	FUENTE DE LA PEPUCA,	0001	9999	T	5
			DE LA (L'ABADIA				
91459	02531	CM	CENERO) FUENTE DE LA ROBE-	0001	9999	Т	5
,110,	02001	0	LLADA, DE (L'ABADIA	0001		-	
01407	02402	CM	CENERO)	0001	0000	T	-
91407	02492	CM	FUENTE DE LA REGUERA, DE LA (SAN ANDRÉS DE	0001	9999	T	5
			LOS TACONES)				
91261	02349	CM	FUENTE DE TURIELLOS,	0001	9999	T	5
90751	01971	CM	DE LA (LEORIO/LLORIO) FUENTE DEL PICO-	0001	9999	Т	5
30,01	01771	0	LLAVANDERA	0001	****	•	
99607	02140	CM	FUENTE LLONGARES-	0001	9999	T	5
90633	02141	CM	VALDORNON FUENTE XARANDE-	0001	9999	Т	5
			VALDORNON				
91475	02547	CM	FUENTE, DE LA (L'ABADIA	0001	9999	T	5
90603	02142	CM	CENERO) FUENTE-VALDORNON	0001	9999	T	5
91440	02512	CM	FUENTUQUES, DE LES	0001	9999	T	5
.=200	00040	- DO	(L'ABADIA CENERO)	2004	2000		_
07290 92061	00848 02646	BO CR	EL GALLINAL (SERIN) EL GALLINAL, DE (SERIN)	0001	9999 9999	T	5
91335	02040	CM	GAMONAL, DE (SEKIN)	0001	9999	T	5
			(L'ABADIA CENERO)			_	_
90605	02143	CM	GANON-VALDORNON	0001	9999	T	5
90694	02194 01923	CM CM	GARBELLES-CALDONES GOLA- SAMARTIN DE	0001	9999	T T	5
30103	01723	Civi	GÜERCES	0001	,,,,	•	3
91441	02513	CM	GORGOLLO, DE	0001	9999	T	5
90606	02144	CM	(L'ABADIA CENERO) GORGOLLO-VALDORNON	0001	9999	T	5
90739	01972	CM	GRANCENAL-	0001	9999	T	5
			LLAVANDERA				
03246 03252	00583 00584	BO BO	GRANDA DE BAXO GRANDA DE RIBA	0001	9999 9999	T	5
91265	02354	СМ	GRANDA DE KIBA GRANDA, DE (LEORIO/	0001	9999	T	5
71200	02001	0	LLORIO)	0001	****	•	
91397	02482	CM	GRANDA, DE LA	0001	9999	T	5
91251	02338	CM	(L'ABADIA CENERO) GÜINDALES, DE LOS	0001	9999	T	5
			(LEORIO/LLORIO)				
90782	01924	CM	GUINDALES- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
50127	02706	CM	HOSPITAL, DEL (JOVE-	0001	9999	T	4
			XOVE DEL MEDÌO)				
53937	02706	TR	HOSPITAL, DEL (JOVE- XOVE DEL MEDIO)	0001	9999	T	4
91363	02448	CM	HUELGONA, DE LA	0001	9999	T	5
			(L'ABADIA CENERO)				
03641	00589	PQ	SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
90761	01925	CM	SAMARTIN DE GÜERCES- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
90745	01973	CM	HUMEROS-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91483	02555	CM	IGLESIA, DE LA (L'ABADIA	0001	9999	T	5
91410	02495	CM	CENERO) IGLESIA, DE LA (SAN AN-	0001	9999	T	5
			DRÉS DE LOS TACONES)				
99635	02166	CM	IGLESIA-VALDORNON	0001	9999	T	5
53940	02708	TR	ISIDORO ACEVEDO 1, DE (XOVE DEL MEDIO)	0001	9999	T	4
53941	02709	TR	ISIDORO ACEVEDO 2, DE	0001	9999	T	4
			(XOVE DEL MEDIO)				

S3905	Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categorí
18960 10660 180	53905	02710	CM	1	0001	9999	T	4
18972 00661 BO	03960	00660	ВО	·	0001	9999	T	5
90631 02145 CM LAVADERU-VALDORNON 0001 9999 T 5 04385 00725 PQ LAVANDERA 0001 9999 T 5 04392 00725 LG LAVANDERA 0001 9999 T 5 04392 00725 LG LAVANDERA 0001 9999 T 5 0451 0711 01974 CR LAVANDERA 0001 9999 T 5 16404 02584 CM LLAVANDERA 0001 9999 T 5 16404 02584 CM LLGAR, DEL (L'ABADIA 0001 9999 T 5 16405 02584 CM LLGAR, DEL (L'ABADIA 0001 9999 T 5 1750 04451 00730 PQ LEORIO/LLORIO 0001 9999 T 5 1750 04451 00730 PQ LEORIO/LLORIO 0001 9999 T 5 1750 04451 00730 PQ LEORIO/LLORIO 0001 9999 T 5 1750 0451 00730 PQ LEORIO/LLORIO 0001 9999 T 5 1750 0452 00727 BO LLINARES (CALDONES) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 BO LLINARES (LLAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 BO LLINARES (LLAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00727 CM LINARES (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750 04598 00730 CM LAVANDERA 0001 9999 T 5 1750						9999	Т	
04385 00725 PQ LLAVANDERA 0001 9999 T 5 04392 00725 LG LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90711 01974 CR LAVANDERA 0001 9999 T 5 91644 02584 CM LLUGAR, DEL (L'ABADIA 0001 9999 T 5 91256 02343 CM LEORIO/LLORIO, DE 0001 9999 T 5 90779 01926 CM LEORIO-SAMARTINDE 0001 9999 T 5 90780 00727 BO LLINARES (CALDONES) 0001 9999 T 5 90783 00727 BO LIABARIS (LAVANDERA) 0001 9999 T 5 90783 01927 CM LIABANU-SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 90714 01976 CM LLAGERAS, DE LAS 0001 9999 T 5 90714	08304	00907	ВО	LA XUVERIA	0001	9999	T	5
04392 00725 LG LAVANDERA 0001 9999 T 5 90711 01974 CR LLAVANDERA 0001 9999 T 5 91644 02584 CM LLIGARA, DEL (L'ABADIA 0001 9999 T 5 91646 02584 CM LLIGAR, DEL (L'ABADIA 0001 9999 T 5 91256 02343 CM LEORIOLLORIO 0001 9999 T 5 91256 02343 CM LEORIOLLORIO 0001 9999 T 5 90779 01926 CM LEORIOLLORIO, DE 0001 9999 T 5 90779 01926 CM LORIOLORIO, DE 0001 9999 T 5 90780 00024 BO LLINARES (CALDONES) 0001 9999 T 5 90780 01975 CM LINARES (CALDONES) 0001 9999 T 5 90780 01975 CM LINARES (LAVANDERA 0001 9999 T 5 90783 01927 CM LIABANU-SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 90783 01927 CM LIABANU-SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 90783 01927 CM LIABANU-SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 90783 01927 CM LIABANU-SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 90784 02419 CM LIABANU-SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 90784 02419 CM LIAGARS, DE LAS (LOTABA) 0001 9999 T 5 90784 02419 CM LIAGOS-VALDORNON 0001 9999 T 5 90630 02147 CM LIAGOS-VALDORNON 0001 9999 T 5 90630 02147 CM LIAGOS-VALDORNON 0001 9999 T 5 90445 00731 BO LIANTONES (LEORIO) 0001 9999 T 5 90445 00731 BO LIANTONES DE LAS (100 9999 T 5 90690 02148 CM LIANTONES, DE (LEORIO) 0001 9999 T 5 91347 02529 CM LIANTONES, DE (LEORIO) 0001 9999 T 5 91487 02529 CM LIANTONES, DE (LEORIO) 0001 9999 T 5 91487 02559 CM LLEME, DE (L'ABADIA 0001 9999 T 5 91487 02559 CM LLEME, DE (L'ABADIA 0001 9999 T 5 91487 02559 CM LLEME, DE (L'ABADIA 0001 9999 T 5 91488 00090 DE LOREA 0001 9999 T 5 91491 CM LLOSONA-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 91491 CM ARREDES-LAVANDERA 0001 9999 T 5 91491 CM ARREDES-LAVANDERA 0001 9999 T 5 91491	90631	02145	CM	LAVADERU-VALDORNON	0001	9999	T	5
10971 01974 CR LIAVANDERA 0001 9999 T 5	04385	00725	PQ	LLAVANDERA	0001	9999	T	5
	04392	00725	LG		0001	9999	T	5
CENERO	90711	01974	CR		0001	9999	T	5
	91644	02584	CM		0001	9999	T	5
	04451	00730	PQ	LEORIO/LLORIO	0001	9999	T	5
GÜERCES	91256	02343	CM		0001	9999	T	5
04398 00727 BO LLINARES (LLAVANDERA) 0001 9999 T 5	90779	01926	CM		0001	9999	T	5
90700 01975 CM LINARES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90783 01927 CM LLABANU-SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 90784 02419 CM LLADERAS, DE LAS (L'ABADIA CENERO) 90714 01976 CM LLAGERS, DE LAS (L'ABADIA CENERO) 90714 01976 CM LLAGERS-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90630 02147 CM LLAGOS-VALDORNON 0001 9999 T 5 91414 02499 CM LLANA, DE LA (SAN AN 0001 9999 T 5 04452 00731 BO LLANTONES (LEORIO/ 1LORIO) 91234 02322 CM LLANTONES, DE (LEORIO/ 0001 9999 T 5 10452 00731 BO LLANTONES, DE (LEORIO/ 0001 9999 T 5 10452 00731 BO LLANTONES, DE (LEORIO/ 0001 9999 T 5 10452 00731 BO LLANTONES, DE (LEORIO/ 0001 9999 T 5 10452 00731 BO LLANTONES, DE (LEORIO/ 0001 9999 T 5 10452 00731 BO LLANTONES, DE (LEORIO/ 0001 9999 T 5 10452 00731 BO LLANTONES, DE (LEORIO/ 0001 9999 T 5 10500 0008 CM LLAVIAU-VALDORNON 0001 9999 T 5 10500 00078 CM LLEME, DE (L'ABADIA 0001 9999 T 5 1050 00078 BO LLEME, DE (L'ABADIA 0001 9999 T 5 1050 00078 BO LLEME, DE (L'ABADIA 0001 9999 T 5 1050 00078 BO LLOREA 0001 9999 T 5 1050 00078 BO LLOREA 0001 9999 T 5 1050 00079 CM LLOSICA-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01977 CM LLOSICA-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01977 CM LLOSICA-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01977 CM LLOSICA-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01978 CM LLOSONA-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01978 CM LLOSONA-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01979 CM LLOSONS-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01979 CM LLOSONS-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01970 01980 CM MACHELES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01970 01980 CM MACHELES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 1070 01970 01980 CM MAREO DE BAXO 0001 9999 T 5 1070 01970 CM MAREO SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 1070 01970 CM MAREO SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 1070 01970 01970 CM MAREO SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 1070 01970 01970 CM MAREO SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 1070 01970 01970 CM MAREO SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 1070 01970 01970 CM MAREO SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 1070 01970 01970 CM MAREO SAMARTIN DE 0001 9999 T 5 1070 01970 01970 CM MAREO SAMARTIN 0001 9999 T 5 1070 01970 01970 CM MAREO SAMARTIN 0001 9999 T 5 1070 01971 CM MARQUESA SAMARTIN 0001 9999 T 5 1070 01971	01302	00024	ВО	LLINARES (CALDONES)	0001	9999	T	5
90783 01927 CM LLABANU-SAMARTINDE GÜERCES 0001 9999 T 5 91334 02419 CM LLADERAS, DE LAS (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 90714 01976 CM LLAGARES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90630 20147 CM LLAGOS-VALDORNON 0001 9999 T 5 91414 02499 CM LLANTONES (LEORIO) 0001 9999 T 5 04452 00731 BO LLANTONES (LEORIO) 0001 9999 T 5 91244 C0322 CM LLANTONES, DE (LEORIO) 0001 9999 T 5 90609 02148 CM LLANTONES, SAMARTIN 0001 9999 T 5 90609 02148 CM LLANTONES, SAMARTIN 0001 9999 T 5 90609 02148 CM LLANTONES, SAMARTIN 0001 9999 T 5	04398	00727	ВО	LLINARES (LLAVANDERA)	0001	9999	T	5
91334 02419 CM LLADERAS, DE LAS (L'ABADIA CENERO) (L'ABADIA CENERO) 9999 T 5	90700	01975	CM	LLINARES-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
(L'ABADIA CENERO)	90783	01927	CM		0001	9999	T	5
90714 01976	91334	02419	CM		0001	9999	T	5
90630 02147 CM	90714	01976	CM		0001	9999	T	5
DRÉS DE LOS TÀCONES	90630	02147	CM		0001	9999	T	5
	91414	02499	CM		0001	9999	T	5
	04452	00731	ВО	``	0001	9999	T	5
DE GÜERCES DE GÜERCO DE GÜERCES DE G	91234	02322	CM		0001	9999	T	5
91487 02559 CM	90760	01928	CM		0001	9999	T	5
CENERO	90609	02148	CM	LLAVIAU-VALDORNON	0001	9999	T	5
CENERÓ	91487	02559	CM		0001	9999	T	5
(L'ABADÍA CENERO)	91316	00078	ВО		0001	9999	T	5
90701 01977 CM LLOSICA-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 91319 02411 CM LLOSONA, DE LA (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 90708 01978 CM LLOSONA-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90743 01979 CM LLOSONES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90618 02146 CM LUDRON-VALDORNON 0001 9999 T 5 90710 01980 CM MACHELES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90762 01929 CM MACHELES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 08316 00910 BO LES MARAVILLES 0001 9999 T 5 084458 00732 BO MAREO DE RIBA (LA PEDRERA) 0001 9999 T 5 90759 01930 CM MAREO SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 <td>91337</td> <td>02422</td> <td>CM</td> <td>· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·</td> <td>0001</td> <td>9999</td> <td></td> <td>5</td>	91337	02422	CM	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0001	9999		5
91319 02411	08310	00909	BO	LLOREA			T	5
(L'ABADIÁ CENERO)								
90743 01979 CM LLOSONES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90618 02146 CM LUDRON-VALDORNON 0001 9999 T 5 90710 01980 CM MACHELES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90762 01929 CM MADERA- SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 08316 00910 BO LES MARAVILLES 0001 9999 T 5 04458 00732 BO MAREO DE BAXO (LEORIO/LLORIO) 0001 9999 T 5 04332 00736 BO MAREO DE RIBA (LA PEDRERA) 0001 9999 T 5 90759 01930 CM MAREO- SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 91447 02519 CM MARIÑES, A LLEME, DE LES (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91474 02546 CM MARÑEÑES, DE (L'ABADIA CENERO) 00	91319	02411	CM	· '	0001	9999	T	5
90618 02146 CM LUDRON-VALDORNON 0001 9999 T 5 90710 01980 CM MACHELES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90762 01929 CM MADERA- SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 08316 00910 BO LES MARAVILLES 0001 9999 T 5 04458 00732 BO MAREO DE BAXO (LEORIO/LLORIO) 0001 9999 T 5 04332 00736 BO MAREO DE RIBA (LA PEDRERA) 0001 9999 T 5 90759 01930 CM MAREO SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 91447 02519 CM MAREGOS, DE LOS (LOS (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91486 02558 CM MARIÑES A LLEME, DE LES (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91474 02546 CM MARQUESA- SAMARTIN DE CENERO) 0001	90708	01978	CM	LLOSONA-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90710 01980 CM MACHELES-LLAVANDERA 0001 9999 T 5 90762 01929 CM MADERA- SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 08316 00910 BO LES MARAVILLES 0001 9999 T 5 04458 00732 BO MAREO DE BAXO (LEORIO/LLORIO) 0001 9999 T 5 04332 00736 BO MAREO DE RIBA (LA PEDRERA) 0001 9999 T 5 90759 01930 CM MAREO- SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 91447 02519 CM MARIGOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91486 02558 CM MARIÑES A LLEME, DE LES (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91474 02546 CM MARÑES, DE (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91255 02342 CM MARQUESA- SAMARTIN DE CENERO 000	90743	01979	CM	LLOSONES-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90762 01929 CM MADERA- SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 08316 00910 BO LES MARAVILLES 0001 9999 T 5 04438 00732 BO MAREO DE BAXO (LEORIO/LLORIO) 0001 9999 T 5 04332 00736 BO MAREO DE RIBA (LA PEDRERA) 0001 9999 T 5 90759 01930 CM MAREO- SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 91447 02519 CM MARIGGOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91486 02558 CM MARIÑES A LLEME, DE LES (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91474 02546 CM MARÑES, DE (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 90765 01931 CM MARQUESA- SAMARTIN DE GENERO) 0001 9999 T 5 91255 02342 CM MARRUCA, DE LA (LEORIO/LORIO)	90618	02146	CM	LUDRON-VALDORNON	0001	9999	T	5
08316 00910 BO LES MARAVILLES 0001 9999 T 5 04458 00732 BO MAREO DE BAXO (LEORIO/LLORIO) 0001 9999 T 5 04332 00736 BO MAREO DE RIBA (LA PEDRERA) 0001 9999 T 5 90759 01930 CM MAREO- SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 91447 02519 CM MARIGGOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91486 02558 CM MARIÑES A LLEME, DE LES (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91474 02546 CM MARIÑES, DE (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 90765 01931 CM MARQUESA- SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 91255 02342 CM MARRÜCA, DE LA (LEORIO/LORIO) 0001 9999 T 5 91500 02571 CM MARTINEZ, DE LOS (LEORIO/LORIO) <td></td> <td></td> <td>_</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>			_					
04458 00732 BO MAREO DE BAXO (LEORIO/LLORIO) 0001 9999 T 5 04332 00736 BO MAREO DE RIBA (LA PEDRERA) 0001 9999 T 5 90759 01930 CM MAREO SAMARTIN DE GÜERCES 0001 9999 T 5 91447 02519 CM MARIGGOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91486 02558 CM MARIÑES A LLEME, DE LES (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 91474 02546 CM MARIÑES, DE (L'ABADIA CENERO) 0001 9999 T 5 90765 01931 CM MARQUESA-SAMARTIN DE GEÑECES 0001 9999 T 5 91255 02342 CM MARRUCA, DE LA (LEORIO/LORIO) 0001 9999 T 5 91500 02571 CM MARTINEZ, DE LOS (LEORIO/LLORIO) 0001 9999 T 5 91232 02320 CM MATA, DE LA (LEORIO								
(LEORIO/LLORIO)								
PEDRERA				(LEORIO/LLORIO)				
GÜERCES		00736	ВО	PEDRERA)	0001			5
(L'ABADIA CENERO)	90759	01930	CM	GÜERCES				
LES (L'ABADIA CENERO) 91474 02546 CM MARIÑES, DE (L'ABADIA 0001 9999 T 5				(L'ABADIA CENERO)				
CENERO				LES (L'ABADIA CENERO)				
DE GÜERCES				CENERO)				
(LEORIO/LLORIO) 91500 02571 CM MARTINEZ, DE LOS 0001 9999 T 5 (LEORIO/LLORIO) 00090 00002 BO LA MATA (VALDORNON) 0001 9999 T 5 91232 02320 CM MATA, DE LA (LEORIO/ 0001 9999 T 5 LLORIO) 0001 9999 T 5 0001				DE GÜERCES				
(LEORIO/LLORIO) 00090 00002 BO LA MATA (VALDORNON) 0001 9999 T 5 5 1232 02320 CM MATA, DE LA (LEORIO/ 0001 9999 T 5 LLORIO) 0001				(LEORIO/LLORIO)				
91232 02320 CM MATA, DE LA (LEORIO/ 0001 9999 T 5 LLORIO)				(LEORIO/LLORIO)				5
LLORIO)			_					
90617 02149 CM MATA-VALDORNON 0001 9999 T 5	91232	02320	CM		0001	9999	T	5
	90617	02149	CM	MATA-VALDORNON	0001	9999	T	5

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
90749	01982	CM	MAYADOS-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90742	01983	CM	MAYORAZA- LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90731	01984	CM	MEDIA-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91433	02505	CM	MEDIO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90610	02150	CM	MEGULE-VALDORNON	0001	9999	T	5
90611	02151	CY	MEGULE-VALDORNON	0001	9999	T	5
29818	01680	CM	MELANDRERA A PUAO (FRESNO)	0001	9999	T	5
91250	02337	CM	MELANDRERAS, DE LAS (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
08082	00883	ВО	LA MELENDRERA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
91413	02498	CM	LA MELENDRERA, DE (SAN ANDRÉS DE LOS	0001	9999	T	5
91341	02426	CM	MIANA, DE LA (L'ABADIA	0001	9999	T	5
91338	02423	CM	MIGUEL DE MANIN, DE	0001	9999	T	5
53919	02711	CM	(L'ABADIA CENERO) MINA DE LOS ARENEROS,	0001	0167	I	4
53919	02711	CM	DE LA (XOVE DE RIBA) MINA DE LOS ARENEROS,	0169	9999	I	5
53919	02711	CM	DE LA (XOVE DE RIBA) MINA DE LOS ARENEROS,	0002	0168	P	4
53919	02711	CM	DE LA MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (XOVE DE RIBA)	0170	9998	P	5
53920	02711	TR	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (XOVE DE RIBA)	0001	9999	I	4
53920	02711	TR	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (XOVE DE RIBA)	0002	0116	P	4
53920	02711	TR	MINA DE LOS ARENEROS, DE LA (XOVE DE RIBA)	0118	9998	P	5
91247	02334	SD	MINGONES, DE LOS (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
91229	02317	CM	MISA, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
90696	02205	CM	MOLIN DE GARBELLES (CALDONES)	0001	9999	T	5
91498	02569	CM	MOLIN DEL PRADO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91388	02473	CM	MOLIN DEL ZURRACO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91479	02551	CM	MOLIN, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90758	01932	CM	MOLINO- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
91436	02508	CM	MOLINOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91238	02325	CM	MOLINOS, DE LOS (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
90737	01985	CM	MOLINOS-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
53935	02712	CM	MONTE DE LA LLANA, DEL (XOVE-LES CABAÑES)	0001	9999	T	5
53918	02713	CM	MONTE DE LAS CABAÑAS, DEL (XOVE-LES CABAÑES)	0001	9999	T	5
04410	00728	ВО	MONTE EL (LLAVANDERA)	0001	9999	T	5
91366	02451	СМ	MONTE, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
02994	01319	ВО	MONTIANA URBANO	0001	9999	T	4
03648	00592	ВО	EL MONTE- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
90786	01933	CM	EL MONTE- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
91118	02285	CM	MONTEJURRA, DE (CAS- TIELLO BERNUECES)	0001	9999	T	5
90715	01986	CM	MONTE-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91458	02530	CM	MONTERIN, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
29821	01676	CM	MONTIANA A PUAO, DE (FRESNO)	0001	9999	T	5
91406	02491	CM	MORENA, DE LA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91379	02464	CM	MOROS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90613	02152	CM	MOROS-VALDORNON	0001	9999	T	5
05304	00740	ВО	MUNIELLO (PUAO)	0001	9999	T	5
07302	00850	ВО	LA NAVIELLA (SERIN)	0001	9999	T	5
91444	02516	CM	NAVIELLA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
92048	02633	CM	NAVIELLA, DE LA (SERIN)	0001	9999	T	5
90766	01934	CM	NOZALEDA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
91328	02413	CM	NUEVO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91245	02332	CM	NUEVO (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
90755	01987	CM	ORTAÑU-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91451	02523	CM	OSCURO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90728	01988	CM	PABIA-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91344	02429	CM	PAJARERA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	5
91260	02348	CM	PAJARES, DE (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
91645	02585	CM	PAN DE LLAGARES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91403	02488	CM	PANDAL, DEL (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
90784	01935	CM	PANGRAN- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
91412	02497	CM	PANTANA, DE LA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
91346	02431	CM	PARADINA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90724	01989	CM	PAREONA-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91347	02432	СМ	PARISU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91329	02414	CM	PARRA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
50121	01327	CM	PARRA, DE LA (XOVE- XOVE DE RIBA)	0001	9999	T	4
91438	02510	CM	PASADONA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90775	01936	CM	PATATAL- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
05310	00741	ВО	PAVIERNA (PUAO)	0001	9999	T	5
90725	01990	CM	PAXARONA- LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91497	02568	CM	PEDREGAL, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
02340	00094	BO	EL PEDROCO (DEVA)	0001	9999	T	5
90589	02286	TR	EL PEDROCO, DE (DEVA)	0001	9999	T	5
90509	02062	CM	EL PEDROCO-DEVA	0001	9999	T	5
91469	02541	CM	PEDRUQUES, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91253	02340	CM	PEGA, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
91646	02586	CM	PEÑA GALANA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91351	02436	CR	PEÑAFERRUZ, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90735	01991	CM	PEÑAS CUEVAS- LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90791	01937	CM	PENEU- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
90717	01992	CM	PEÑEU-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90741	01993	CM	PENONES-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91327	02412	CM	PEÑUCA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90626 90778	02153 01938	CM CM	PEON-VALDORNON PERAL- SAMARTIN DE	0001	9999 9999	T T	5
			GÜERCES				
90619	02154	CM	PEREA-VALDORNON	0001	9999	T	5
90763	01939	CM	PEREDA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
07314	00852	ВО	EL PERIDIELLU (SERIN)	0001	9999	T	5
92071	02656	CM	EL PERIDIELLU A EL	0001	9999	T	5
91445	02517	CM	CAMPAZON, DE (SERIN) PEROLA, DE LA	0001	9999	Т	5

Código	Código	Sigla	Calle	Del	Al n.º	N.º	Categoría
1.º 91411	2.º 02496	CM	PERULLERA, DE (SAN AN-	n.º 0001	9999	incluidos T	5
91411	02496	CM	DRÉS DE LOS TACONES) PEVIDAL, DEL (L'ABADIA	0001	9999	T	5
			CENERO)				
91315	02405	BO	PICA DE CORROS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91359	02444	CM	PICA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90722	01994	CM	PICO SOL-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
08364	01335	CM	PICOTA LA (LLOREA)	0001	9999	T	4
01908	00080	ВО	PICÚN (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91239	02326	CM	PIELGU, DEL (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
91368	02453	CM	PINGON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90774	01940	CM	PINGON- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
90621	02155	CM	PINIELLA-VALDORNON	0001	9999	T	5
01914	00081	ВО	PIÑERA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91461	02533	CM	PIÑERA DE ABAJO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91460	02532	CR	PIÑERA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
08052	00872	ВО	LA PIPA	0001	9999	Т	4
08034	00873	ВО	EL PISON	0001	9999	T	4
91264	02353	CM	PITI, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
05316	00739	PQ	PUAO	0001	9999	T	5
90628	02156	CM	PODADA-VALDORNON	0001	9999	T	5
91488	02560	CM	PONCIANES, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
01272	00017	ВО	LA PONTICA (CABUEÑES)	0001	9999	T	5
94046	01872	CM	LA PONTICA (CABUEÑES)	0001	9999	T	5
90733	01995	CM	POYERU-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90721	01996	CM	POZON-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91357	02442	СМ	PRADON DEL FORCON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91467	02539	CM	PRADON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90707 90792	01997 01941	CM CM	PRADOS-LLAVANDERA PROVIDA- SAMARTIN DE	0001 0001	9999 9999	T T	5
			GÜERCES				
90635	02157	CM	PUENTE-VALDORNON	0001	9999	T	5
08376	00933	BO	LA QuintaNA (TREMAÑES)	0001	9999	T	5
91358	02443	CM	QuintaNA DE LOS FOM- BONES, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91432	02504	CM	QuintaNA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91258	02345	CM	QuintaNA, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
90602	02158	CM	QuintaNA-VALDORNON	0001	9999	T	5
01836	00003	ВО	LES QuintaNES-CEARES	0001	9999	T	5
01836	00050	ВО	LES QuintaNES	0001	9999	T	5
01836	01361	ВО	LES QuintaNES URBANO	0001	9999	T	4
90754	01998	CM	QuintoS-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90777	01942	CM	RABADAL- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
91242	02329	CM	RAMBLA, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
91373	02458	CM	RAMONIEGAS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91343	02428	CM	RAPOSA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
01920	00082	ВО	LA ROBELLADA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91464	02536	CM	LA ROBELLADA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
08088	00884	ВО	LA REBORIA (SAN AN- DRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
91408	02493	CM	LA REBORIA, DE (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
99640	02347	СМ	REDONDA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	5
53928	02717	CM	REGATÓN, DEL (XOVE- LES CABAÑES)	0001	9999	T	5

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
53934	02717	TR	REGATÓN, DEL (XOVE-	0001	9999	T	5
90780	01943	CM	REGATOS- SAMARTIN DE	0001	9999	T	5
91468	02540	CM	REGATU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
02346	00095	ВО	LA REGUERA (DEVA)	0001	9999	T	5
90712	01999	CM	REGUERA-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91378	02463	CM	REGUERON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91241	02328	CM	RIBACASA, DE (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
90727	02001	CM	RICAU-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
08650	00083	UR	LA RIERA	0001	9999	T	5
91384	02469	CM	RIERA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
01926	00083	ВО	RIERA-L'ABADIA CENERO	0001	9999	T	5
91254	02341	CM	RIO TURIELLOS, DEL	0001	9999	T	5
91228	02316	CM	(LEORIO/LLORIO) RIO, DEL (LEORIO/	0001	9999	T	5
90772	01944	CM	LLORIO) RIO- SAMARTIN DE	0001	9999	T	5
			GÜERCES				
90734	02000	CM	RIO-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
00966	00004	BO	RIOSECU (VALDORNON)	0001	9999	T	5
01308	00025	BO	RIOSECU (CALDONES)	0001	9999	T	5
02352	00096	BO	RIOSECU (DEVA)	0001	9999	T	5
90531	02071	CM	RIOSECU A PEON-DEVA	0001	9999	T	5
90625	02159	CM	RIOSECU-VALDORNON	0001	9999	T	5
99617	02218	CM	RIOSECU-CALDONES	0001	9999	T	5
90526	02072	CM	RIOSECU-DEVA	0001	9999	T	5
01314	00026	ВО	ROBLEO (CALDONES)	0001	9999	T	5
99636	02224	CM	ROBLEO-CALDONES	0001	9999	T	5
91352	02437	CM	RODRIGUERA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	5
91395	02480	CM	ROLLON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91647	02587	CM	ROSQUERU DE ABAJO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91648	02588	CM	ROSQUERU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91482	02554	CM	ROZA DE CURUMBIE- LLOS, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
06738	00835	ВО	RUEDES (RUEDES)	0001	9999	Т	5
91262	02350	CM	SABELETU, DEL (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
01932	00084	ВО	SALCEO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91463	02535	CR	SALCEO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90615	02160	CM	SALIENTE-VALDORNON	0001	9999	T	5
00972	02160	BO	SALIENTES (VALDORNON)	0001	9999	T	5
90788	01945	CM	SAN MARTIN A VILLA-	0001	9999	T	5
20100	01747	CIVI	VERDE- SAMARTIN DE GÜERCES	5001	,,,,,	1	
01110	00011	ВО	SAMIGUEL (CASTIELLO BERNUECES)	0001	9999	T	5
90632	02161	CM	SAN PELAYO- VALDORNON	0001	9999	T	5
90770	01946	CM	SANTA CECILIA A VILLA- VERDE- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	5
03654	00594	ВО	SANTECIA (SAMARTIN DE GÜERCES)	0001	9999	T	5
90767	01947	CM	SANTECIA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
00978	00006	ВО	SANTOLAYA (VALDORNON)	0001	9999	T	5
90601	02162	CM	SANTA OLAYA- VALDORNON	0001	9999	T	5
90768	01948	CM	SANTIN- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
91364	02449	CM	SERGIO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
	i			0001	9999	Т	5

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91318	02410	CM	SERRANA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91248	02335	СМ	SEVIES, DE LES (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
07332	00995	ВО	EL SISIELLU (SERIN)	0001	9999	Т	5
92062	02647	CM	EL SISIELLU, DE (SERIN)	0001	9999	T	5
91332	02417	CM	SORGUERALES, DE LOS	0001	9999	T	5
01938	00085	ВО	(L'ABADIA CENERO) SOTIELLO (L'ABADIA	0001	9999	T	5
91471	02543	CM	CENERO) SOTIELLO A LA ROBE-	0001	9999	Т	5
			LLADA, DE (L'ABADIA CENERO)				
91476	02548	CM	SOTIELLO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91493	02565	CM	SUAÑE, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90752	02002	CM	SUARIA-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
90704	02003	CM	SUCON-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
08094	00882	PQ	SAN ANDRÉS DE LOS TACONES	0001	9999	T	5
00984	00007	ВО	TARNA (VALDORNON)	0001	9999	T	5
90614	02163	CM	TARNA, DE (VALDORNON)	0001	9999	T	5
01734	02719	CM	TATE, DEL (XOVE-XOVE DEL MEDIO)	0001	9999	T	4
91367	02452	CM	TERRAGUEROS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
53914	02720	CM	TIRO, DEL (XOVE-LES CABAÑES)	0001	9999	T	5
90738	02004	CM	TORAL-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91331	02416	CM	TORIU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91382	02467	CM	TORNALOBOS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91355	02440	CM	TRAS LA PEÑA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
92054	02639	CM	TravésEO A EL PERIDIE- LLU, DE (SERIN)	0001	9999	T	5
91385	02470	CM	TravésEO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90620	02164	CM	TREBORIA-VALDORNON	0001	9999	T	5
91494	02566	CM	TREMES, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91375	02460	CM	TRONCONIELLO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
01944	00086	ВО	TRUBIA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91492	02564	CM	TRUBIA A FRESNO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91495	02567	CM	TRUBIA A LLEME, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91485	02557	CR	TRUBIA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
04404	00729	ВО	TUEYA (LLAVANDERA)	0001	9999	T	5
91490	02562	CM	TURREXON, DEL	0001	9999	T	5
91449	02521	CM	(L'ABADIA CENERO) TURRIANA, DE (L'ABADIA	0001	9999	T	5
91416	02501	CM	CENERO) TURRIANA, DE (SAN AN-	0001	9999	T	5
			DRÉS DE LOS TÀCONES)				
90753	02005	CM	TUSQUIN-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91452	02524	CM	VALLE, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	5
91480	02552	CM	VALLINA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90748	02006	CM	VALLIN-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
05538	00749	ВО	EL BARRIO VEGA (PORCEYO)	0001	9999	T	5
08454	00951	ВО	VEGA BAXO	0001	9999	T	5
08466	00952	ВО	VEGA DE RIBA	0001	9999	T	5
08466	01301	ВО	VEGA DE RIBA URBANO	0001	9999	T	4
91259	02346	CM	VEGA, DE (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
55240	01766	CM	EL BARRIO VEGA, DE (PORCEYO)	0001	9999	T	4
90706	02007	CM	VEGAS-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
91442	02514	CM	VEGON, DEL (L'ABADIA	0001	9999	T	5
			CENERO)				

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
29826	01670	CM	VEGONA A PUAO, DE LA (FRESNO)	0001	9999	T	5
91391	02476	CM	VENTA VERANES, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91353	02438	CM	VENTA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
90703	02008	CM	VENTA-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
01950	00087	ВО	VERANES(L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91434	02506	CR	VERANES, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
08508	01341	ВО	VERIÑA DE BAXO URBANO	0001	9999	T	4
08520	00959	ВО	VERIÑA DE RIBA	0001	9999	T	5
90638	02165	CM	VIA-VALDORNON	0001	9999	T	5
90776	01949	CM	VIEJO DE SIERO- SAMAR- TIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
50137	01087	CM	VIEJO DEL MUSEL, DEL (XOVE-XOVE DEL MEDIO)	1171	1781	I	5
50137	01087	CM	VIEJO DEL MUSEL, DEL (XOVE-XOVE DEL MEDIO)	1783	9999	I	4
50137	01087	CM	VIEJO DEL MUSEL, DEL (XOVE-XOVE DEL MEDIO)	0001	1169	I	4
50137	01087	CM	VIEJO DEL MUSEL, DEL (XOVE-XOVE DEL MEDIO)	0002	1288	P	4
50137	01087	CM	VIEJO DEL MUSEL, DEL (XOVE-XOVE DEL MEDIO)	1290	9998	P	5
91365	02450	СМ	VIESCU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5
91405	02490	CM	VILLAR, DE (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	5
01326	00028	ВО	LOS VILLARES (CALDONES)	0001	9999	T	5
03660	00595	ВО	VILLAVERDE (SAMARTIN DE GÜERCES)	0001	9999	T	5
90785	01950	CM	VILLAVERDE- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
07350	00858	ВО	BILORTEO (SERIN)	0001	9999	T	5
92036	02621	CM	BILORTEO, DE (SERIN)	0001	9999	T	5
90773	01951	CM	XACOTU- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
90764	01952	CM	XIGAL- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
90713	02009	CM	XION-LLAVANDERA	0001	9999	T	5
99638	02351	CM	XUANA, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	5
90757	01953	СМ	XUANA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	5
91330	02415	CM	YAUNAYU, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	5

Eliminaciones:

	Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
ĺ	05604	00875	CR	PROVIDENCIA	0001	9999	T	4

CLASIFICACION DE VÍAS PÚBLICAS POR CATEGORÍAS A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Calles de nueva creación:

Código	Código	Sigla	Calle	Del	Al n.º	N.º	Categoría
1.9	2.9			n.º		incluidos	
50101	2943	CL	MANUEL HEVIA	0001	9999	T	3
			CARRILES				
50102	2994	CL	CAMPON	0001	9999	T	3
50103	2942	AV	EL CERILLERU	0001	9999	T	3
50323	2984	AV	LAUREDAL	0001	9999	T	3
50324	2987	CL	CONCEJO DE	0001	9999	T	3
			VILLAYON				
50325	2986	CL	CONCEJO DE ILLANO	0001	9999	T	3
50326	2985	CL	CONCEJO DE PESOZ	0001	9999	T	3
50104	2988	CL	CONCEJO DE ALLANDE	0001	9999	T	3
50105	2989	CL	CONCEJO DE GRANDAS	0001	9999	T	3
			DE SALIME				
50106	2991	CL	CONCEJO DE	0001	9999	T	3
			TARAMUNDI				

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
50107	2944	CL	CONCEJO DE SAN TIR- SO DE ABRES	0001	9999	T	3
50108	2992	CL	CONCEJO DE GRAO	0001	9999	T	3
50109	2993	CL	CONCEJO DE SALAS	0001	9999	T	3
50110	2990	CL	CONCEJO DE PROAZA	0001	9999	T	3
90904	2967	CL	LA IGLESIA	0001	9999	T	3
90905	2968	CL	LA PIQUIELLA	0001	9999	T	3
90906	2969	CL	SANTA CECILIA	0001	9999	T	3
90907	2970	CL	LA ESPINERA	0001	9999	T	3
90908	2971	CL	LES PEDRERES	0001	9999	T	3
90910	2972	CL	RIO	0001	9999	T	3
52119	2976	CL	FACTORIA	0001	9999	T	3
52120	2975	CL	TECNOLOGIA	0001	9999	T	3
52121	2974	CL	CANTERA	0001	9999	T	3
52122	2973	CL	MECANICA	0001	9999	T	3
52116	2979	AV	LAMINACION	0001	9999	T	3
52117	2978	CL	FORJA	0001	9999	T	3
52118	2977	CL	PLOMADA	0001	9999	T	3

Modificaciones:

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
8000	00875	CR	PROVIDENCIA, DE LA (CTRA)	0001	1635	T	2
8000	00875	CR	PROVIDENCIA, DE LA (CTRA)	0002	2560	T	2
8000	00875	CR	PROVIDENCIA, DE LA (CTRA)	1637	9999	T	2
8000	00875	CR	PROVIDENCIA, DE LA (CTRA)	2562	9998	T	2
7986	00871	CR	SOMIO, DE (CTRA)	0001	3821	T	2
7986	00871	CR	SOMIO, DE (CTRA)	0002	3822	T	2
7986	00871	CR	SOMIO, DE (CTRA)	3823	9999	T	2
7986	00871	CR	SOMIO, DE (CTRA)	3824	9998	T	2
00081	02771	CR	GI-3 (TREMAÑES – PUENTE SECO)	0001	9999	T	3
00082	02772	CR	GI-4 (VENTA DE VERANES – FACTORIA VERIÑA)	0001	9999	T	3
01872	00073	ВО	AGUDA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91392	02477	CM	ALAMOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
07200	00838	ВО	L'ALDEA (SANTURIO)	0001	9999	T	3
99637	02313	CM	ALTO DE LA CRUZ, DEL (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	3
90744	01954	CM	ANGONES, DE LOS (LLAVANDERA)	0001	9999	T	3
91233	02321	CM	ARRIONDA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91369	02454	CM	ARROYON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91393	02478	CM	BALAYOS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
00989	00001	PQ	VALDORNON	0001	9999	T	3
03258	00581	ВО	VAONES (GRANDA)	0001	9999	T	3
91244	02331	CM	BARRERA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
90732	01955	CM	BARREU, DE (LLAVANDERA)	0001	9999	T	3
90604	02129	CM	BARRIO, DEL (VALDORNON)	0001	9999	T	3
91342	02427	CM	BATALLON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
01878	00074	ВО	BATIAO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91376	02461	CR	BATIAO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91372	02457	CM	BAYOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
01884	00075	ВО	BELOÑO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91470	02542	СМ	BELOÑO AL CEMEN- TERIO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
01103	00010	ВО	CASTIELLO BER-	0001	9999	T	3
			NUECES (CASTIELLO BERNUECES)				
91409	02494	СМ	BLAGUERA, DE LA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	Т	3
90771	01917	CM	BLANCU, DEL (SAMARTIN DE GÜERCES)	0001	9999	Т	3
91236	02324	CM	BO QUEMADO, DE (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
04386	00726	ВО	LA BOVIA (LLAVANDERA)	0001	9999	T	3
90750	01956	CR	LA BOVIA, DE (LLAVANDERA)	0001	9999	T	3
90636	02130	CM	BOBIES, DE (VALDORNON)	0001	9999	T	3
91371	02456	CM	BOROÑADA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90790	01918	СМ	BOROÑADA, DE LA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	3
90637	02131	CM	BRAÑA NUEVA- VALDORNON	0001	9999	T	3
91339	02424	СМ	BRAÑES DE CURIEL, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91340	02425	TR	BRAÑES DE CURIEL, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
90624	02132	CM	BRAÑITO- VALDORNON	0001	9999	T	3
91240	02327	CM	BURULLINOS, DE LOS (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91455	02527	CM	CABRERA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91230	02318	CM	CABRERA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
01266	00016	ВО	CABUEÑES (CIMAVILLA)	0001	9999	T	2
03642	00590	ВО	CAGÜEZO	0001	9999	T	3
90756	01919	CM	CAGÜEZO- SAMAR- TIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
01296	00022	ВО	CALDONES (GARBELLES)	0001	9999	T	3
90709	01957	CR	CALDONES- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90718	01958	CM	CALERU- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
71936	01775	CM	CALEYA DE CARCEO (SANTURIO)	0001	9999	T	3
91457	02529	CM	CALEYON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91499	02407	СМ	CALEYONA 1, DE LA (L'ABADIA CENERO) (PEÑAFERRUZ)	0001	9999	Т	3
91499	02570	CM	CALEYONA 1, DE LA (L'ABADIA CENERO) (PEÑAFERRUZ)	0001	9999	Т	3
91462	02534	CM	CALEYONA 2, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91462	02408	СМ	CALEYONA 2, DE LA (L'ABADIA CENERO) (PIÑERA)	0001	9999	Т	3
91227	02315	CM	CALEYONA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
90623	02133	CM	CAMPA A PEON- VALDORNON	0001	9999	T	3
90622	02134	CM	CAMPA-VALDORNON	0001	9999	T	3
07272	00844	BO	EL CAMPAZON	0001	9999	T	3
91448	02520	CM	CANAL, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91456	02528	CM	CANARIO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91257	02344	CM	(LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91481	02553	CM	CANTERA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
90789	01920	CM	CANTERUCA- SAMAR-	0001	9999	T	3
91356	02441	CM	TIN DE GÜERCES CANTU NAVAL, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91249	02336	CM	CAÑESCOLGAES, DE (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91477	02549	СМ	CAÑOS, DE LOS (SO- TIELLO) (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
01890	00076	ВО	CARAVEO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91466	02538	CM	CARAVEO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
01896	00077	ВО	CARBAINOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91345	02430	CR	CARBAINOS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91354	02439	CM	CARBAÑINOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91252	02339	СМ	CARBAYERA DE LEO- RIO, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	3
90729	01959	CM	CARBAYERA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90716	01960	CM	CARBAYINAS- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
02754	00100	BO	CARCEO (FANO)	0001	9999	T	3
07194 91404	00839 02489	BO CM	CARCEO (SANTURIO) CARREÑO, DE (SAN	0001	9999 9999	T	3
			ANDRÉS DE LOS TACONES)				
91453	02525	CM	CARRIAL, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91381	02466	CM	CASA DE LLANA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91454	02526	CM	CASA DE SANTOS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91317	02409	CM	CASA PUERTA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91443	02515	CM	CASA TRABANCO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90720	01961	CM	CASCAYU- LLAVANDERA CASONA, DE LA	0001	9999	T	3
90612	02135	CM	(L'ABADIA CENERO) CASTAÑEDA, DE	0001	9999	T	3
90616	02136	CM	(VALDORNON) CAXIGAL-	0001	9999	T	3
91472	02544	CM	VALDORNON CEMENTERIO, DEL	0001	9999	T	3
01871	00072	PQ	(L'ABADIA CENERO) L'ABADIA CENERO	0001	9999	T	3
91316	02406	ВО	L'ABADIA CENERO (LLEME)	0001	9999	T	3
01926	00083	ВО	RIERA-L'ABADIA CENERO	0001	9999	T	3
01932	01309	ВО	L'ABADIA CENERO (SALCEO URBANO)	0001	9999	T	3
90793	02749	CM	CENTENAL, DEL (SAMARTIN DE GÜERCES)	0001	9999	T	3
91263	02352	СМ	CENTRO CULTU- RAL, DEL (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	3
05526	00745	ВО	LA CERCA BAXO (PORCEYO)	0001	9999	T	3
05532	00746	ВО	LA CERCA RIBA (PORCEYO)	0001	9999	T	3
55205	01731	CM	CERCA BAXO, DE LA (PORCEYO)	0001	9999	T	3
90740	01962	CM	CERCIES- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91361	02446	CM	CERRADEROS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90719	01963	CM	CERRON- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91394	02479	CM	CHARCA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91415	02500	CM	CMON, DEL (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	3
90702	01964	CM	CONSTANCIO- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91362	02447	CM	CORO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91478	02550	CM	CORRAES, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90747	01965	CM	CORRIA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91439	02511	CM	CORROS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91473	02545	СМ	CORTINA 1, DE (L'ABADIA CENERO) (CARAVEO)	0001	9999	T	3
91380	02465	CM	CORTINA, DE (VE- RANES) (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90795	02754	CM	CORVINO, LO (LLAVANDERA)	0001	9999	T	3
91243	02330	CM	CRISTALA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91640	02581	CM	CRISTO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91398	02483	CM	CRUZ, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90736	01966	CM	CUADRIELLA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91396	02481	CM	CUERNO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91336	02421	СМ	CUESTA DE GALIA- NO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91489	02561	СМ	CUESTA SAN SEBASTIAN, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91641	02582	CM	CUESTA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90629 90726	02137 01967	CM SD	CUESTA-VALDORNON CUESTONA-	0001	9999 9999	T T	3
91437	02509	CM	LLAVANDERA CUETOS, DE LOS	0001	9999	T	3
91104	02279	CM	(L'ABADIA CENERO) CURULLU, DEL (CAS-	0001	9999	T	3
91349	02434	CM	TIELLO BÉRNUÈCES) DESPEÑAPERROS, DE	0001	9999	T	3
91402	02487	CM	(L'ABADIA CENERO) EMBALSE, DE (SAN	0001	9999	T	3
	-2		ANDRÉS DE LOS TACONES)				
91491	02563	CM	EMBALSE, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91350	02435	CM	ENMESNADA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91465	02537	CM	ERIA DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91389	02474	CM	ERIA DEL CUERNO, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90608	02138	CM	ERIA SANTIAGO- VALDORNON	0001	9999	T	3
91231	02319	CM	ERIA, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	3
91386	02471	CM	ERMITA, DE LA (BATIAO) (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91450	02522	SD	ERMITA, DE LA (PIÑERA) (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91401	02486	CM	ESCUELES, DE LES (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	3
91484	02556	CM	EXTREMEÑA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91383	02468	CM	FABARIEGUES, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91390	02475	CM	FALDOVIN (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
90781	01921	CM	FAYONA- SAMARTIN	0001	9999	T	3
91387	02472	CM	DE GUERCES FIGARES, DE LAS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91370	02455	CM	FLERU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91377	02462	CM	FLORA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
90705	01968	CM	FONCULO- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
02328	00091	ВО	EL FONDON (DEVA)	0001	9999	T	3
90513	02043 02502	CM CM	FONFRIA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91374	02459	CM	FONTAN DE BARROS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91435	02507	CM	FONTANIELLES A TRUBIA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91246	02333	CM	FONTANIQUES, DE LES (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
90746	01969	CM	FONTICAS- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91235	02323	CM	FORCON, DEL (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91360	02445	CM	FORMIGU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90674	00105 02111	BO CM	FRESNO (MONTIANA) FUENTE CARCEO- FANO	0001	9999	T	3
90627	02139	CM	FUENTE CARISA- VALDORNON	0001	9999	T	3
91399	02484	СМ	FUENTE DE LA FOLGUERA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90787	01922	CM	FUENTE DE LA MINA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	3
90723	01970	CM	FUENTE DE LA MINA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91431	02503	CM	FUENTE DE LA PEPU- CA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91459	02531	CM	FUENTE DE LA ROBE- LLADA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91407	02492	CM	FUENTE DE LA REGUERA, DE LA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	3
91261	02349	CM	FUENTE DE TURIE- LLOS, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	3
90751	01971	CM	FUENTE DEL PICO- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
99607	02140	CM	FUENTE LLONGARES- VALDORNON	0001	9999	T	3
90633	02141	CM	FUENTE XARANDE- VALDORNON	0001	9999	Т	3
91475	02547	CM	FUENTE, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
90603 91440	02142 02512	CM CM	FUENTE-VALDORNON FUENTUQUES, DE LES	0001	9999 9999	T T	3
07290	02512	ВО	(L'ABADIA CENERO) EL GALLINAL (SERIN)	0001	9999	T	3
92061	02646	CR	EL GALLINAL, DE	0001	9999	T	3
91335	02420	CM	(SERIN) GAMONAL, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90605	02143	CM	GAÑON-VALDORNON	0001	9999	T	3
90694	02194	CM	GARBELLES- CALDONES	0001	9999	Т	3
90769	01923	CM	GOLA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	3
91441	02513	CM	GORGOLLO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
90606	02144	CM	GORGOLLO- VALDORNON	0001	9999	T	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
90739	01972	CM	GRANCENAL-	0001	9999	T	3
03246	00583	ВО	LLAVANDERA GRANDA DE BAXO	0001	9999	T	3
03252	00584	ВО	GRANDA DE RIBA	0001	9999	T	3
91265 91397	02354	CM CM	GRANDA, DE (LEORIO/LLORIO) GRANDA, DE LA	0001	9999	T	3
91251	02338	CM	(L'ABADIA CENERO) GÜINDALES. DE LOS	0001	9999	T	3
90782	01924	CM	(LEORIO/LLORIO) GUINDALES- SAMAR-	0001	9999	T	3
50127	02706	CM	TIN DE GÜERCES HOSPITAL, DEL	0001	9999	T	3
			(JOVE-XOVE DEL MEDIO)				
53937	02706	TR	HOSPITAL, DEL (JOVE-XOVE DEL MEDIO)	0001	9999	Т	3
91363	02448	CM	HUELGONA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
03641	00589	PQ	SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
90761	01925	CM	SAMARTIN DE GÜERCES-SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
90745	01973	CM	HUMEROS- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91483	02555	CM	IGLESIA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91410	02495	СМ	IGLESIA, DE LA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	Т	3
99635	02166	CM	IGLESIA-VALDORNON	0001	9999	T	3
53940	02708	TR	ISIDORO ACEVEDO 1, DE (XOVE DEL MEDIO)	0001	9999	Т	3
53941	02709	TR	ISIDORO ACEVEDO 2, DE (XOVE DEL MEDIO)	0001	9999	T	3
53905	02710	CM	JOSÉ EL MAESTRO, DE (XOVE DEL MEDIO)	0001	9999	T	3
03960	00660	ВО	XOVE ARRIBA	0001	9999	T	3
03972 08304	00661 00907	BO BO	XOVE MEDIO LA XUVERIA	0001	9999 9999	T	3
90631	02145	СМ	LA AU VERIA LA VADERU- VALDORNON	0001	9999	T	3
04385	00725	PQ	LLAVANDERA	0001	9999	T	3
04392	00725	LG	LLAVANDERA (LLAVANDERA)	0001	9999	T	3
90711	01974	CR	LLAVANDERA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91644	02584	CM	LLUGAR, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
04451	00730	PQ	LEORIO/LLORIO	0001	9999	T	3
91256	02343	CM	LEORIO/LLORIO, DE (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	Т	3
90779	01926	CM	LEORIO- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	3
01302	00024	ВО	(CALDONES)	0001	9999	Т	3
04398	00727	ВО	LLINARES (LLAVANDERA)	0001	9999	Т	3
90700	01975	CM	LLINARES- LLAVANDERA	0001	9999	Т	3
90783	01927	CM	LLABANU- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	3
91334	02419	CM	LLADERAS, DE LAS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
90714	01976	CM	LLAGARES- LLAVANDERA	0001	9999	Т	3
90630	02147	CM	LLAGOS-VALDORNON	0001	9999	T	3
91414	02499	СМ	LLANA, DE LA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	Т	3
04452	00731	ВО	LLANTONES (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91234	02322	CM	LLANTONES, DE	0001	9999	T	3
90760	01928	CM	(LEORIO/LLORIO) LLANTONES- SAMAR- TIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
90609	02148	CM	LLAVIAU- VALDORNON	0001	9999	T	3
91487	02559	CM	LLEME, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91316	00078	ВО	LLEMES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91337	02422	CM	LLOMBA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
08310 90701	00909 01977	BO CM	LLOREA LLOSICA-	0001	9999 9999	T	3
91319	02411	CM	LLOSONA, DE LA	0001	9999	T	3
			(L'ABADIA CENERO)				
90708	01978	CM	LLOSONA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90743	01979	CM	LLOSONES- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90618	02146	CM	LUDRON- VALDORNON	0001	9999	T	3
90710	01980	CM	MACHELES- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90762	01929	CM	MADERA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
08316 04458	00910	BO BO	LES MARAVILLES MAREO DE BAXO	0001	9999 9999	T T	3
	00732		(LEORIO/LLORIO)				
04332	00736	ВО	MAREO DE RIBA (LA PEDRERA)	0001	9999	T	3
90759	01930	CM	MAREO- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
91447	02519	CM	MARIEGOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91486	02558	CM	MARIÑES A LLEME, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91474	02546	CM	MARIÑES, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90765	01931	CM	MARQUESA- SAMAR- TIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
91255	02342	CM	MARRUCA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91500	02571	CM	MARTINEZ, DE LOS (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
00990	00002	ВО	LA MATA (VALDORNON)	0001	9999	T	3
91232	02320	CM	MATA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
90617	02149	CM	MATA-VALDORNON	0001	9999	T	3
90730	01981	CM	MATONA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90749	01982	CM	MAYADOS- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90742	01983	CM	MAYORAZA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90731	01984	CM	MEDIA-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91433	02505	CM	MEDIO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90610	02150	CM	MEGULE- VALDORNON	0001	9999	T	3
90611	02151	CY	MEGULE- VALDORNON	0001	9999	T	3
29818	01680	CM	MELANDRERA A PUAO (FRESNO)	0001	9999	T	3
91250	02337	CM	MELANDRERAS, DE LAS (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
08082	00883	ВО	LA MELENDRERA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	Т	3
91413	02498	CM	LA MELENDRERA, DE (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	3
91341	02426	CM	MIANA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91338	02423	CM	MIGUEL DE MANIN,	0001	9999	T	3
			DE (L'ABADIA CENERO)				
53919	02711	CM	MINA DE LOS ARE- NEROS, DE LA (XOVE ARRIBA)	0001	9999	T	3
53920	02711	TR	MINA DE LOS ARE- NEROS, DE LA (XOVE ARRIBA)	0001	9999	T	3
91247	02334	SD	MINGONES, DE LOS (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91229	02317	CM	MISA, DE LA (LEORIO/	0001	9999	T	3
90696	02205	CM	LLORIO) MOLIN DE GARBE- LLES (CALDONES)	0001	9999	T	3
91498	02569	CM	MOLIN DEL PRADO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91388	02473	CM	MOLIN DEL ZURRA- CO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91479	02551	CM	MOLIN, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90758	01932	CM	MOLINO- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
91436	02508	CM	MOLINOS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91238	02325	CM	MOLINOS, DE LOS (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
90737	01985	CM	MOLINOS- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
53935	02712	CM	MONTE DE LA LLANA, DEL (XOVE-LES CABAÑES)	0001	9999	T	3
53918	02713	CM	MONTE DE LAS CABA- ÑAS, DEL (XOVE- LES CABAÑES)	0001	9999	T	3
04410	00728	ВО	MONTE EL (LLAVANDERA)	0001	9999	T	3
91366	02451	CM	MONTE, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
03648	00592	ВО	EL MONTE- SAMAR- TIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
90786	01933	CM	EL MONTE- SAMAR- TIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
91118	02285	CM	MONTEJURRA, DE (CASTIELLO BERNUECES)	0001	9999	T	3
90715	01986	CM	MONTE-	0001	9999	T	3
91458	02530	CM	LLAVANDERA MONTERIN, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
29821	01676	CM	MONTIANA A PUAO, DE (FRESNO)	0001	9999	T	3
91406	02491	CM	MORENA, DE LA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	3
91379	02464	CM	MOROS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90613	02152	CM	MOROS-VALDORNON	0001	9999	T	3
05304 07302	00740 00850	BO	MUNIELLO (PUAO) LA NAVIELLA (SERIN)	0001	9999 9999	T	3
91444	02516	BO CM	NAVIELLA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90766	01934	CM	NOZALEDA- SAMAR- TIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
91328	02413	CM	NUEVO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91245	02332	CM	NUEVO (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	3
90755	01987	CM	ORTAÑU- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91451	02523	CM	OSCURO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90728	01988	CM	PABIA-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91344	02429	CM	PAJARERA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91260	02348	CM	PAJARES, DE (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91645	02585	CM	PAN DE LLAGARES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91403	02488	CM	PANDAL, DEL (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	Т	3
90784	01935	CM	PANGRAN- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
91412	02497	СМ	PANTANA, DE LA (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	Т	3
91346	02431	CM	PARADINA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90724	01989	CM	PAREONA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91347	02432	CM	PARISU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91329	02414	CM	PARRA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
50121	01327	CM	PARRA, DE LA (XOVE- XOVE DE ARRIBA)	0001	9999	T	3
91438	02510	CM	PASADONA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90775	01936	CM	PATATAL- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
05310	00741	ВО	PAVIERNA (PUAO)	0001	9999	T	3
90725	01990	CM	PAXARONA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91497	02568	CM	PEDREGAL, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
02340	00094	ВО	EL PEDROCO (DEVA)	0001	9999	T	3
90589	02286	TR	EL PEDROCO, DE (DEVA)	0001	9999	T	3
90509	02062	CM	EL PEDROCO-DEVA	0001	9999	T	3
91469	02541	CM	PEDRUQUES, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91253	02340	CM	PEGA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91646	02586	CM	PEÑA GALANA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91351	02436	CR	PEÑAFERRUZ, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90735	01991	CM	PEÑAS CUEVAS- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90791	01937	CM	PEÑEU- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	3
90717	01992	CM	PEÑEU-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90741	01993	CM	PEÑONES- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91327	02412	CM	PEÑUCA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90626	02153	CM	PEON-VALDORNON	0001	9999	T	3
90778	01938	CM	PERAL- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	3
90619	02154 01939	CM CM	PEREA-VALDORNON PEREDA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
07314	00852	ВО	EL PERIDIELLU (SERIN)	0001	9999	T	3
92071	02656	CM	EL PERIDIELLU A EL CAMPAZON, DE (SERIN)	0001	9999	Т	3
91445	02517	CM	PEROLA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91411	02496	CM	PERULLERA, DE (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	Т	3
91446	02518	CM	PEVIDAL, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91315	02405	ВО	PICA DE CORROS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91359	02444	CM	PICA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90722	01994	CM	PICO SOL- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
08364	01335	CM	PICOTA LA (LLOREA)	0001	9999	T	3
01908	00080	ВО	PICÚN (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91239	02326	CM	PIELGU, DEL	0001	9999	Т	3
91368	02453	CM	(LEORIO/LLORIO) PINGON, DEL	0001	9999	T	3
90774	01940	CM	(L'ABADIA CENERO) PINGON- SAMARTIN	0001	9999	T	3
90621	02155	CM	DE GÜERCES PINIELLA-	0001	9999	T	3
01914	00081	ВО	VALDORNON PIÑERA (L'ABADIA	0001	9999	T	3
91461	02533	CM	CENERO) PIÑERA DE ABAJO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91460	02532	CR	PIÑERA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
08052	00872	ВО	LA PIPA	0001	9999	T	2
08034	00873	ВО	EL PISON	0001	9999	T	2
91264	02353	CM	PITI, DE LA (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	Т	3
05316	00739	PQ	PUAO	0001	9999	T	3
90628	02156	CM	PODADA- VALDORNON	0001	9999	Т	3
91488	02560	CM	PONCIANES, DE LES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
01272	00017	ВО	LA PONTICA (CABUEÑES)	0001	9999	Т	2
94046	01872	CM	LA PONTICA (CABUEÑES)	0001	9999	T	2
90733	01995	CM	POYERU- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90721	01996	CM	POZON-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91357	02442	CM	PRADON DEL FOR- CON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91467	02539	CM	PRADON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90707	01997	CM	PRADOS- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90792	01941	CM	PROVIDA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	3
90635	02157	CM	PUENTE-VALDORNON	0001	9999	T	3
08376	00933	BO	LA QuintaNA (TREMAÑES)	0001	9999	T	3
91358	02443	CM	QuintaNA DE LOS FOMBONES, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91432	02504	CM	QuintaNA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91258	02345	CM	QuintaNA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	Т	3
90602	02158	CM	QuintaNA- VALDORNON	0001	9999	T	3
01836	00003	ВО	LES QuintaNES- CEARES	0001	9999	T	2
01836 01836	00050 01361	BO BO	LES QuintaNES LES QuintaNES	0001 0001	9999 9999	T T	2 2
			URBANO				
90754 90777	01998 01942	CM CM	QuintoS-LLAVANDERA RABADAL- SAMARTIN	0001	9999 9999	T T	3
91242	02329	CM	DE GUERCES RAMBLA, DE LA	0001	9999	T	3
91373	02458	CM	(LEORIO/LLORIO) RAMONIEGAS, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91343	02428	CM	RAPOSA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
01920	00082	ВО	LA ROBELLADA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
91464	02536	CM	LA ROBELLADA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
08088	00884	ВО	LA REBORIA (SAN ANDRÉS DE LOS	0001	9999	Т	3
91408	02493	СМ	TACONES) LA REBORIA, DE (SAN ANDRÉS DE LOS	0001	9999	T	3
99640	02347	CM	TACONES) REDONDA, DE LA (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
53928	02717	CM	REGATÓN, DEL	0001	9999	Т	3
L			(XOVE-LES CABAÑES)				

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
53934	02717	TR	REGATÓN, DEL	0001	9999	T	3
90780	01943	CM	(XOVE-LES CABAÑES) REGATOS- SAMARTIN	0001	9999	T	3
			DE GÜERCES				
91468	02540	CM	REGATU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
02346	00095	ВО	LA REGUERA (DEVA)	0001	9999	T	3
90712	01999	CM	REGUERA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91378	02463	CM	REGUERON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91241	02328	CM	RIBACASA, DE (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
90727	02001	CM	RICAU-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91384	02469	CM	RIERA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
01926	00083	ВО	RIERA-L'ABADIA CENERO	0001	9999	T	3
91254	02341	CM	RIO TURIELLOS, DEL (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
91228	02316	CM	RIO, DEL (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	3
90772	01944	CM	RIO- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
90734	02000	CM	RIO-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
00966	00004	ВО	RIOSECU (VALDORNON)	0001	9999	T	3
01308	00025	ВО	RIOSECU (CALDONES)	0001	9999	T	3
02352	00096	ВО	RIOSECU (DEVA)	0001	9999	T	3
90531	02071	CM	RIOSECU A PEON- DEVA	0001	9999	T	3
90625	02159	CM	RIOSECU- VALDORNON	0001	9999	T	3
99617	02218	CM	RIOSECU-CALDONES	0001	9999	T	3
90526	02072	CM	RIOSECU-DEVA	0001	9999	T	3
01314	00026	BO	ROBLEO (CALDONES)	0001	9999	T	3
99636	02224	CM	ROBLEO-CALDONES	0001	9999	T	3
91352	02437	CM	RODRIGUERA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91395	02480	CM	ROLLON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91647	02587	СМ	ROSQUERU DE ABA- JO, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91648	02588	CM	ROSQUERU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91482	02554	CM	ROZA DE CURUM- BIELLOS, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
06738	00835	ВО	RUEDES (RUEDES)	0001	9999	T	3
91262	02350	CM	SABELETU, DEL	0001	9999	T	3
91463	02535	CR	(LEORIO/LLORIO) SALCEO, DE	0001	9999	T	3
90615	02160	CM	(L'ABADIA CENERO) SALIENTE-	0001	9999	T	3
			VALDORNON SALIENTES		9999	T	
00972	00005	BO	(VALDORNON)	0001			3
90788	01945	CM	SAN MARTIN A VILLA- VERDE- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
01110	00011	ВО	SAMIGUEL (CASTIE- LLO BERNUECES)	0001	9999	T	3
90632	02161	CM	SAN PELAYO- VALDORNON	0001	9999	T	3
90770	01946	CM	SANTA CECILIA A VI- LLAVERDE- SAMAR- TIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
03654	00594	ВО	SANTECIA (SAMAR- TIN DE GÜERCES)	0001	9999	T	3
90767	01947	CM	SANTECIA- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
00978	00006	ВО	SANTOLAYA	0001	9999	T	3
90601	02162	СМ	(VALDORNON) SANTA OLAYA- VALDORNON	0001	9999	T	3
90768	01948	CM	SANTIN- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91364	02449	CM	SERGIO, DE	0001	9999	T	3
91400	02485	СМ	(L'ABADIA CENERO) SERIN, VIEYU DE (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	3
91318	02410	CM	SERRANA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91248	02335	CM	SEVIES, DE LES (LEORIO/LLORIO)	0001	9999	T	3
07332	00995	ВО	EL SISIELLU (SERIN)	0001	9999	T	3
92062	02647	CM CM	EL SISIELLU, DE (SERIN) SORGUERALES,	0001	9999	T	3
91332	02417	CIVI	DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	,,,,,	1	,
01938	00085	ВО	SOTIELLO (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91471	02543	CM	SOTIELLO A LA ROBE- LLADA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91476	02548	CM	SOTIELLO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91493	02565	CM	SUAÑE, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	Т	3
90752	02002	CM	SUARIA- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
90704 08094	02003 00882	CM PQ	SUCON-LLAVANDERA SAN ANDRÉS DE LOS TACONES	0001	9999	T T	3
00984	00007	ВО	TARNA (VALDORNON)	0001	9999	T	3
90614	02163	CM	TARNA, DE (VALDORNON)	0001	9999	T	3
01734	02719	CM	TATE, DEL (XOVE- XOVE DEL MEDIO)	0001	9999	T	3
91367	02452	CM	TERRAGUEROS, DE LOS (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
53914	02720	CM	TIRO, DEL (XOVE-LES CABAÑES)	0001	9999	T	3
90738	02004	CM	TORAL-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91331	02416	CM CM	TORIU, DEL (L'ABADIA CENERO) TORNALOBOS, DE	0001	9999	T	3
91355	02440	CM	(L'ABADIA CENERO) TRAS LA PEÑA. DE	0001	9999	T	3
92054	02639	CM	(L'ABADIA CENERO) TravésEO A EL PERI-	0001	9999	T	3
91385	02470	CM	DIELLU, DE (SERIN) TravésEO, DE	0001	9999	T	3
90620	02164	CM	(L'ABADIA CENERO) TREBORIA-	0001	9999	T	3
91494	02566	CM	VALDORNON TREMES, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91375	02460	CM	TRONCONIELLO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
01944	00086	ВО	TRUBIA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91492	02564	CM	TRUBIA A FRESNO, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91495	02567	CM	TRUBIA A LLEME, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91485	02557	CR	TRUBIA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
04404	00729	ВО	TUEYA (LLAVANDERA)	0001	9999	T	3
91490	02562	CM	TURREXON, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91449	02521	CM	TURRIANA, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91416	02501	CM	TURRIANA, DE (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	3
90753	02005	CM	TUSQUIN- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91452	02524	CM	VALLE, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
91480	02552	CM	VALLINA, DE LA	0001	9999	T	3
			(L'ABADÍA CENERO)			_	
90748	02006	CM	VALLIN- LLAVANDERA	0001	9999	T	3
05538	00749	ВО	EL BARRIO VEGA (PORCEYO)	0001	9999	T	3
08454	00951	ВО	VEGA BAXO	0001	9999	T	3
08466	00952	ВО	VEGA RIBA	0001	9999	T	3
08466	01301	ВО	VEGA RIBA URBANO	0001	9999	T	3
91259	02346	CM	VEGA, DE (LEORIO/ LLORIO)	0001	9999	T	3
55240	01766	CM	EL BARRIO VEGA, DE (PORCEYO)	0001	9999	T	3
55240	01766	CM	EL BARRIO VEGA, DE (PORCEYO)	0001	9999	T	3
90706	02007	CM	VEGAS-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
91442	02514	CM	VEGON, DEL	0001	9999	T	3
			(L'ABADIA CENERO)				
29826	01670	CM	VEGONA A PUAO, DE LA (FRESNO)	0001	9999	T	3
91391	02476	СМ	VENTA VERANES, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91353	02438	CM	VENTA, DE LA (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
90703	02008	CM	VENTA-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
01950	00087	ВО	VERANES (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91434	02506	CR	VERANES, DE (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
08508	01341	ВО	VERIÑA DE BAXO URBANO	0001	9999	T	3
08520	00959	ВО	VERIÑA DE RIBA	0001	9999	T	3
90638	02165	CM	VIA-VALDORNON	0001	9999	T	3
90776	01949	CM	VIEJO DE SIERO- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	Т	3
50137	01087	CM	VIEJO DEL MUSEL, DEL (XOVE-XOVE DEL MEDIO)	0001	9999	T	3
91365	02450	CM	VIESCU, DEL (L'ABADIA CENERO)	0001	9999	T	3
91405	02490	CM	VILLAR, DE (SAN ANDRÉS DE LOS TACONES)	0001	9999	T	3
01326	00028	ВО	LOS VILLARES (CALDONES)	0001	9999	T	3
03660	00595	ВО	VILLAVERDE (SAMARTIN DE GÜERCES)	0001	9999	T	3
90785	01950	CM	VILLAVERDE- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
07350	00858	ВО	BILORTEO (SERIN)	0001	9999	T	3
92036	02621	CM	BILORTEO, DE (SERIN)	0001	9999	T	3
90773	01951	CM	XACOTU- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
90764	01952	CM	XIGAL- SAMARTIN DE GÜERCES	0001	9999	T	3
90713	02009	CM	XION-LLAVANDERA	0001	9999	T	3
99638	02351	CM	XUANA, DE LA	0001	9999	T	3
90757	01953	CM	(LEORIO/LLORIO) XUANA- SAMARTIN	0001	9999	T	3
91330	02415	CM	DE GÜERCES YAUNAYU, DE	0001	9999	T	3
			(L'ABADIA CENERO)				

Eliminaciones:

Código 1.º	Código 2.º	Sigla	Calle	Del n.º	Al n.º	N.º incluidos	Categoría
05604	00875	CR	PROVIDENCIA	0001	9999	Т	2

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta públicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Lo que se pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gijón, 5 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Coordinación Administrativa y Hacienda.—24.008.

DE LLANERA

Anuncio de baja de extranjeros en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad de inscripción. Expte. 739/2008

Con fecha 27/11/2008 el Sr. Alcalde ha dictado Resolución n.º 11271106 del siguiente tenor literal:

Conforme a la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se establece la renovación periódica cada 2 años de las inscripciones en el Padrón de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

Resultando que por este Ayuntamiento se efectuó notificación de preaviso de caducidad de la inscripción padronal a los interesados en el expediente administrativo de referencia, en el domicilio que figura en el Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento sin que por los mismos se formalizase la renovación de dicha inscripción en el plazo legalmente establecido, en unos casos, y en otros, por haber sido devuelta su notificación por el Servicio de Correos.

Visto lo dispuesto en la resolución de fecha 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Corporaciones Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

He resuelto

Declarar la caducidad de la inscripción padronal de las personas que a continuación se relacionan cuya inscripción no ha sido renovada en el plazo concedido al efecto de acuerdo con lo comunicado por el INE, al haber transcurrido 2 años sin efectuar su renovación y acordar la baja en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Llanera, cuya fecha de efectos de baja en su inscripción padronal, será la de la publicación de la presente Resolución en el BOPA de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos	Identificador
Lorena Isabel Peñeyro	32340746 N
Sergio Gastón Díaz	27668321
Tatiana Shekhovtsova	X02748763X
Hugo Ramón Artime Polanco	X03746492E
Oleg Anikine	1701260
Jennifer Monserrat Ceballos Crespo	6330044729
Edmundo Lucas Barbosa Dos Santos	CS971881
Laudiceia Barbosa da Silva	CT579059
Juliana Da Silva Santana	CS971767
Yevgeniya Tasanova	X06033578B

Nombre y apellidos	Identificador
Mama Siahi	X07566943N
M.ª Carmen Crespo Arteaga	06330044721
Raquel Figueiredo Santos	CT671196
Virginia Caldeira Neta	X05937299X
Gloria Leonor Paster Teifer	001366326
Ahmed El Bouazzati	X07017398Y

Recursos: Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Oviedo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo que se dice se contará a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si opta por la interposición del recurso de reposición se le advierte:

—Que no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

—Que transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución se entenderá desestimado, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

—Que contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa antes citado, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Llanera, a 27 de noviembre de 2008.—El Alcalde.—23.625.

DE OVIEDO

Edicto de obtención por ocupación directa de terrenos del sistema general AA-INV (Parque de Invierno). Expte. 1188-050013

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Efectuar la adscripción y acordar la ocupación de los terrenos que a continuación se describen, incluidos en el Sistema General Parque de Invierno:

Finca n.º 1.—N.º de finca registral 15.880.

Descripción: Finca denominada "La Casada".

Ubicación: Paraje Campiello, La Manjoya, n.º 405.

Superficie: 1.908 m^2 . En el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Norte: Solar n.º 3 del Barrio Campiello.

Sur: Solar n.º 7 del Barrio Campiello.

Este: Solar n.º 6 del Barrio Campiello.

Oeste: Solar n.º 2 del Barrio Campiello.

Parcela 3,1: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 7.224,26 m² que va a ser objeto de ocupación directa y en el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV y cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Fernando Fernández.

Sur: Resto de la parcela de la que se segrega.

Este: Más de José Colas y Eladio Rodríguez.

Oeste: De Francisco Mateo, María Muras y Francisco Mateo.

Parcela 4,1: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 411,95 m² que va a ser objeto de ocupación directa y en el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV cuyos linderos son:

Norte y Oeste: Con finca segregada y camino.

Sur: Resto de la parcela de la que se segrega.

Este: Más bienes de Dña. Pilar Sánchez.

Finca n.º 5.—N.º de finca registral 856.

Descripción: Parcela procedente de la "La Huelga", "Payarín" y "Prado de la Fuente".

Ubicación: Parroquia Santiago de La Manjoya.

Superficie: 1.463 m². En el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Norte: Herederos de don Víctor Sánchez.

Sur: Resto de la finca de la cual se segrega.

Este: Herederos de don Víctor Sánchez.

Oeste: Camino que sube a Campiello.

Finca n.º 6.—N.º de finca registral 16.484.

Descripción: Rústica a mata y arbolado denominada "Canterina".

Ubicación: Campiello, La Manjoya.

Superficie: 846,00 m². En el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Norte: Don Ángel Sánchez.

Sur: Don Armando y Dña. Josefa Sánchez.

Este: Don Armando y Dña. Josefa Sánchez.

Oeste: Camino.

Parcela 7,1: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 756,95 m² que va a ser objeto de ocupación directa y en el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV cuyos linderos son:

Norte: Don Herminio Iglesias.

Sur: Resto de la parcela de la que se segrega.

Este: Camino.

Oeste: Don Joaquín Alonso.

Finca n.º 8 a).—N.º de finca registral 16.767.

Descripción: Urbana.

Ubicación: Campiello, La Manjoya.

Superficie: 5.838 m². En el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Norte: Río Gafo.

Sur: Bienes de Jesús Corzo y más de esta herencia.

Este: Bienes de Celestino Rubio.

Oeste: Bienes de María Villanueva y de José Antonio

Corzo.

Finca n.º 8 b).—N.º de finca registral 16.765.

Descripción: Urbana denominada "La Cerrada".

Ubicación: Campiello, La Manjoya.

Superficie: 1.324,00 m². Superficie real según medición topográfica 1.588 m². En el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Norte: Río Gafo.

Sur: Bienes de Laura Corzo Sánchez y más de esta

herencia.

Este: Bienes de María Villanueva.

Oeste: Bienes de María Villanueva.

Finca n.º 8 c)-d).—N.º de finca registral 9.046.

Descripción: Rústica atravesada por vía del Vasco y cami-

nos llamada "Xeatinos".

Ubicación: Campiello, La Manjoya.

Superficie: $1.700,00~\text{m}^2$. Superficie real según medición topográfica $1.582~\text{m}^2$. En el Plan General consta como Sistema

General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Norte: Río.

Sur: Herederos Eugenio Prada y Gabriel Gualda Pérez.

Este: Bienes de Ramón Villanueva.

Oeste: Más de Francisco Pedregal.

Parcela 8.1e: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 921,53 m² que va a ser objeto de ocupación directa y en el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV cuyos linderos son:

Norte: Don Herminio Iglesias.

Sur: Resto de la parcela de la que se segrega.

Este: Camino.

Oeste: Don Joaquín Alonso.

Finca n.º 8 f).—N.º de finca registral 16.769.

Descripción: Finca Urbana.

Ubicación: La Pereda, Santiago de La Manjoya.

Superficie: 1.044 m². Superficie real según medición topográfica 995,15 m². En el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Norte: Vía de ferrocarril feve.

Sur: Río Gafo. Este: Río Gafo.

Oeste: Bienes de don Edelmiro Fernández Alonso.

Finca n.º 8 g).—N.º de finca registral 17.192.

Descripción: Finca Urbana (solar). Ubicación: Campiello, La Manjoya.

Superficie: 657,00 m². En el Plan General consta como Sis-

tema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Norte: Bienes de Díaz Caneja.

Sur: Camino.

Este: María Villanueva.

Oeste: José Luis Pedregal Hernández.

Finca n.º 9.—N.º de finca registral 7.605.

Descripción: Rústica, trozo de terreno a prado llamada "Canterina de Acá".

Ubicación: Campiello, La Manjoya.

Superficie: 880,00 m². En el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Frente: Camino.

Derecha: Camino vecinal y Ángel Sánchez González.

Izquierda: José Luis Pedregal Hernández.

Fondo: Camino vecinal.

Finca n.º 9.—N.º de finca registral 7.606.

Descripción: Rústica, trozo de terreno llamada "Canterina de Allá".

Ubicación: Campiello, La Manjoya.

Superficie: 715,00 m². En el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Frente: Camino público.

Derecha: M.ª Ángeles Fdez. Fdez. y otro más.

Izquierda: Camino vecinal. Fondo: Camino vecinal.

Finca n.º 10.—N.º de finca registral 16.758.

Descripción: Finca a mata y arbolado llamada "La Canterina".

Ubicación: Campiello, La Manjoya.

Superficie: 1.136,00 m². En el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV.

Linderos:

Norte: Fincas propiedad de Constructora Principado, S.A.

Sur: Fincas propiedad de Constructora Principado, S.A.

Este: Finca cedida por COPSA al Ayuntamiento Oviedo.

Oeste: M.ª José Villanueva Gorostiaga.

Parcela 11,1: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 3.342,9 m² que va a ser objeto de ocupación directa y en el Plan General consta como Sistema General en el Ámbito AA-INV cuyos linderos son:

Norte: Don Herminio Iglesias.

Sur: Resto de la parcela de la que se segrega.

Este: Camino.

Oeste: Don Joaquín Alonso.

La ocupación de las fincas cuyas unidades de aprovechamiento recaen en los ámbitos El Riesgo y MER tendrá la consideración de ocupación temporal habiendo renunciado el propietario de las fincas ocupadas a la indemnización prevista en los apartados 4 y 5 del art. 507 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo.—Determinar en 19.783,81 u.a. las susceptibles de adquisición por el propietario de los terrenos a ocupar que se harán efectivas homogeneizadas en distintos ámbitos conforme al informe técnico.

PP2-Monte Cerrao, 85,295375% de la parcela 12 de resultado del proyecto de compensación, según el cual equivale a 8.742,52 u.a. materializables en 6.194,36 m²_T residenciales, con la carga de urbanización señalada en dicho proyecto.

PP9-Fozaneldi Unidad B, 78,727% de la parcela 5 de resultado del proyecto de compensación, según el cual corresponde a $2.220,50~{\rm m^2}_{\rm T}$ residenciales, con la carga de urbanización señalada en dicho proyecto.

AU-VEV Villafría El Viesgo, 6.796,23 u.a. con cargo al 10% del aprovechamiento del sector y por ello sin carga de urbanización, equivalentes a 6.796,23 m $_{\rm T}^2$ (ámbito en fase de tramitación de convenio y delimitación).

AU-MER, $1.585,94~\rm m_T^2$ con cargo al 10% del aprovechamiento del ámbito y por ello sin carga de urbanización, correspondientes a $1.585,94~\rm u.a.$ (ámbito en fase de tramitación de plan parcial).

Tercero.—Aceptar la cesión gratuita y libre de cargas de las parcelas, con todas sus preexistencias, que a continuación se describen:

Parcela 3,2: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 1.449,74 m² de cesión gratuita su calificación en el Plan General es NV y sus linderos son:

Norte: Parcela de la que se segrega.

Sur: De Benigno Pereda.

Este: Más de José Colas y Eladio Rodríguez.

Oeste: De Francisco Mateo, María Muras y Francisco Mateo.

Parcela 4,2: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 165,05 m² de cesión gratuita, su calificación en el Plan General es NV y sus linderos son:

Norte: Parcela de la que se segrega.

Sur: Donde termina en punta con camino y finca de doña Pilar.

Este: Más bienes de doña Pilar Sánchez.

Parcela 7,2: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 1.060,05 m² de cesión gratuita su calificación en el Plan General es NV y sus linderos son:

Norte: Parcela de la que se segrega.

Sur: Finca Gallegos propiedad don Ángel Sánchez.

Este: Camino.

Oeste: Don Joaquín Alonso.

Parcela 8.2 e: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 1.930,36 m² de cesión gratuita, su calificación en el Plan General es NV y sus linderos son:

Norte: Parcela de la que se segrega.

Sur: Finca Gallegos propiedad don Ángel Sánchez.

Este: Camino.

Oeste: Don Joaquín Alonso.

Parcela 11,2: Es una parcela de forma irregular que tiene una superficie de 1.171,10 m² de cesión gratuita, su calificación en el Plan General es NV y sus linderos son:

Norte: Parcela de la que se segrega.

Sur: Finca Gallegos propiedad don Ángel Sánchez.

Este: Camino.

Oeste: Don Joaquín Alonso.

Cuarto.—Publicar el acuerdo en el BOPA y notificar al propietario de los terrenos a ocupar otorgándole plazo de audiencia de veinte días.

Quinto.—Finalizado el plazo se levantará acta de ocupación de los terrenos descritos.

Sexto.—Notificar el acuerdo que se adopte al Registro de la Propiedad para la practica de los asientos que correspondan, de conformidad con el art 507.3.a) del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en los art. 203 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, y 508 del Decreto 278/07, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, se somete a información pública por plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones por escrito.

Durante dicho plazo el expediente estará de manifiesto en la Sección de P. y Gestión Urbanística (c/ Peso 2-4.º).

Oviedo, 4 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—24.564.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio de aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, sin que se hayan producido reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional adoptado por el Pleno de fecha 1 de octubre de 2008, de modificación de las Ordenanzas que a continuación se detallan, con la siguiente redacción:

ORDENANZA 1.01 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0.70%.

ORDENANZA 3.02 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6.º-Cuota tributaria

- 2. Tarifas:
- a) Zonas con servicio de recogida sin contenedores de superficie:

	Cuota anual
1- Por cada vivienda o domicilio particular	98,96
2- Comercios en general (excepto alimentación)	218,20
3- Comercios de alimentación de superficie igual o inferior a 200 m ²	271,00
4- Comercios de alimentación de superficie superior a 200 m²	860,32
5- Bares:	
Menos de 40 m ²	231,84
De 40 m² en adelante y confiterías	395,68
6- Restaurantes, salas de fiesta, cafeterías y pubs	529,76
7- Talleres, industrias y estaciones de servicio	609,72
8- Campings	
Cuota fija anual	304,92
Cuota variable (plaza/capacidad teórica/año)	9,28
9- Hoteles (por habitación/año)	30,60
10- Casas rurales (por habitación/año, mínimo el epígrafe 1):	
10- Hostales, residencias geriátricas, pensiones (habitación/año)	15,28
11- Bancos, centros sanitarios, centros de enseñanza y oficinas adm.	213,96
12- Restaurantes con servicio de bodas.	860,16

b) Zonas con servicio de recogida mediante contenedores de superficie:

	Cuota anual
1- Por cada vivienda o domicilio particular	68,72
2- Comercios en general (excepto alimentación)	168,00
3- Comercios de alimentación de superficie igual o inferior a 200 m^2	208,16
4- Comercios de alimentación de superficie superior a 200 m²	662,20
5- Bares:	
• Menos de 40 m ²	161,00
• De 40 m² en adelante y confiterías	303,32
6- Restaurantes, salas de fiesta, cafeterías y pubs.	396,44
7- Talleres, industrias y estaciones de servicio	423,24
8- Campings	
• Cuota fija anual	211,68
• Cuota variable (plaza/capacidad teórica/año)	6,52
9- Hoteles (por habitación/año)	21,24
10- Casas rurales (por habitación/año, mínimo el epígrafe 1):	15,88
10- Hostales, residencias geriátricas, pensiones (habitación/año)	10,64
11- Bancos, centros sanitarios, centros de enseñanza y oficinas adm.	148,52
12- Restaurantes con servicio de bodas	597,08

ORDENANZA 3.03 REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA PARA ACOMETIDAS DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO Y POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.º-Cuota tributaria

- 4. Tarifas por prestación del servicio de alcantarillado:
- I. Cuotas variables
- a) Domicilios particulares: 0,1037 euros/m3.
- b) Comercio, hostelería, talleres e industrias: 0,1483 euros/m³

ORDENANZA 3.05 REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 20.4.i, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de licencias para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.—Hecho imponible

- 3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación, recinto o espacio utilizable, esté o no abierta al público que no se dedique exclusivamente a vivienda y que:
- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse, aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.—Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.—Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA 3.11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 4.—Cuota tributaria

Las tarifas, trimestrales, por consumo de agua quedan establecidas en las siguientes cuantías:

A.—Consumo doméstico y ganadero:

I.—Cuota fija por usuario 10,94 euros

II.—Cuota variable s/consumo

Entre 1 y 24 m³, por cada m³ 0,077 euros Entre 25 y 60 m³, por cada m³ 0,607 euros Entre 61 m³ y 100 m³, por cada m³ 0,644 euros Consumo superior a 100 m³, por cada m³ . . 0,908 euros

B.—Consumo en comercios e industrias:

II.—Cuota variable s/consumo

C.—Consumo en grandes industrias, superior a $15.000~\rm{m^3}$ al año, según datos históricos de cada usuario:

II.—Cuota variable s/consumo

Entre 1 y 5.000 m³, por cada m³. 0,632 euros Más de 5.000 m³, por cada m³. 1,031 euros

ORDENANZA 3.12 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PLAZA CUBERITA MUNICIPAL

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 20.4.u, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la Plaza Cubierta Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.—Hecho imponible

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la utilización con puestos en la Plaza Cubierta Municipal.

Artículo 3.—Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que resulten beneficiados o afectados por dicha utilización y, en especial, los titulares de concesiones de puestos estables en la Plaza Cubierta

Artículo 4.—Cuota tributaria

- 1.—Para la concesión de puestos estables:
- a) Módulos con instalación frigorífica: 50,41 euros/mes
- b) Módulos sin instalación frigorífica: 31,51 euros/mes
- c) Medio módulo sin instalación frigorífica: 15,75 euros/mes
- d) Cuartos módulos sin instalación frigorífica: 7,87 euros/mes
- 2.—Por la utilización con otros puestos de venta sin módulo de utilización: 100 euros/mes.

Artículo 5.—Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se inicie la utilización de los servicios de la Plaza Cubierta Municipal.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal general y en los artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

ORDENANZA 3.26 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 20.4.v, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo (0-3 años).

Artículo 5.—Cuota tributaria

1. El importe de la presente tasa se ajustará a los siguiente epígrafes:

Jornada	Importe
Completa	281,00 €/mes
De tarde	140,50 €/mes
De mañana	140,50 €/mes

Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones

Conforme al artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el importe de la presente tasa tendrá en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, estableciéndose las siguientes bonificaciones (siendo SMI el salario mínimo interprofesional):

Tramos de renta f	amiliar (mensual)	Cuantía a	ı pagar
Desde	Hasta	Bonificación	Cuota
0,00€	2 SMI	100%	0,00€

Tramos de renta f	Tramos de renta familiar (mensual)		ı pagar
2 SMI	2,71SMI	63%	105,36 €
2,71 SMI	3,39 SMI	50%	140,50 €
3,39 SMI	4,07SMI	25%	210,75 €
4,07 SMI		0%	281,00€

 Las familias de más de cuatro miembros tendrán una bonificación adicional de 35,12 € por cada hijo, excluidos los dos primeros hijos y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículo 178 y siguientes de la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de l Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final común

La entrada en vigor de las presentes modificaciones se producirá el uno de enero de 2009.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLE-TÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villaviciosa, a 1 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Hacienda.—23.664.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD COMARCA DE LA SIDRA (MANCOSI)

Anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de Comida a Domicilio

La Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Comida a Domicilio y Fiscal de la Tasa del mismo.

En la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad y a los efectos previstos en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.1 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo siguiente:

- Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones. Treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOPA.
- Lugar de examen de los expedientes y presentación de reclamaciones: Secretaría-Intervención de la Mancomunidad.
- Órgano ante el que se reclama o alega: Junta de la Mancomunidad.

En Paraes (Nava), a 1 de diciembre de 2008.—El Presidente.—23.630.